



NOTA SOBRE VALORES

OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. POR UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO TOTAL DE HASTA 129.999.500 EUROS CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

Enero de 2023

La presente nota sobre valores, redactada según los anexos 11 (secciones 3.1 y 3.2), 14 y 18 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, que incluye la correspondiente nota de síntesis en la Sección I, redactada a su vez de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, ha sido aprobada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 10 de enero de 2023.

La presente nota sobre valores es solo una de las partes del folleto elaborado por Promotora de Informaciones, S.A. (Prisa) de conformidad con el referido Reglamento (UE) 2017/1129, y se complementa con la nota de síntesis incluida en la Sección I de la nota sobre valores y con el documento de registro universal de Prisa inscrito igualmente en los registros oficiales de la CNMV el 20 de diciembre de 2022, que puede consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es)^(*) y en la página web corporativa de Prisa (www.prisa.com)^(*).

()*: La información contenida en ese sitio web no forma parte del folleto informativo y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia en el folleto.

ÍNDICE

I.	NOTA DE SÍNTESIS DEL FOLLETO RELATIVO A LA OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. POR UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO TOTAL DE HASTA 129.999.500 EUROS CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.	1 -
II.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....	1
III.	INFORMACIÓN DE LOS VALORES (NOTA SOBRE VALORES PARA VALORES NO PARTICIPATIVOS DE TIPO MINORISTA).....	14
	1. Personas responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente.	14
	1.1 Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la nota sobre valores	14
	1.2 Declaración de los responsables de la nota sobre valores sobre la información contenida en la nota sobre valores.	14
	1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la nota sobre valores.	14
	1.4 Declaración sobre la veracidad y exactitud de la información que proceda de un tercero incluida en la nota sobre valores.	14
	1.5 Declaración sobre la aprobación de la nota sobre valores por parte de la autoridad competente.....	15
	2. Factores de riesgo de los valores.....	15
	3. Información esencial.....	15
	3.1 Declaración sobre el capital de explotación.....	15
	3.2 Capitalización y endeudamiento.....	15
	3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.....	17
	3.4 Motivos de la oferta y uso de los ingresos.....	18
	4. Información sobre los valores que van a ofertarse al público y admitirse a negociación.....	20
	4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y que van a admitirse a negociación, así como de la acción subyacente.	20
	4.2 Legislación según la cual se crearán los valores	21
	4.3 Forma de representación de los valores	22
	4.4 Importe total de los valores ofertados al público y que van a admitirse a negociación	22
	4.5 Divisa de emisión de los valores.....	23
	4.6 Prelación de los valores ofertados dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia.	23
	4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio.	27
	4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	37
	4.9 Fecha de vencimiento y modalidades de amortización, incluidos los procedimientos de reembolso.....	39
	4.10 Indicación del rendimiento y descripción del método para su cálculo	40
	4.11 Representación de los tenedores de valores no participativos	42
	4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores serán creados y/o emitidos.	42
	4.13 Fecha prevista de emisión de los valores.....	43
	4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	43
	4.15 Consideraciones fiscales.....	43
	4.16 Identidad y datos de contacto del oferente persona jurídica de los valores y/o de la persona, persona jurídica, que solicite la admisión a negociación si son distintos del emisor.....	59
	4.17 Derecho y obligaciones de los accionistas en caso de ofertas obligatorias de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.	60
	4.18 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.....	60
	4.19 Comparación de la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de la ampliación de capital derivada de la oferta pública, y del valor neto del activo por acción en la fecha más reciente antes de la oferta pública y el precio de oferta por acción en la oferta pública.....	60
	5. Condiciones de la oferta pública de valores.....	60
	5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar participar en la oferta.....	60
	5.2 Plan de distribución y asignación	76
	5.3 Fijación de precios.....	78
	5.4 Colocación y aseguramiento	79

6 Admisión a negociación de los valores.....	82
6.1 Solicitud de admisión a negociación.....	82
6.2 Mercados regulados en los que estén admitidos ya a negociación valores de la misma clase	83
6.3 Entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.	83
6.4 Precio de emisión de los valores.....	83
7 Información adicional.....	84
7.1 Personas y entidades asesoras en la oferta.....	84
7.2 Otra información de la nota sobre valores que haya sido auditada o revisada por los auditores.....	84
7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación.....	84
7.4 Información no contenida en la nota de valores para el caso de sustitución de la nota de síntesis, en parte, con la información mencionada en el artículo 8, apartado 3, letras c) a i), del Reglamento (UE) 1286/2014.	84
ANEXO I: NORMAS DE AJUSTE AL PRECIO DE CONVERSIÓN	A-1
ANEXO II: REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.....	A-2

I. NOTA DE SÍNTESIS DEL FOLLETO RELATIVO A LA OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. POR UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO TOTAL DE HASTA 129.999.500 EUROS CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

La presente nota de síntesis (la “**Nota de Síntesis**”), redactada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, es solo una de las partes del folleto elaborado por Promotora de Informaciones, S.A. (“**Prisa**”, el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “**Grupo Prisa**” o el “**Grupo**”). En este sentido, la Nota de Síntesis se complementa con el documento de registro universal de la Sociedad (el “**Documento de Registro**”) y con la nota sobre valores de la Sociedad (la “**Nota sobre Valores**”, conjuntamente con el Documento de Registro y con la Nota de Síntesis, el “**Folleto**”), que han sido inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, respectivamente, y que pueden consultarse a través de las páginas web de la CNMV (www.cnmv.es)⁽¹⁾ o de la Sociedad (www.prisa.com)⁽¹⁾.

SUBSECCIÓN 1—INTRODUCCIÓN
DENOMINACIÓN Y NÚMERO INTERNACIONAL DE LOS VALORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Denominación del Emisor: Promotora de Informaciones, S.A. o, abreviadamente y en el ámbito comercial, “Prisa”. ▪ Número de identificación de los valores del Emisor: las acciones de la Sociedad (ISIN ES0171743901) están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “Bolsas de Valores españolas”) a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL EMISOR
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identidad del Emisor: el NIF de Prisa es A-28297059 y su código LEI 959800U3NGPXSCQH54. ▪ Datos de contacto del Emisor: los datos de contacto de Prisa son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Calle Gran Vía, núm. 32, 28013, Madrid, España. - (+34) 913 301 294.
IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identidad de la autoridad competente que ha aprobado el Folleto: Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). ▪ Datos de contacto de la autoridad competente: los datos de contacto de la CNMV son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Calle Edison, 4, 28006, Madrid, España. - (+34) 900 535 015.
FECHA DE APROBACIÓN DEL FOLLETO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha de aprobación del Folleto: el Documento de Registro y la Nota sobre Valores han sido inscritos en los registros oficiales de la CNMV el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, respectivamente.
ADVERTENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ La Nota de Síntesis debe leerse como una introducción al Documento de Registro y a la Nota sobre Valores. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Convertibles debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto. ○ El inversor podría perder total o parcialmente el capital invertido. ○ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), tener que soportar los gastos de traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. ○ Solo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado la Nota de Síntesis, incluida cualquier traducción de la misma, y únicamente cuando la Nota de Síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leída junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
SUBSECCIÓN 2—INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE EL EMISOR
¿QUIÉN ES EL EMISOR DE LOS VALORES?
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Domicilio social, forma jurídica, identificador de entidad jurídica, legislación y país de constitución: Prisa es una sociedad anónima constituida en España, que opera bajo Derecho español y que está sujeta principalmente al régimen jurídico establecido en la Ley de Sociedades de Capital. El código LEI de Prisa es 959800U3NGPXSCQH54, y su domicilio social es calle Gran Vía, núm. 32 (28013 Madrid, España). ▪ Actividades principales: Prisa es la sociedad dominante del Grupo, que centra su actividad, principalmente, en la creación y distribución de contenidos culturales, educativos, de información y entretenimiento a escala global, con foco en los mercados de habla española y portuguesa: España, Latinoamérica y el creciente mercado hispano de Estados Unidos. Con marcas como Santillana, El País, Moderna, Compartir, UNO, SER, Los40, WRadio, Radio Caracol, AS o Podium Podcast, cuenta con presencia en 23 países, posicionándose como un grupo multimedia global en los negocios de educación, información y entretenimiento. Las actividades del Grupo se agrupan en 2 principales áreas de negocio, equivalentes a sus segmentos operativos: (i) Educación, que lleva a cabo la transformación y digitalización del ecosistema educativo K-12 en Latinoamérica, con contenidos y soluciones tecnológicas innovadores para alumnos y escuelas; y (ii) Media, que constituye uno de los grupos de Medios y Entretenimiento más grande en habla hispana, a la vanguardia en transformación digital, con marcas relevantes en España, Latinoamérica y Estados Unidos.

(1): La información contenida en ese sitio web no forma parte de la Nota de Síntesis y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

▪ **Accionistas significativos:** los accionistas significativos de la Sociedad son los que se indican en la siguiente tabla, según la última información de la que dispone la Sociedad.

ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS	Núm. derechos de voto directos	Núm. derechos de voto indirectos	Porcentaje sobre el capital
D. Joseph Oughourlian	0	218.997.241 ⁽¹⁾	29,57%
Vivendi, S.E.	70.410.336	0	9,51%
Rucandio, S.A.	0	53.938.328 ⁽²⁾	7,28%
Global Alconaba, S.L.	50.147.058	0	6,77%
Shk. Dr. Khalid Bin Thani Bin Abdullah Al Thani.....	0	36.422.971 ⁽³⁾	4,92%
D. Roberto Lázaro Alcántara Rojas	18.565	35.570.206 ⁽⁴⁾	4,81%
Banco Santander, S.A.....	17.239.369	17.017.746 ⁽⁵⁾	4,63%
Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V.....	30.509.047	0	4,12%
D. Carlos Fernández González.....	0	28.539.429 ⁽⁶⁾	3,85%
Total	168.324.375	390.485.921	75,46%

Fuente: según comunicaciones efectuadas a la CNMV (página web de la CNMV consultada a la fecha de la Nota de Síntesis) y, en algunos casos, la información que ha sido proporcionada por los propios accionistas a la Sociedad.

- (1): A través de Oviedo Holdings, S.A.R.L. (25,54%) y Amber Capital Investment Management ICAV - Amber Global Opportunities Fund (4,03%). D. Joseph Oughourlian controla Amber Capital UK LLP, (que es, a su vez, Consejero de Prisa) que actúa como "investment manager" de Oviedo Holdings, S.A.R.L. y Amber Capital Investment Management ICAV - Amber Global Opportunities Fund. Según consta en la notificación realizada a la CNMV el 15 de diciembre de 2022, como consecuencia de una reorganización interna de las participaciones de Prisa gestionadas por Amber Capital UK LLP, el 14 de diciembre de 2022, Amber Capital Investment Management ICAV - Oviedo Investments II (anterior titular de 101.987.187 acciones representativas del 13,77% del capital social de Prisa) transfirió todas sus acciones de la Sociedad a Oviedo Holdings, S.A.R.L. Oviedo Holdings, S.A.R.L. está gestionada por Amber Capital UK LLP.
- (2): A través de Aherlow Inversiones, S.L.U. (7,25%), Promotora de Publicaciones, S.L. (0,01%) y Rucandio Inversiones SICAV, S.A (0,01%). Rucandio, S.A. (sociedad familiar controlada por los herederos de D. Jesús Polanco Gutiérrez y otros miembros de la familia Polanco, firmantes del pacto de socios comunicado a la CNMV el 14 de agosto de 2007) controla directamente el 56,53% de Timón, S.A. (que a su vez controla el 100% de Aherlow Inversiones, S.L.U.). Rucandio, S.A. controla directamente el 8,32% del capital social de Promotora de Publicaciones, S.L. e indirectamente el 82,95% a través de Timón, S.A. Asimismo, Rucandio, S.A. es titular del 58,35% del capital social de Rucandio Inversiones SICAV, S.L.
- (3): A través de International Media Group, S.A.R.L., la cual está participada al 100% por International Media Group Limited la cual, a su vez, es propiedad al 100% de Shk. Dr. Khalid bin Thani bin Abdullah Al-Thani.
- (4): A través de Consorcio Transportista Occher, S.A. de C.V. controlada al 85% por D. Roberto Lázaro Alcántara Rojas.
- (5): Según la información de la que dispone la Sociedad, a 18 de diciembre de 2020, fecha de celebración de la última Junta General de Accionistas de Prisa a la que asistió Banco Santander, éste era titular, directa e indirectamente, de los derechos de voto que se hacen constar en la tabla anterior, a través de Cántabra de Inversiones, S.A. (0,76%), Cántabro-Catalana de Inversiones, S.A. (0,78%) y Suleyado 2003, S.L. (0,76%), sociedades del grupo Santander.
- (6): A través de F Capital Dutch, B.V., Carlos Fernández González controla la mayoría del capital y de los derechos de voto de Grupo Far-Luca, S.A. de C.V., entidad titular del 99% de Grupo Finaccess, S.A.P.I. de C.V., que, a su vez, es titular del 64,30% del capital y de los derechos de voto de Finaccess Capital, S.A. de C.V. Esta última es titular del 100% del capital social de FCapital Dutch, B.V.

Adicionalmente y según la información que consta publicada en la página web de la CNMV, la titularidad de participaciones significativas sobre instrumentos financieros que tienen como subyacente derechos de voto de Prisa, es la siguiente:

DENOMINACIÓN SOCIAL	Núm. derechos de voto que pueden ser adquiridos si el instrumento es ejercido o canjeado	% sobre el total de derechos de voto
Melqart Opportunities Master Fund LTD ⁽¹⁾	15.629.271	2,11%
Polygon European Equity Opportunity Master Fund ⁽²⁾	7.090.807	0,96%

- (1): Melqart Asset Management (UK) Ltd. actúa como Investment Manager de Melqart Opportunities Master Fund Ltd.
- (2): Polygon European Equity Opportunity Master Fund es un fondo gestionado por Polygon Global Partners LLP.

La Sociedad no está bajo el control, aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.

▪ **Consejo de Administración:** la composición del Consejo de Administración de Prisa es la siguiente:

Nombre/Denominación social	Cargo	Carácter	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Accionista que propuso su nombramiento
D. Joseph Oughourlian	Presidente	Dominical	18/12/2015	29/06/2020	Amber Active Investor Limited
D. Rosauro Varo Rodríguez	Vicepresidente	Independiente	22/12/2020	29/06/2021	--
Dña. Béatrice de Clermont-Tonnerre ⁽¹⁾	Vocal	Independiente (Consejera coordinadora)	03/06/2019	03/06/2019	--
D. Andrés Varela Entrecanales	Vocal	Dominical	07/09/2022	07/09/2022	Global Alconaba, S.L.
Amber Capital UK, LLP ⁽²⁾	Vocal	Dominical	22/03/2018	29/06/2020	Amber Capital UK LLP
Dña. María Teresa Ballester Fornés	Vocal	Independiente	30/07/2019	29/01/2020	--
D. Francisco Cuadrado Pérez	Vocal	Ejecutivo	27/07/2021	28/06/2022	--
Dña. Carmen Fernández de Alarcón Roca	Vocal	Dominical	29/06/2021	29/06/2021	Vivendi, S.E.
Dña. María José Marín Rey-Stolle	Vocal	Independiente	23/02/2021	29/06/2021	--
D. Carlos Núñez Murias	Vocal	Ejecutivo	29/06/2021	29/06/2021	--
D. Manuel Polanco Moreno	Vocal	Dominical	19/04/2001	29/06/2020	Timón, S.A. ⁽³⁾
Dña. Teresa Quirós Álvarez	Vocal	Independiente	30/11/2021	28/06/2022	--
D. Javier Santiso Guimarães	Vocal	Independiente	22/12/2020	29/06/2021	--
Shk. Dr. Khalid Bin Thani Bin Abdullah Al Thani....	Vocal	Dominical	18/12/2015	29/06/2020	International Media Group S.à.r.l.

- (1): Dña. Beatrice de Clermont fue nombrada consejera en la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el 3 de junio de 2019, por el entonces plazo estatutario de 4 años.
- (2): Representado por D. Miguel Barroso Ayats.
- (3): Sociedad controlada por Rucandio, S.A. Según consta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Prisa correspondiente al ejercicio 2021: (i) Rucandio, S.A. controla indirectamente el 100% del capital social de Aherlow Inversiones, S.L. (accionista de Prisa) a través de Timón, S.A., (ii) Rucandio, S.A. controla directamente el 8,32% del capital social de Promotora de Publicaciones, S.L. (accionista de Prisa) e indirectamente el 82,95%, a través de Timón, S.A. Según consta en la notificación de Rucandio a la CNMV, de fecha 30 de enero de 2018 y en virtud de una reorganización interna, las acciones de Prisa que entonces eran titularidad directa de Timón, S.A. fueron transmitidas el 26 de enero de 2018 a Aherlow Inversiones, S.L.

D. Pablo Jiménez de Parga es Secretario no consejero del Consejo de Administración de Prisa y Dña. Mónica Varela Miura, Vicesecretaria no consejera.

▪ **Audidores:** las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2021 y 2020 fueron auditadas por Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Madrid, en la calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65 (código postal 28003), e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530. Las cuentas anuales individuales y consolidadas de Prisa correspondientes al ejercicio 2019 fueron auditadas por Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plazo Pablo Ruiz Picasso, núm. 1 (Torre Picasso) (código postal 28020), e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Prisa correspondientes a los ejercicios 2021, 2020 y 2019 contienen una opinión favorable sin salvedades.

¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN FINANCIERA FUNDAMENTAL RELATIVA AL EMISOR?

Información financiera histórica e intermedia seleccionada: las siguientes tablas incluyen información financiera consolidada seleccionada de Prisa correspondiente a los ejercicios 2021, 2020 y 2019, así como al primer semestre del ejercicio 2022, expresada de acuerdo con las Normas Internacionales de Información financiera (las "NIIF"). En la siguiente tabla, así como en el resto de la Nota de Síntesis, para el cálculo de las variaciones porcentuales entre periodos para las diferentes magnitudes analizadas se ha considerado, a efectos del signo de tales variaciones, que el denominador se trate en valor absoluto.

▪ **Cuenta de resultados consolidada:**

	<u>31/12/2021</u>	<u>31/12/2020</u>	<u>31/12/2019</u>	<u>30/06/2022</u>	Variación
	<u>Auditado</u>	<u>Auditado</u>	<u>No auditado⁽¹⁾</u>	<u>No auditado⁽²⁾</u>	1S.2021 - 1S.2022
CUENTA DE RESULTADOS SELECCIONADA (Según NIIF)	(miles €)				(%)
Ingresos de explotación	741.168	700.641	964.885	388.171	26,8
Resultado de explotación	(19.709)	(29.109)	53.431	10.119	135,6
Resultado del ejercicio atribuido a la Sociedad dominante.....	(106.506)	89.737	(182.298)	(13.996)	75,1
Crecimiento interanual de los ingresos de explotación	5,8%	(27,4)%	--	26,8%	--
Margen de resultado de explotación ⁽³⁾	(2,7)%	(4,2)%	5,5%	2,6%	--
Resultado básico por acción	(0,15)	0,13	(0,27)	(0,02)	75,0

(1): Información financiera re-expresada por la Sociedad para favorecer la comparabilidad de la información. Conforme a la NIIF 5, en la referida información financiera re-expresada de 2019 se presentaron los resultados y los flujos de efectivo de las operaciones de Santillana España como actividad interrumpida, al salir del perímetro de consolidación de la Sociedad en 2020, como consecuencia de la operación de venta realizada en diciembre de 2021 por la cual se vendió el negocio de Santillana en España.

(2): Información financiera objeto de revisión limitada.

(3): Se corresponde con el Margen EBIT, que es una medida alternativa de rendimiento. Dicha ratio se calcula como el cociente entre el resultado de explotación contable y los ingresos de explotación de un mismo periodo.

▪ **Balance de situación consolidado:**

	<u>31/12/2021</u>	<u>31/12/2020</u>	<u>31/12/2019</u>	<u>30/06/2022</u>
	<u>Auditado</u>	<u>Auditado</u>	<u>Auditado</u>	<u>No auditado⁽¹⁾</u>
BALANCE DE SITUACIÓN SELECCIONADO (Según NIIF)	(miles €)			
Activos totales.....	878.283	971.719	1.572.164	842.899
Patrimonio neto.....	(511.815)	(402.980)	(411.604)	(527.468)
Deuda neta bancaria incluyendo NIIF 16 ⁽²⁾	825.073	796.967	1.201.819	903.913

(1): Información financiera objeto de revisión limitada.

(2) Medida alternativa de rendimiento, calculada como el resultado de sumar a la deuda neta bancaria (=deudas con entidades de crédito corrientes+ deudas con entidades de crédito no corrientes +valor razonable en instrumentos financieros- inversiones financieras corrientes+ cuenta por cobrar por arrendamiento financiero (NIIF 16)+ dividendo activo a cobrar- efectivo y otros medios líquidos equivalentes), el pasivo por arrendamiento no corriente NIIF 16 y el pasivo por arrendamiento corriente NIIF 16, menos la cuenta por cobrar por arrendamiento financiero NIIF 16.

▪ **Estado de flujos de caja:**

	<u>31/12/2021</u>	<u>31/12/2020</u>	<u>31/12/2019</u>	<u>30/06/2022</u>	Variación
	<u>Auditado</u>	<u>Auditado</u>	<u>No auditado⁽¹⁾</u>	<u>No auditado⁽²⁾</u>	1S.2021 - 1S.2022
ESTADO DE FLUJOS DE CAJA SELECCIONADO (Según NIIF)	(miles €)				(%)
Flujo de efectivo procedentes de las actividades de explotación	78.663	54.158	70.021	37.242	--
Flujo de efectivo procedentes de las actividades de inversión	(47.719)	425.859	(368.981)	(22.330)	(9,3)
Flujo de efectivo procedentes de las actividades de financiación	(86.522)	(437.652)	131.203	(66.460)	--

(1): Información financiera re-expresada por la Sociedad para favorecer la comparabilidad de la información. Conforme a la NIIF 5, en la referida información financiera re-expresada de 2019 se presentaron los resultados y los flujos de efectivo de las operaciones de Santillana España como actividad interrumpida, al salir del perímetro de consolidación de la Sociedad en 2020, como consecuencia de la operación de venta realizada en diciembre de 2021 por la cual se vendió el negocio de Santillana en España.

(2): Información financiera objeto de revisión limitada.

El informe y la presentación de resultados del Grupo Prisa correspondientes al tercer trimestre de 2022 pueden consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de Prisa ([enlace](#)). Desde el 30 de septiembre de 2022 hasta la fecha de la Nota de Síntesis, no se han producido cambios significativos en las actividades y los ingresos y gastos del Grupo Prisa.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR?

A continuación, se incluye una selección de los riesgos específicos relacionados con la Sociedad que se contienen en el Documento de Registro.

(A) Riesgos relacionados con la situación financiera y patrimonial del Grupo Prisa:

1. El elevado nivel de endeudamiento de Prisa limita significativamente su capacidad financiera, lo que podría afectar negativamente a su posición financiera y patrimonial.
2. Los contratos de financiación del Grupo contemplan determinadas cláusulas contractuales, entre las cuales se encuentra el cumplimiento de determinadas ratios financieras (covenants), cuyo incumplimiento podría suponer un vencimiento anticipado de la deuda financiera.
3. Una parte significativa de la deuda bancaria del Grupo está referenciada a tipos de interés variable, cuyo incremento podría suponer un impacto negativo en el gasto financiero.
4. En caso de que Prisa no perciba ingresos por dividendos suficientes de sus filiales, la Sociedad podría incurrir en pérdidas en un futuro, lo que podría provocar una nueva situación de desequilibrio patrimonial.
5. Prisa ha incurrido en pérdidas a nivel consolidado en ejercicios y periodos pasados, principalmente, por el impacto contable de determinadas operaciones corporativas y acontecimientos extraordinarios.

(B) Otros riesgos financieros:

6. La fluctuación en los tipos de cambio del euro frente a las monedas latinoamericanas y dólar estadounidense podría afectar a la posición financiera del Grupo.
7. Los elevados costes fijos en el sector de la publicidad y la estacionalidad, tanto del negocio de publicidad del área de Media, como del negocio del área de Educación, así como déficits de tesorería por otras causas, podrían afectar a la liquidez del Grupo.

(C) Riesgos estratégicos y operativos de los negocios del Grupo:

(C.1) Riesgos macroeconómicos y geopolíticos:

8. Dada la concentración de las actividades del Grupo en España y Latinoamérica, cualquier coyuntura geopolítica o económica desfavorable en estos territorios podría afectar negativamente al Grupo.
9. El Grupo podría verse afectado por el incremento de los costes de las materias primas y de la inflación derivados de la coyuntura actual como consecuencia, principalmente, de la pandemia del COVID-19 y de las tensiones en torno al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

SUBSECCIÓN 3—INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS VALORES

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES?

▪ **Tipo, clase e ISIN:** Los valores objeto de la Oferta (según este término se define más adelante) son obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Prisa (las “**Obligaciones Convertibles**”) y se emiten con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. Las Obligaciones Convertibles constituirán una serie única, tendrán los mismos términos y condiciones y atribuirán idénticos derechos a sus titulares. El código ISIN de los derechos de suscripción preferente es el ES0671743963 y el código ISIN de las Obligaciones Convertibles el ES0371743016.

Las Obligaciones Convertibles, así como los derechos de suscripción preferente asignados a las acciones de la Sociedad, se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y sus entidades participantes (las “**Entidades Participantes**”).

▪ **Moneda, denominación, valor nominal y número de valores emitidos y vencimiento:** la Sociedad tiene previsto emitir un máximo de hasta 351.350 Obligaciones Convertibles de 370 euros de valor nominal cada una de ellas con vencimiento en el 5º aniversario de la Fecha de Emisión (la “**Fecha de Vencimiento**”). La denominación de la emisión de las Obligaciones Convertibles es “*Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles PRISA vencimiento 2028*” (la “**Emisión**”). Se considera “Fecha de Emisión” de las Obligaciones Convertibles la fecha prevista del otorgamiento de su acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión y el alta de las Obligaciones Convertibles en los registros contables de Iberclear (la “**Fecha de Emisión**”).

▪ **Derechos inherentes a los valores:** Las Obligaciones Convertibles otorgarán a sus titulares el derecho a (i) integrar el sindicato de obligacionistas (cuyo “**Comisario**” es Bondholders, S.L.) que quedará constituido una vez que se haya otorgado el acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles (el “**Sindicato de Obligacionistas**”); (ii) solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas en los Periodos de Conversión (según se definen más adelante); (iii) percibir las Acciones Nuevas (según se define más adelante) que resulten de la conversión, voluntaria u obligatoria, de las Obligaciones Convertibles de las que sean titulares; y (iv) percibir, en efectivo, los intereses devengados por las Obligaciones Convertibles una vez éstas se hayan convertido en Acciones Nuevas.

▪ **Prelación de valores y limitación de derechos:** Los intereses de las Obligaciones Convertibles constituyen obligaciones directas, incondicionales y subordinadas, y no contarán con garantías reales ni garantías personales, ni de otras sociedades del Grupo ni de terceros. En este sentido, a efectos de la normativa concursal, la naturaleza del importe de dichos intereses devengados y no pagados conlleva que su pago se sitúe, en un contexto concursal, por detrás de los créditos privilegiados y ordinarios de la Sociedad, así como por detrás de los créditos de rango subordinado que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general. Asimismo, las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a los términos del contrato entre acreedores (*intercreditor agreement*) suscrito el 8 de abril de 2022 (el “**Contrato entre Acreedores**”) en el marco de la refinanciación de la deuda sindicada del Grupo realizada en 2022 (la “**Refinanciación 2022**”). La sujeción de los titulares de las Obligaciones Convertibles al Contrato entre Acreedores a través del Comisario, que se formalizará en el momento de la constitución del Sindicato de Obligacionistas, implica que los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles tendrán la consideración de “deuda subordinada de accionistas” a los efectos del Contrato entre Acreedores lo que supone para los titulares de las Obligaciones Convertibles, principalmente, que previamente al pago de los intereses derivados de las Obligaciones Convertibles en el momento que corresponda, el Emisor deba efectuar con carácter preferente el pago de las deudas exigibles en ese momento a todos los acreedores del Grupo que son parte del Contrato entre Acreedores, es decir; el pago exigible de la deuda super-senior, senior y junior, al ostentar éstas un rango preferente. Adicionalmente, la adhesión al Contrato entre Acreedores supone para los titulares de las Obligaciones Convertibles la asunción de determinadas limitaciones y restricciones de derechos en relación con el derecho de crédito derivado de las Obligaciones Convertibles. A estos efectos, por la adhesión al Contrato entre Acreedores los tenedores de las Obligaciones Convertibles (i) no podrán recibir ningún pago mediante compensación de créditos; (ii) se comprometen a no iniciar determinadas medidas procesales contra el Grupo dirigidas a reclamar judicialmente el cobro de sus créditos, ni a instar el concurso necesario de la Sociedad, entre otras cuestiones; y (iii) en caso de que se produzca un supuesto de ejecución de garantías de la deuda preferente, o de enajenación forzosa de activos del Grupo Prisa, los tenedores de las Obligaciones Convertibles aceptan que el agente de garantías de la deuda objeto de la Refinanciación 2022 (GLAS SAS) pueda declarar que las obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones Convertibles han dejado de existir y dar carta de pago por los importes adeudados a tales tenedores, sin que éstos tengan derecho a percibir importe alguno.

▪ **Restricciones a la libre negociabilidad de los valores:** no existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Obligaciones Convertibles.

▪ **Conversión de las Obligaciones Convertibles:**

○ **Plazos, periodos de conversión y procedimiento de conversión:** las Obligaciones Convertibles serán obligatoriamente convertibles en Acciones Nuevas de la Sociedad en la Fecha de Vencimiento o en la fecha en que se produzca un Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada de las Obligaciones Convertibles (según estos términos se definen a continuación). Adicionalmente, los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a solicitar la conversión del número de Obligaciones Convertibles que consideren oportuno en Acciones Nuevas de la Sociedad, a su total discreción, (i) semestralmente cada año, en 2 periodos de 10 días naturales cada uno de ellos (empezando, cada año, el primero el 1 de mayo y el segundo el 1 de noviembre) (los “**Periodos de Conversión Ordinarios**”); y (ii) en los periodos de conversión extraordinarios que pudieran abrirse ante el acaecimiento de determinados supuestos, de 10 días naturales cada uno de ellos (los “**Periodos de Conversión Extraordinarios**”, conjuntamente con los Periodos de Conversión Ordinarios, los “**Periodos de Conversión**”). Los titulares de las Obligaciones Convertibles no necesitarán para el ejercicio del referido derecho de la autorización ni del resto de titulares de Obligaciones Convertibles ni del de la Sociedad. Los titulares de Obligaciones Convertibles que quisieran ejercitar el derecho de conversión de alguna o de todas sus Obligaciones Convertibles en alguno de los Periodos de Conversión deberán contactar con la entidad en la que tengan depositadas sus Obligaciones Convertibles y cumplimentar y firmar la correspondiente solicitud de conversión de las Obligaciones Convertibles (la “**Solicitud de Conversión**”), que deberá ser entregada en dicha entidad por las vías establecidas a tales efectos antes de cerrarse el Periodo de Conversión correspondiente.

○ **Relación de conversión:** el precio de conversión en vigor en la Fecha de Emisión será de 0,37 euros por Acción Nueva (el “**Precio de Conversión**”). Se trata de un precio de conversión fijo hasta la Fecha de Vencimiento, que solo estará sujeto a ajustes antidilución habituales en este tipo de operaciones para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción de la Sociedad, se ajuste el Precio de Conversión para que dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones Convertibles. En todo caso, el Precio de Conversión no podrá reducirse en ningún caso por debajo del importe nominal unitario de las acciones de la Sociedad (0,10 euros).

▪ **Tipo de interés nominal de las Obligaciones Convertibles:** el tipo de interés nominal de las Obligaciones Convertibles será del 1,00% anual fijo, no capitalizable, calculado sobre una base anual de 360 días (“ACT/360”). El interés devengado no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero en efectivo a los titulares de las Obligaciones Convertibles tras su conversión voluntaria u obligatoria en Acciones Nuevas. Las Obligaciones Convertibles devengarán los intereses desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta, según sea el caso, la Fecha de Conversión o la Fecha de Vencimiento (exclusive en ambos casos).

El pago de los intereses de las Obligaciones Convertibles que se hubieran devengado tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes a (i) la Fecha de Conversión correspondiente, en caso de que el titular de Obligaciones Convertibles hubiera ejercitado su derecho de conversión en uno de los Periodos de Conversión o se hubiera producido un Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada; o (ii) la Fecha de Vencimiento, en caso de que el titular de las Obligaciones Convertibles no hubiera ejercitado su derecho de conversión en ninguno de los Periodos de Conversión o no se hubiera producido un Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada.

- **Vencimiento de las Obligaciones Convertibles:** sin perjuicio de la posibilidad de conversión voluntaria de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas en los Periodos de Conversión, todas las Obligaciones Convertibles no convertidas previamente se convertirán obligatoriamente en Acciones Nuevas de la Sociedad en la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, por el acaecimiento de determinados supuestos (cada uno de ellos, un “**Supuesto de Vencimiento Anticipado**”) y a opción del Emisor en caso de que, a resultas del ejercicio del derecho de conversión voluntario por parte de los titulares de las Obligaciones Convertibles, en algún momento, quedara menos del 5% de las Obligaciones Convertibles emitidas en circulación, las Obligaciones Convertibles podrán ser convertidas en Acciones Nuevas de forma anticipada y obligatoria (la “**Conversión Anticipada**”). Los tenedores de las Obligaciones Convertibles no podrán solicitar la conversión de sus Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas antes de la Fecha de Vencimiento, salvo en los Periodos de Conversión. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Obligaciones Convertibles que representen, al menos, el 5% de las Obligaciones Convertibles en circulación podrán solicitar a la Sociedad, en cualquier momento, la apertura de un Periodo de Conversión Extraordinario, a través del Comisario, comprometiéndose a convertir en dicho Periodo de Conversión Extraordinario aquellas Obligaciones Convertibles de las que sean titulares que le hayan permitido solicitar la apertura del referido periodo.
- **Dilución resultante de la conversión de las Obligaciones Convertibles:** en el caso de que ningún Accionista (según se define más adelante) ejercitase su derecho de preferencia ni suscribiera Obligaciones Convertibles, asumiendo hipótesis que la Emisión se suscribe íntegramente (129.999.500 euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas, una vez se convirtieran las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas, sería del 32,17% con respecto a su participación anterior a la Emisión.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES SUBYACENTES DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES?

- **Tipo, clase, ISIN, moneda, valor nominal y número de valores emitidos:** las acciones de nueva emisión de Prisa que la Sociedad emita con ocasión de la conversión de las Obligaciones Convertibles serán acciones ordinarias de Prisa de la misma clase y serie que las actualmente existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que tengan atribuidos los titulares de las acciones en circulación de la Sociedad (las “**Acciones Nuevas**” o, cada una de ellas, una “**Acción Nueva**”). El código ISIN de las acciones en circulación de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas actualmente, y que están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, es el ES0171743901. A medida que se vayan produciendo las correspondientes conversiones de las Obligaciones Convertibles, y para atender a tales solicitudes mediante la emisión de Acciones Nuevas, la Sociedad solicitará a la ANCV la asignación a las Acciones Nuevas de un código ISIN provisional hasta que se equiparen a las acciones de Prisa en circulación una vez que aquéllas se admitan a negociación en las Bolsas de Valores españolas.

En la medida en que se ha establecido un Precio de Conversión fijo de las Obligaciones Convertibles de 0,37 euros, sin perjuicio de los mecanismos de ajuste habituales en este tipo de operaciones, el número de Acciones Nuevas que se emitirán con motivo de la conversión voluntaria u obligatoria de las Obligaciones Convertibles considerando dicho Precio de Conversión, es de 351.350.000 Acciones Nuevas, lo que representa un 47,44% del capital social en el momento de la adopción del acuerdo relativo a la Emisión.

- **Derechos inherentes a los valores:** las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de Prisa, tales como: (i) a dividendos; (i) de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad; (ii) de suscripción preferente y asignación gratuita en la oferta de suscripción de valores de la misma clase; (iii) de participación en los beneficios de la Sociedad; (iv) de participación de cualquier excedente en caso de liquidación; y (v) de información. Sin embargo, las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital actual de Prisa, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho a dividendo de las acciones de Prisa surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta del dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.
- **Prelación de valores:** las Acciones Nuevas otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad, una vez satisfechos los derechos correspondientes a sus acreedores.
- **Restricciones a la libre negociabilidad de los valores:** no existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Acciones Nuevas.
- **Política de dividendos y de distribución de resultados:** la Sociedad no ha adoptado ninguna política concreta en materia de distribución de dividendos o de remuneración de los accionistas, de modo que el reparto de dividendos se revisa con carácter anual, sin perjuicio de las limitaciones y compromisos adquiridos con los acreedores financieros del Grupo. En este aspecto, la Sociedad solo podrá repartir dividendos si se ha determinado la cantidad total disponible para su distribución en cualquier ejercicio económico a partir del resultado neto del ejercicio anterior con los siguientes límites: (i) mientras el ratio de Deuda Financiera Neta Consolidada (incluyendo el pasivo asociado a la NIIF 16) sobre EBITDA consolidado, que es uno de los ratios financieros de los contratos asociados a la deuda sindicada junior y senior y el referente a la deuda super senior del Grupo Prisa, esté por encima de 4,5 durante los 12 meses anteriores a la fecha de distribución del dividendo, el reparto total de dividendos no podrá exceder en conjunto de 10.000 miles de euros durante la vigencia de los contratos; o bien (ii) siempre y cuando el referido ratio no exceda de 4,5 durante los 12 meses anteriores a la fecha de distribución del dividendo, el reparto de dividendos podrá ascender a 10.000 miles de euros anuales, obviándose el límite establecido en el punto (i) anterior.

¿DÓNDE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES?

- **Admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles y de las Acciones Nuevas, así como de los derechos de suscripción preferente:** una vez se otorgue el acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles, se efectuará el alta de las Obligaciones Convertibles en los registros contables de Iberclear. Tras ello, y una vez hecho constar, a su vez, al margen de la inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil el importe efectivamente suscrito con el acta notarial, la Sociedad solicitará la verificación previa de la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en CNMV a los efectos de que las Obligaciones Convertibles sean admitidas a negociación en el mercado regulado español AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”). Asimismo, en caso de que se solicite la conversión de las Obligaciones Convertibles, y en todo caso, tras la Fecha de Vencimiento, se solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas. Los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles serán automáticamente admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, estando previsto que los mismos sean negociables durante el periodo de 14 días naturales comenzando el día siguiente al de la publicación en el BORME del anuncio relativo a la Emisión.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LOS VALORES?

(A) Riesgos relacionados con las Obligaciones Convertibles:

1. Las Obligaciones Convertibles son instrumentos financieros complejos.
2. Riesgo de liquidez en el mercado. Además, la reducida liquidez de las acciones de la Sociedad y de los derechos de suscripción preferente podría dificultar su venta en el mercado. Los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles tienen actualmente un valor teórico negativo.
3. La adhesión al Contrato entre Acreedores por parte del Comisario en nombre de los titulares de las Obligaciones Convertibles implicará la asunción de determinados compromisos y obligaciones, entre los que destacan que el pago de intereses de las Obligaciones Convertibles queda subordinado al pago de la deuda super-senior, senior y junior y ciertas restricciones o limitaciones de derechos conforme a lo que se describe en este riesgo.

(B) Riesgos relacionados con las Acciones Nuevas:

- El Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas es superior al precio de cotización actual de las acciones de la Sociedad y al valor neto patrimonial contable por acción de la Sociedad, lo que podría dificultar la capacidad de los inversores de vender en un futuro sus Acciones Nuevas a un precio igual o superior al Precio de Conversión.
- La reducida liquidez de las acciones de la Sociedad podría dificultar la venta de las Acciones Nuevas en el mercado. Adicionalmente, cualquier retraso en la admisión a negociación de las Acciones Nuevas podría limitar significativamente su liquidez y dificultaría su venta hasta que fueran admitidas a negociación.
- Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas de la Sociedad. La Sociedad no prevé repartir dividendos en el corto plazo, estando su distribución además limitada por el acuerdo de la Refinanciación 2022.

SUBSECCIÓN 4—INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LA OFERTA**¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?**

▪ **Importe total:** la oferta pública de suscripción de las Obligaciones Convertibles se realiza por un importe nominal máximo total de hasta 129.999.500 euros y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los Accionistas de Prisa (la “**Oferta**”), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un total de 351.350 Obligaciones Convertibles de 370 euros de valor nominal cada una de ellas. Las Obligaciones Convertibles serán objeto de colocación en España a través de una oferta pública y fuera de los Estados Unidos de América al amparo de la Regulation S de la U.S. Securities Act de 1933 a través de una colocación privada entre inversores cualificados. Las Obligaciones Convertibles serán emitidas a la par y serán ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. Por cada 2.104 derechos de suscripción preferente de los que sea titular se podrá suscribir una Obligación Convertible. En cualquier caso, cada Obligación Convertible suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser desembolsada al precio de emisión, esto es, 370 euros (el “**Precio de Emisión**”).

▪ **Calendario orientativo previsto⁽²⁾:**

FECHA ESTIMADA	PRINCIPALES HITOS Y ACTUACIONES
12/01/2023	Publicación en el BORME del anuncio de la Emisión, siendo el último día en el que cotizan las acciones de Prisa “con derechos” (<i>last trading date</i>).
13/01/2023	Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta), en el que se podrán solicitar Obligaciones Convertibles Adicionales, y de la negociación de los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles. Por tanto, primer día de negociación de las acciones de Prisa “sin derechos” (<i>ex date</i>).
16/01/2023	Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de los derechos de suscripción preferente (<i>record date</i>).
17/01/2023	Fecha de abono (<i>payment date</i>) de los derechos de suscripción preferente por Iberclear.
26/01/2023	Último día de cotización de los derechos de suscripción preferente y finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Inscripción de la escritura pública relativa a la Emisión en el Registro Mercantil (como tarde).
01/02/2023	Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta) en caso de que hubiera Obligaciones Convertibles Sobrantes y publicación de la comunicación de “otra información relevante” anunciando las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta) y, en su caso, durante el Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta), así como, de producirse, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta), que tendrá lugar igualmente este mismo día. Publicación de la comunicación de “otra información relevante” anunciando el número de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional suscritas durante el Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta), en caso de que se hubiera abierto el referido periodo.
03/02/2023	Desembolso de las Obligaciones Convertibles. Otorgamiento de la correspondiente acta notarial de suscripción y desembolso y presentación al Registro Mercantil para su anotación. Alta de las Obligaciones Convertibles en los registros contables de Iberclear. Adhesión al Contrato entre Acreedores por parte del Comisario en nombre de los titulares de las Obligaciones Convertibles.
06/02/2023	Anotación al margen de la inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil del importe efectivamente suscrito. Verificación previa de la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en CNMV. Admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en AIAF. Publicación de la comunicación de “otra información relevante” anunciando la verificación previa de los requisitos para la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles por la CNMV y la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en AIAF.
07/02/2023	Inicio de negociación de las Obligaciones Convertibles.

▪ **Procedimiento de suscripción:**

○ *Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta)* y, en su caso, *solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales*: tendrá una duración de 14 días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación en el BORME del anuncio relativo a la Emisión (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”). Está previsto que el Periodo de Suscripción Preferente se inicie el 13 de enero de 2023 y finalice el 26 de enero de 2023 (ambos días incluidos). Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores españolas. Está previsto que los derechos de suscripción preferente se negocien durante las sesiones bursátiles comprendidas entre el 13 de enero de 2023 y el 26 de enero de 2023.

Las Obligaciones Convertibles se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el 12 de enero de 2023, día de publicación en el BORME del anuncio relativo a la Emisión y último día en el que cotizan las acciones de Prisa “con derechos” (*last trading date*), y que figuren como accionistas de la Sociedad en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) el 16 de enero de 2023, fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*record date*) (los “**Accionistas**”).

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas titulares de, al menos, 2.104 derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de preferencia en la proporción necesaria para suscribir Obligaciones Convertibles. Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, además de los Accionistas, otros inversores terceros distintos (los “**Inversores en la Sociedad**”) podrán adquirir en mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Obligaciones Convertibles, esto es, 2.104 derechos de suscripción preferente por cada Obligación Convertible, y suscribir, de este modo, las Obligaciones Convertibles correspondientes. Los derechos de preferencia no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Los Accionistas que ejerciten la totalidad de los derechos de suscripción preferente (los “**Accionistas Legitimados**”) y los Inversores en la Sociedad que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad (los “**Inversores Legitimados**”) podrán solicitar, al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción sin límite cuantitativo de Obligaciones Convertibles adicionales (las “**Obligaciones Convertibles Adicionales**”) que deseen adquirir en el Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta), según se define más adelante, para el caso de que, al término del Periodo de Suscripción Preferente, quedaran Obligaciones Convertibles no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las “**Obligaciones Convertibles Sobrantes**”).

(2): El calendario anterior es estimativo y, en consecuencia, sus plazos podrían no cumplirse con el consiguiente retraso en la ejecución de la Emisión.

o *Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta)*: en el supuesto de que, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, quedaran Obligaciones Convertibles sin suscribir, se abrirá el periodo de asignación adicional (el "**Periodo de Asignación Adicional**") en el que se asignarán las Obligaciones Convertibles Sobrantes. La asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. En este sentido, está previsto que la asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales tenga lugar el 1 de febrero de 2023. En esa fecha, Société Générale, Sucursal en España, en su condición de entidad agente de la Emisión (la "**Entidad Agente**"), procederá a determinar el número de Obligaciones Convertibles Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados que hubieran solicitado la asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales. Si el número de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas fuera superior a las Obligaciones Convertibles Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo.

o *Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta)*: en el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación Adicional, no se hubiese cubierto la totalidad de las Obligaciones Convertibles, se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional dirigido exclusivamente a inversores cualificados, según el significado que a dicho concepto le atribuye el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 (el "**Periodo de Asignación Discrecional**"), que está previsto que comience, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Asignación Adicional y que finalice ese mismo día. En este sentido, la asignación de las Obligaciones Convertibles en el Periodo de Asignación Discrecional (las "**Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional**") tendrá lugar, en su caso, el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (esto es, previsto para el 1 de febrero de 2023).

En el supuesto de que no quedaran suscritas la totalidad de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad procederá a declarar la suscripción incompleta de la Emisión. En todo caso, terminado el periodo correspondiente en el que se hubieran suscrito la totalidad de las Obligaciones Convertibles, o declarada la suscripción incompleta de la Emisión, y verificado su desembolso, la Sociedad procederá al otorgamiento del acta notarial de suscripción y desembolso por el número de Obligaciones Convertibles efectivamente suscritas y desembolsadas, así como a su presentación ante el Registro Mercantil.

o *Cierre anticipado de la Oferta*: no obstante lo previsto en los apartados anteriores, Prisa podrá en cualquier momento dar por concluida la Oferta de forma anticipada, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita la Emisión.

▪ **Procedimiento de desembolso:**

o *Desembolso de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente*: el desembolso íntegro del Precio de Emisión (370 euros) de cada una de las Obligaciones Convertibles suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas y/o los Inversores en la Sociedad se deberá realizar por los suscriptores en el mismo momento de realizar la orden de suscripción a través de la correspondiente Entidad Participante que la haya cursado.

o *Desembolso de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Asignación Adicional*: el desembolso íntegro del Precio de Emisión (370 euros) de cada una de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Asignación Adicional se deberá realizar por los suscriptores a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles Adicionales. En relación con las órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles Adicionales para su asignación, en su caso, a los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados en el Periodo de Asignación Adicional, las Entidades Participantes podrán solicitar en el momento de la solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales una provisión de fondos no remunerada por el correspondiente importe solicitado de Obligaciones Convertibles Adicionales para su desembolso posterior, para el caso de que éstas fueran adjudicadas a los Accionistas Legitimados o Inversores Legitimados por no haberse suscrito íntegramente la Emisión durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Si finalmente no se asignasen Obligaciones Convertibles algunas al peticionario o el número de Obligaciones Convertibles finalmente adjudicadas fuese inferior al número de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver al peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos, en caso de haberse solicitado, o el importe del exceso de Obligaciones Convertibles Adicionales no adjudicadas, según el caso. En el caso de que al Accionista Legitimado o al Inversor Legitimado no se le hubiese solicitado provisión de fondos, éste deberá abonar el importe de la suscripción en el momento de la comunicación de la asignación definitiva de las Obligaciones Convertibles que le curse la correspondiente Entidad Participante ante la que hubiera tramitado su solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales, de conformidad con el procedimiento concreto de abono que haya acordado la Entidad Participante con el correspondiente inversor como cliente.

o *Desembolso de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional*: el desembolso íntegro del Precio de Emisión (370 euros) de cada una de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores cualificados adjudicatarios de las mismas a través de las Entidades Participantes ante las que vayan a tramitar su suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional. Las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras (*joint global coordinators y bookrunners*), esto es, JB Capital Markets, S.V., S.A.U. y Société Générale, y/o la Sociedad, según corresponda, cuando reciban solicitudes de suscripción para el Periodo de Asignación Discrecional, podrán solicitar, a su discreción, a los peticionarios una provisión de fondos en las cuentas de las Entidades Participantes ante la que vayan a tramitar su suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional para asegurar el pago del precio de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas. En caso de rechazo o selección parcial de la propuesta de suscripción, las Entidades Participantes deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión. En el caso de que a los inversores cualificados adjudicatarios de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional no se le hubiese solicitado provisión de fondos, éstos deberán abonar el importe de la suscripción en el momento de la comunicación de la asignación definitiva de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional que le curse la correspondiente Entidad Participante ante la que hubiera tramitado su suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, de conformidad con el procedimiento concreto de abono que haya acordado la Entidad Participante con el correspondiente inversor como cliente. Las solicitudes de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional que no sean desembolsadas en los términos previstos se tendrán por no efectuadas.

o *Desembolso a la Sociedad de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación Adicional y en el Periodo de Asignación Discrecional*: no más tarde de las 09:00 horas (CET) del sexto hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional, previsto para el 3 de febrero de 2023, Iberclear adeudará a las Entidades Participantes que han cursado órdenes para suscribir Obligaciones Convertibles, a través de los mecanismos establecidos al efecto, los importes correspondientes por la suscripción de Obligaciones Convertibles de conformidad con las fechas anunciadas por la Entidad Agente, y los abonará a la Entidad Agente por cuenta del Emisor, todo ello sin perjuicio de que se diera el supuesto para el cierre anticipado de la Emisión en cuyo caso se comunicará al mercado a través de los correspondientes anuncios.

▪ **Gastos estimados**: los gastos estimados de Oferta, Emisión y admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles ascienden a un importe, aproximado, de 2.539.412,28 euros (1,95% del importe bruto que obtendría Prisa en caso de que la Emisión se suscriba íntegramente).

¿POR QUÉ SE HA ELABORADO ESTE FOLLETO?

▪ **Motivos de la Emisión y destino de los ingresos**: la emisión de las Obligaciones Convertibles permitirá a la Sociedad principalmente obtener los fondos necesarios para, conforme a los contratos de financiación suscritos cancelar parcialmente y de forma anticipada el tramo de la deuda financiera sindicada del Grupo que mayor gasto financiero por intereses supone, esto es, el tramo de la deuda junior, que se encuentra referenciado a Euribor+8%.

▪ **Importe neto estimado de los ingresos (entrada de fondos)**: 127.460.087,72 euros, descontados los gastos previstos en caso de que la Emisión se suscriba íntegramente.

▪ **Aseguramiento**: no existe. No obstante, la Sociedad ha obtenido compromisos de inversión, firmes e irrevocables, por parte de determinados accionistas por un importe equivalente al 45,01% del importe nominal máximo total de la Emisión.

▪ **Posibles conflictos de intereses importantes para la oferta**: no existen.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en las Obligaciones Convertibles (según se definen en el punto 4.1 de la Nota sobre Valores) de Promotora de Informaciones, S.A. (“Prisa”, el “Emisor” o la “Sociedad”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “Grupo Prisa” o el “Grupo”), o en derechos de suscripción preferente sobre las mismas, los Accionistas de Prisa (según se definen en el punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores) y/o los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo específicos sobre los valores que se exponen a continuación, además de los factores de riesgo propios del Grupo Prisa y de sus sectores de actividad que se incluyen en la Sección I del documento de registro universal de la Sociedad inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) el 20 de diciembre de 2022 (el “Documento de Registro”).

Cualquiera de estos riesgos, si se materializase, podría tener un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados de explotación, la generación de caja, las previsiones y/o la situación financiera y patrimonial del Grupo, así como afectar negativamente al precio de cotización de las Obligaciones Convertibles y a la valoración de la Sociedad, cuyas acciones actualmente en circulación se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “Bolsas de Valores españolas”) e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Además, en el futuro, riesgos actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual por la Sociedad podrían tener, asimismo, un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados de explotación, la generación de caja, las previsiones y/o la situación financiera y patrimonial del Grupo, así como afectar negativamente al precio de cotización de las Obligaciones Convertibles y a la valoración de la Sociedad. La materialización de cualquiera de estos riesgos podría conllevar, asimismo, un efecto material adverso en la capacidad de la Sociedad para realizar el pago del Importe de Intereses (según se define en el punto 4.8 de la Nota sobre Valores) y una pérdida total o parcial de la inversión realizada por los Accionistas de Prisa y/o inversores.

No obstante, actualmente hay otros riesgos sobre los valores que, por considerarse de menor importancia o por tratarse de riesgos de tipo genérico, no se han incluido en esta sección de la nota sobre valores (la “Nota sobre Valores”) de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 (el “Reglamento (UE) 2017/1129”). Así, por ejemplo, no se han incluido los siguientes riesgos: (i) los titulares de derechos de suscripción preferente residentes en otras jurisdicciones distintas de la española podrían ver limitado o impedido el ejercicio de tales derechos; (ii) los titulares de Obligaciones Convertibles de países con divisas distintas al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio; (iii) los inversores extranjeros podrían ver limitada su capacidad de emprender acciones legales o ejecutar resoluciones frente a la Sociedad o frente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) la venta de acciones con posterioridad al anuncio de la oferta pública de suscripción de las Obligaciones Convertibles o la percepción de que éstas pueden realizarse, podría afectar negativamente al precio de la acción de Prisa; (v) la Sociedad no puede prever el impacto de posibles cambios normativos de la legislación aplicable a las Obligaciones Convertibles; (vi) los titulares de Obligaciones Convertibles no tendrán derecho de suscripción preferente en futuros aumentos de capital o emisiones de cualesquiera valores de la Sociedad hasta el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas (según se define en el punto 4.1 de la Nota sobre Valores); y (vii) los Periodos de Conversión (según se definen en el punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores) son restringidos lo que limita el ejercicio del derecho de conversión de los titulares de Obligaciones Convertibles.

(A) Riesgos relacionados con las Obligaciones Convertibles:

1. *Las Obligaciones Convertibles son instrumentos financieros complejos*

Las Obligaciones Convertibles son instrumentos financieros complejos que incorporan como activo subyacente acciones de nueva emisión de Prisa. En este sentido, las Obligaciones Convertibles están sujetas a unos términos y condiciones que afectan, entre otras cuestiones, a los procesos de toma de decisión de los inversores. Para realizar, por tanto, un juicio fundado y razonable sobre las Obligaciones Convertibles, el inversor debe analizar

con detenimiento y en detalle la Nota sobre Valores, así como, en particular, esta sección (*factores de riesgo de los valores*) de la Nota sobre Valores para conocer y comprender las características y condiciones de las Obligaciones Convertibles a la luz de dicho proceso, valorar si las mismas resultan un instrumento adecuado a su perfil inversor y a su apetito al riesgo. En particular, los inversores deberán asegurarse de tener (i) suficiente conocimiento y experiencia en este tipo de instrumentos; (ii) acceso adecuado a asesoramiento adicional en caso de que lo estimen necesario; (iii) recursos financieros suficientes para poder suscribir las Obligaciones Convertibles y, en su caso, soportar las pérdidas que el instrumento pueda generar.

Tal y como consta en el punto 4.1 de la Nota sobre Valores, las Obligaciones Convertibles son un producto de inversión minorista empaquetado de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento (UE) 1286/2014**”). En consecuencia, la Sociedad, en su condición de productor de las Obligaciones Convertibles ha elaborado el correspondiente documento de datos fundamentales a los inversores minoristas (DFI) regulado en el Reglamento (UE) 1286/2014, que se encontrará disponible en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) desde el primer día hábil del Periodo de Suscripción Preferente (según se define en el punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores). Cualquier persona que asesore sobre las Obligaciones Convertibles o que las venda a un inversor minorista le proporcionará el documento de datos fundamentales de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1286/2014.

2. Riesgo de liquidez en el mercado. Además, la reducida liquidez de las acciones de la Sociedad y de los derechos de suscripción preferente podría dificultar su venta en el mercado. Los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles tienen actualmente un valor teórico negativo.

Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para las Obligaciones Convertibles y, por tanto, que un inversor no pueda realizar en el mercado la operación de compra o de venta deseada una vez suscritas las Obligaciones Convertibles.

Las Obligaciones Convertibles que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado secundario de negociación activo. Aunque la Sociedad tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en el mercado regulado español AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) dentro de la plataforma SEND si las Obligaciones Convertibles fueran suscritas por inversores minoristas (véase el punto 6.1 de la Nota sobre Valores), no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de las Obligaciones Convertibles en AIAF y, por tanto, que haya una liquidez suficiente para las Obligaciones Convertibles. Está previsto que la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles se produzca el 6 de febrero de 2023 y que el inicio de la negociación de las Obligaciones Convertibles en AIAF sea el 7 de febrero de 2023 (véase el punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores). Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Obligaciones Convertibles privaría de liquidez en el mercado a dichos valores, dificultando a los inversores la venta de las mismas. Además, en el supuesto de que se produjese una conversión masiva de Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas en cualesquiera de los Periodos de Conversión se podría producir un incremento del riesgo de falta de liquidez de las Obligaciones Convertibles en el mercado, ya que su número en circulación se vería reducido de forma considerable. A los efectos anteriores, se hace constar que la Sociedad no ha suscrito ningún contrato con ninguna entidad financiera para dotar de liquidez a las Obligaciones Convertibles y, por tanto, no sigue en este sentido con los “*Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija destinadas a Inversores Minoristas*” publicados por la CNMV el 25 de octubre de 2010.

El valor teórico del derecho de suscripción preferente es actualmente negativo conforme a lo detallado en el apartado (5) del punto 5.1.7 de la Nota sobre Valores.

Los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles serán automáticamente admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, y serán negociables a través del Sistema de Interconexión

Bursátil (SIBE) en dichos mercados durante el periodo de 14 días naturales comprendidos entre el 13 de enero de 2023 y el 26 de enero de 2023, ambos inclusive.

Prisa no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo para dichos derechos, ni que tales derechos vayan a ser lo suficientemente líquidos durante el referido periodo, ni garantizar el precio al que dichos derechos vayan a cotizar. La reducida liquidez de las acciones de la Sociedad (véase el factor de riesgo núm. 16) podría verse reflejada en la negociación de los derechos de suscripción preferente, para los cuales no se prevé una liquidez elevada. En este sentido, y en la medida en que el precio de cotización de los derechos de suscripción preferente de las Obligaciones Convertibles estará afectado por el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, una eventual caída significativa del precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría afectar al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, dicho precio podría verse afectado negativamente por los mismos riesgos que los relativos a las acciones de la Sociedad. Asimismo, una venta masiva de los mismos podría suponer una caída significativa de su precio. En todo caso, los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. En este sentido, los Accionistas de Prisa, o quienes hubiesen adquirido tales derechos, que no ejerciten ni vendan sus derechos en el Periodo de Suscripción Preferente los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por ellos.

3. *Los intereses que devenguen las Obligaciones Convertibles serán únicamente pagaderos en efectivo en el momento de la conversión voluntaria u obligatoria de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas.*

Las Obligaciones Convertibles devengarán un tipo de interés nominal anual del 1,00% desde la Fecha de Emisión (según se define en el punto 4.13 de la Nota sobre Valores). El interés devengado no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero en efectivo a los titulares de las Obligaciones Convertibles en el momento de la conversión voluntaria u obligatoria de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas. Para más información sobre el tipo de interés, véase el punto 4.8 de la Nota sobre Valores.

Por tanto, si el titular de las Obligaciones Convertibles no ejercita su derecho de conversión y no tuviese lugar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles (véase el punto 4.9 de la Nota sobre Valores), el titular de las Obligaciones Convertibles no recibirá pago alguno en concepto de intereses hasta después de la Fecha de Vencimiento, es decir, una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Emisión.

Esto implica igualmente que, en caso de que un titular de Obligaciones Convertibles vendiese en mercado sus Obligaciones Convertibles, dicho titular no percibirá por parte de la Sociedad el importe de los intereses devengados por las Obligaciones Convertibles hasta ese momento, al ser el importe de los intereses de las Obligaciones Convertibles pagadero únicamente en la Fecha de Conversión (según se define en el punto 4.7 de la Nota sobre Valores) o Fecha de Vencimiento, según fuera el caso, conforme a lo estipulado en el punto 4.8 de la Nota sobre Valores.

4. *La adhesión al Contrato entre Acreedores por parte del Comisario en nombre de los titulares de las Obligaciones Convertibles implicará la asunción de determinados compromisos y obligaciones, entre los que destacan que el pago de intereses de las Obligaciones Convertibles queda subordinado al pago de la deuda super-senior, senior y junior y ciertas restricciones o limitaciones de derechos conforme a lo que se describe en este riesgo.*

Tal y como se indica en el punto 4.6 de la Nota sobre Valores, mediante la suscripción de las Obligaciones Convertibles, los titulares de las Obligaciones Convertibles asumen la subordinación contractual al Contrato entre Acreedores (según se define en el punto 4.6 de la Nota sobre Valores), a través de la adhesión al mismo por parte del Comisario (según se define en el punto 4.11 de la Nota sobre Valores) en su nombre, una vez constituido el Sindicato de Obligacionistas (según se define en el punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores), a los

efectos de regular la subordinación de la deuda de los titulares de las Obligaciones Convertibles, respecto de la deuda super-senior, de la deuda senior y de la deuda junior del Grupo.

La sujeción al Contrato entre Acreedores supone para los titulares de las Obligaciones Convertibles, principalmente, que previamente al pago de los intereses derivados de las Obligaciones Convertibles en el momento que corresponda, el Emisor deba efectuar con carácter preferente el pago de las deudas exigibles en el marco de la Refinanciación 2022 (según se define en el punto 3.4 de la Nota sobre Valores), al ostentar un rango preferente, lo que podría implicar, en última instancia, que el Emisor, aunque tenga recursos suficientes para atender el pago parcial de sus deudas, no cuente con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago con respecto a las Obligaciones Convertibles. A estos efectos, las Obligaciones Convertibles no contarán con garantías reales ni garantías personales, ni de otras sociedades del Grupo ni de terceros. En este sentido, los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles estarán garantizados únicamente, y de forma subordinada, por la solvencia patrimonial de la Sociedad.

Asimismo, el Contrato entre Acreedores establece cláusulas dirigidas a regular las relaciones y el régimen decisorio de los distintos acreedores financieros del Grupo. En este sentido, los acreedores con deudas de carácter preferente cuentan con mayores facultades de decisión que aquellos que, como es el caso de los titulares de las Obligaciones Convertibles, disponen de una deuda subordinada. Por ejemplo, los acreedores de la deuda super-senior, senior y junior del Grupo podrán decidir, en determinados supuestos y de conformidad con las reglas que regulan a su vez las relaciones entre tales grupos de acreedores, si ejercitan sus garantías personales o reales, o si solicitan el concurso necesario de Prisa u otras sociedades garantes del Grupo. En este sentido, los intereses de los acreedores con deudas preferentes podrían diferir de los intereses de los titulares de las Obligaciones Convertibles, y podrían tener una influencia significativa y determinante a los efectos de promover determinadas acciones encaminadas a la reclamación de la deuda financiera del Grupo.

Al margen de lo anterior, la carta de adhesión al Contrato entre Acreedores conlleva la asunción de las siguientes obligaciones o compromisos adicionales, que podrían afectar a los titulares de las Obligaciones Convertibles:

- Los tenedores de las Obligaciones Convertibles no podrán recibir ningún pago mediante compensación de créditos. En caso de que los titulares de las Obligaciones Convertibles tuviesen a su vez obligaciones de pago frente a Prisa, no se podrán compensar unas con otras, debiendo el titular de las Obligaciones Convertibles efectuar los pagos íntegros que adeude a Prisa y proceder a cobrar los intereses a los que tuviera derecho en el momento de su devengo.
- Prisa tampoco podrá recomprar, ni por su valor nominal ni a descuento, Obligaciones Convertibles en circulación. Éstas sólo podrán ofrecerse a Prisa para su conversión en Acciones Nuevas. Por el mismo motivo, Prisa tampoco podrá comprar las acciones o participaciones sociales representativas del capital social de entidades cuyo activo esté formado por Obligaciones Convertibles.
- Los tenedores de las Obligaciones Convertibles se comprometen a no iniciar actuaciones procesales dirigidas a reclamar judicialmente el cobro de sus créditos, ni a instar el concurso necesario de Prisa. Esto supone que, aunque se hubiera producido el impago de los intereses que Prisa adeude a los titulares de las Obligaciones Convertibles, o la Sociedad incumpliera su obligación de entrega de las Acciones Nuevas, los tenedores de las Obligaciones Convertibles se comprometen frente al resto de los acreedores preferentes a no iniciar acciones judiciales frente a Prisa dirigidas a reclamar el pago de sus deudas ni solicitar su concurso necesario.

Como excepción a lo anterior, en un supuesto concursal de Prisa sí se permite a los tenedores de las Obligaciones Convertibles personarse en dicho procedimiento, e insinuar sus créditos. También se permite a los tenedores de las Obligaciones Convertibles instar procedimientos judiciales declarativos, encaminados a que se reconozcan sus derechos, todo ello sin perjuicio de la subordinación que seguirá aplicando en sus derechos de cobro.

- En caso de percibir importe alguno de Prisa en contravención de los pactos de subordinación, los tenedores de las Obligaciones Convertibles se comprometen a entregar tales importes al Agente de la Refinanciación 2022.
- En caso de que se produzca un supuesto de ejecución de garantías de la deuda preferente, o de enajenación forzosa de activos del Grupo Prisa, los tenedores de las Obligaciones Convertibles aceptan que el agente de garantías de la deuda objeto de la Refinanciación 2022 (GLAS SAS) pueda declarar que las obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones Convertibles han dejado de existir y dar carta de pago por los importes adeudados a tales tenedores, sin que éstos tengan derecho a percibir importe alguno.
- Finalmente, por la adhesión al Contrato entre Acreedores se asume que los tenedores de las Obligaciones Convertibles apoderan a GLAS SAS, como agente de garantías de la deuda objeto de la Refinanciación 2022, a llevar a cabo aquellas actuaciones que resulten necesarias para asegurar los compromisos anteriores.

Adicionalmente, la subordinación contractual establecida en el Contrato entre Acreedores tiene su aplicación incluso en situaciones extraordinarias tales como situaciones de concurso de acreedores de sociedades del Grupo, en la medida en que sea legalmente posible, prevaleciendo en todo momento los derechos que correspondan a los acreedores de los pasivos derivados de la Refinanciación 2022. Así, por ejemplo, en los supuestos de concurso de una sociedad del Grupo, los suscriptores del Contrato entre Acreedores están obligados a poner a disposición del agente de garantías (*security agent*) de la Refinanciación 2022 cualquier cantidad o activo que reciban de la sociedad afectada, con la finalidad de realizar el pago correspondiente de las deudas con carácter preferente. Para más información, véase el punto 4.6 de la Nota sobre Valores.

Todo ello podría, en último término, afectar a los derechos de cobro de los titulares de las Obligaciones Convertibles, lo que podría ocasionar que los inversores sufran pérdidas por ello. Además, tanto el Contrato entre Acreedores como las obligaciones extracontractuales derivadas del mismo se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación inglesa, teniendo los tribunales (*courts*) de Inglaterra competencia exclusiva para conocer y resolver cualquier discrepancia al respecto. En consecuencia, en caso de que un titular de Obligaciones Convertibles deseara interponer cualquier acción en relación con el Contrato entre Acreedores, deberá acudir a los tribunales competentes referidos.

5. *La rentabilidad de las Obligaciones Convertibles vía tipo de interés fijado no se ajusta a los tipos de interés de mercado actuales. Las Obligaciones Convertibles pueden ofrecer una rentabilidad inferior a la de otros productos financieros simples.*

Las Obligaciones Convertibles son instrumentos financieros con un tipo de interés fijo anual que, una vez admitidos a negociación, pueden ser negociados a un precio que represente una prima o un descuento en relación con el Precio de Emisión (según se define en el punto 5.3.1 de la Nota sobre Valores), esto es, por encima o por debajo de su importe nominal. En este sentido, si se produjera una operación de venta de las Obligaciones Convertibles en mercado, la rentabilidad de las Obligaciones Convertibles podrá venir determinada también por la diferencia entre el precio de venta y el precio de adquisición. En este caso, tanto el precio de adquisición como el precio de venta variará en función del precio de cotización que pueda tener la Obligación Convertible, por lo que a priori no es posible determinar el rendimiento resultante para cada inversor en dicha situación. El precio de mercado de las Obligaciones Convertibles depende de factores tales como la evolución de la cotización de las acciones de Prisa, los tipos de interés de mercado vigentes, del precio de mercado para valores similares y las condiciones económicas generales. Adicionalmente, eventuales alzas en los tipos de interés de mercado, así como la emisión de productos de renta fija con tipos de interés más alto (debido a que los nuevos productos de renta fija ofrezcan tipos de interés más atractivos que los productos de renta fija de más antigüedad que se negocian en los mercados), pueden perjudicar al precio de cotización de las Obligaciones Convertibles, al no resultar una inversión atractiva para los inversores implicando una menor liquidez. Adicionalmente, véase el factor de riesgo núm. 2.

Sin perjuicio de lo anterior, los intereses de las Obligaciones Convertibles sólo se abonarán en efectivo en el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas por lo que las transmisiones de

Obligaciones Convertibles antes del momento de su conversión pueden implicar pérdidas de rentabilidad. Para más información, véase el factor de riesgo núm. 3.

Por otro lado, en tanto en cuanto las Obligaciones Convertibles son necesariamente convertibles en Acciones Nuevas, en caso de que llegada la Fecha de Vencimiento (según se define en el punto 4.9) las Obligaciones Convertibles no se hubieran convertido con anterioridad, la rentabilidad de las Obligaciones Convertibles podrá venir determinada también por la suscripción de Acciones Nuevas al Precio de Conversión en función del precio de cotización de las acciones de la Sociedad (según se define en el punto 4.7.1). No obstante, véase el factor de riesgo núm. 15.

Al tratarse de un instrumento financiero convertible en acciones de una sociedad cotizada española a un Precio de Conversión fijo, no es posible incluir información comparativa con respecto a otros instrumentos financieros de este tipo emitidos por otras sociedades españolas. Tomando en consideración exclusivamente el tipo de interés fijo anual, no capitalizable, de las Obligaciones Convertibles (1,00%), se hace constar que dicha remuneración no se ajusta a las condiciones de mercado de otros instrumentos financieros simples (no convertibles) actualmente en circulación. En este sentido, durante el ejercicio 2022, la rentabilidad de la deuda pública a 5 años (i) ha ascendido a un tipo de interés medio del 1,562% durante el ejercicio 2022 (56,2 puntos básicos más que el tipo de interés de las Obligaciones Convertibles); y (ii) se situaba en el 2,841% a 6 de enero de 2023 (184,1 puntos básicos más que el tipo de interés de las Obligaciones Convertibles). De este modo, las Obligaciones Convertibles generarán una rentabilidad inferior a la de otros productos financieros simples (no convertibles), más allá de las expectativas que podrían tener los inversores de una potencial bajada de los tipos de interés o una subida del precio de cotización de las acciones de la Sociedad por encima del Precio de Conversión.

6. *A opción de la Sociedad, en el supuesto de que queden menos del 5% de las Obligaciones Convertibles en circulación, o ante el acaecimiento de determinados supuestos, las Obligaciones Convertibles podrían convertirse obligatoriamente en Acciones Nuevas con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.*

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles otorgan al Emisor la facultad de convertir anticipadamente las Obligaciones Convertibles en el supuesto de que, en algún momento, quede menos del 5% de las Obligaciones Convertibles en circulación. Igualmente, ante el acaecimiento de determinados supuestos, alguno de los cuales se encuentra fuera del control de la Sociedad, se produciría el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y, en consecuencia, su conversión. Para más información, véase el punto 4.9 de la Nota sobre Valores.

En este sentido, en el supuesto de que las Obligaciones Convertibles se conviertan anticipadamente en Acciones Nuevas, el inversor solo recibiría el importe de los intereses devengados desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de conversión anticipada y perdería, por tanto, el derecho a percibir el importe de los intereses de las Obligaciones Convertibles que se hubieran podido haber devengado desde entonces hasta la Fecha de Conversión (según se define en el punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores) o la Fecha de Vencimiento, según fuera el caso. Además, las Obligaciones Convertibles se convertirían en Acciones Nuevas al Precio de Conversión, que podrá ser superior (o no) al precio de cotización de la acción de la Sociedad (véase el factor de riesgo núm. 15 de la Nota sobre Valores).

7. *Aquellos Accionistas de Prisa que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta sobre las Obligaciones Convertibles verán diluida su participación en el capital de la Sociedad.*

La oferta pública de suscripción de las Obligaciones Convertibles (la “Oferta”) reconoce el derecho de suscripción preferente de los Accionistas de Prisa. En este sentido, los Accionistas de Prisa tendrán la posibilidad de suscribir Obligaciones Convertibles con carácter preferente. No obstante, aquellos Accionistas de Prisa que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta sobre las Obligaciones

Convertibles verán diluida su participación en hasta un 32,17%, asumiendo como hipótesis la suscripción de la Emisión por su importe nominal máximo total (129.999.500 euros) y la conversión de las Obligaciones Convertibles al Precio de Conversión en vigor en la Fecha de Emisión. En este sentido, existe la posibilidad de que un accionista significativo actual de Prisa, un accionista actualmente minoritario de la Sociedad y/o un tercero adquieran un número significativo de Obligaciones Convertibles, lo que podría reducir, tras la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas, el capital flotante (*free float*) de las acciones de la Sociedad disponible para su negociación y, asimismo, afectar negativamente a la liquidez de las mismas. Tal circunstancia podría además situar al accionista significativo, al accionista minoritario y/o al tercero en una posición que les permita el acceso al Consejo de Administración de la Sociedad, el nombramiento de más consejeros dominicales o el ejercicio de una influencia significativa sobre ésta.

Por otro lado, aún en el caso de que un Accionista de Prisa transmitiese sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba en concepto de contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución futura de su participación en el capital de Prisa a raíz de la Emisión. Para más información en relación con el valor teórico del derecho de suscripción preferente, véase el apartado (5) del punto 5.1.7 de la Nota sobre Valores. Además, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los Accionistas de Prisa que no los hayan ejercitado o vendido no se verán compensados de ninguna forma.

Adicionalmente, en caso de que los accionistas de la Sociedad no ejercitasen los derechos de suscripción preferente que les correspondan en futuros aumentos de capital o en futuras emisiones de instrumentos convertibles, o si estos fueran excluidos, total o parcialmente de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital (según se define en el punto 1.3 de la Nota sobre Valores), los accionistas verán diluida su participación en el capital de la Sociedad.

8. *Los Accionistas de Prisa y/o los inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente o cursen solicitudes de Obligaciones Convertibles Adicionales no podrán revocar sus solicitudes de suscripción salvo en supuestos limitados.*

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 23.1 del Reglamento (UE) 2017/1129, en los cuales los Accionistas de Prisa e inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles, los Accionistas de Prisa e inversores que hubiesen ejercitado derechos de suscripción preferente o cursado solicitudes de suscripción de Obligaciones Convertibles Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente, no podrán revocar dichas órdenes o solicitudes. Las órdenes de suscripción se considerarán firmas, irrevocables e incondicionales. Para más información, véase el punto 5.1.3 de la Nota sobre Valores.

9. *Los inversores que adquieran en mercado derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de que la Emisión no se ejecutase por la concurrencia de cualquier causa legal o por la aplicación de una resolución judicial o administrativa.*

La Emisión podría no ejecutarse o la Oferta revocarse por la concurrencia de cualquier causa legal o por la aplicación de una resolución judicial o administrativa.

En estos supuestos se procedería a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Sin embargo, a los inversores que hubieran adquirido derechos de suscripción preferente no se les restituirían los importes pagados por ellos y, por tanto, perderían el precio que hubiesen pagado.

10. *La suscripción o adquisición de Obligaciones Convertibles por parte de acreedores financieros podría suponer un cambio de orientación en las decisiones de la Sociedad.*

En el supuesto de suscripción de una parte significativa de las Obligaciones Convertibles por un acreedor del Grupo, y posterior ejercicio de su derecho de conversión, éstos pasarían a ser accionistas de la Sociedad,

pudiendo, en este caso, surgir conflictos de interés considerando su condición de acreedor del Grupo, por un lado, y accionista de la Sociedad, por otro. Los intereses de los acreedores podrían no coincidir o resultar contrarios a los intereses de los titulares de las Obligaciones Convertibles y, a su vez, de los accionistas de la Sociedad.

En el supuesto de que un acreedor del Grupo adquiriese un número significativo de Obligaciones Convertibles y ejercitase su derecho de conversión de acciones, siempre y cuando adquiriese un porcentaje de derechos de voto significativo, dicho acreedor podría decidir acerca de la composición de los órganos de gobierno de Prisa e implicar cambios en la política de gestión, estratégica y económica de Prisa, u orientarla, de tal manera, que imperase el repago de la deuda frente al interés social.

11. *La emisión de Obligaciones Convertibles no está asegurada y, por tanto, podría no suscribirse en su totalidad, lo que podría afectar al precio de cotización de las Obligaciones Convertibles y de las acciones de la Sociedad.*

En la medida en que la Sociedad no ha suscrito con ninguna entidad ningún contrato de aseguramiento de la Oferta, es posible que el importe máximo total previsto de la Emisión no se suscriba íntegramente. En este sentido, el importe total de la Emisión quedará fijado en el importe efectivamente suscrito y desembolsado, con independencia de cuál sea dicho importe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad ha obtenido Compromisos de Inversión (según se definen en el punto 4.4 de la Nota sobre Valores), firmes e irrevocables, por parte de determinados accionistas por un importe equivalente al 45,01% del importe nominal máximo total de la Emisión. Para más información en relación con los Compromisos de Inversión, véase el punto 4.4 de la Nota sobre Valores.

Por tanto, la Sociedad no puede asegurar el éxito de la Oferta, ni que la Emisión se suscriba por el importe máximo total. Como consecuencia de ello, el valor de las acciones de la Sociedad y de las Obligaciones Convertibles podría experimentar descensos y los accionistas y titulares de Obligaciones Convertibles podrían sufrir pérdidas por ello. Adicionalmente, si la Emisión no se suscribe por su importe nominal máximo total (129.999.500 euros), la Sociedad dispondrá de una capacidad de cancelación del tramo de la deuda junior inferior a la prevista, que seguirá generando intereses al tipo de Euribor+8%, por el importe que no pueda ser cancelado de forma anticipada, entre interés capitalizable (PIK) y pagadero en efectivo.

12. *Las condiciones de las Obligaciones Convertibles podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.*

Las condiciones de las Obligaciones Convertibles inicialmente previstas podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de la totalidad de los titulares de las Obligaciones Convertibles. En este sentido, en caso de que se celebre, conforme a la normativa aplicable, una reunión de los titulares de las Obligaciones Convertibles para la modificación de las condiciones de las Obligaciones Convertibles (véase el punto 4.11 de la Nota sobre los Valores así como el artículo 12 del Reglamento del Sindicato de Obligacionistas, que se incluye como Anexo II a la Nota sobre Valores), determinadas mayorías de titulares de Obligaciones Convertibles podrían obligar a todos los titulares de las Obligaciones Convertibles, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente reunión y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría, a los cambios aprobados en la pertinente reunión celebrada.

13. *El carácter subordinado de los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles a efectos concursales supone un riesgo para los derechos de cobro de los titulares de las Obligaciones Convertibles.*

Los intereses de las Obligaciones Convertibles constituyen obligaciones directas, incondicionales y subordinadas, y no contarán con garantías reales ni garantías personales, ni de otras sociedades del Grupo ni de terceros. La subordinación de los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles supone que, en caso de producirse una situación concursal de la Sociedad conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado

por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (la "**Ley Concursal**"), el derecho de crédito generado por las Obligaciones Convertibles (esto es, el importe correspondiente a los intereses devengados y no pagados) sea clasificado como crédito subordinado a los efectos del concurso, lo que conllevará que el pago del mismo se sitúe por detrás de los créditos privilegiados y ordinarios de la Sociedad, sin perjuicio de que, de conformidad con la normativa concursal, dentro de las deudas subordinadas se establezca un orden de prelación distinto para las deudas derivadas del pago de intereses o con aquellas personas especialmente relacionadas con el concursado. Para más información, véase el punto 4.6 de la Nota sobre Valores.

Adicionalmente, en los supuestos en que el Emisor suscribiese endeudamientos ordinarios adicionales o los mismos estuviesen garantizados mediante garantías reales tales como prendas o hipotecas sobre determinados activos, los derechos de crédito de los titulares de las Obligaciones Convertibles en un contexto concursal se situarían, en cuanto al orden de prelación concursal, por detrás de los acreedores de los endeudamientos adicionales o garantizados mediante garantías reales hasta donde alcance la respectiva garantía.

Por tanto, en caso de que se declarase en concurso la Sociedad, el régimen aplicable a los derechos de crédito será el contenido en la Ley Concursal y dada la naturaleza subordinada de la deuda y la subordinación contractual al Contrato entre Acreedores, la Sociedad podría no atender a los pagos de los intereses en los plazos previstos, abonarlos con retraso o no abonarlos.

14. Riesgos relacionados con el régimen de retención de impuestos en España

Los pagos de los rendimientos satisfechos con respecto a las Obligaciones Convertibles, calificables, de acuerdo con su naturaleza, como activos financieros con rendimiento explícito, podrían no estar sujetos a retención en España a cuenta de la imposición personal de los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ("**IS**") o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("**IRnR**") siempre que se cumplan determinados requisitos y, en concreto, se ejecuten determinadas obligaciones de información y documentación.

En concreto, de acuerdo con la Ley 10/2014 y el Real Decreto 1065/2007 (según se definen en el punto 4.15 de la Nota sobre Valores), los pagos de los rendimientos satisfechos con respecto a las Obligaciones Convertibles se realizarán sin practicar retención siempre y cuando las entidades que mantengan los valores registrados en cuentas de terceros en Iberclear o, en su caso, las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con Iberclear entreguen al Emisor, en tiempo y forma, un certificado de información en lengua española (véase el punto 4.15.2 de la Nota sobre Valores). En este sentido, el Emisor entiende que las Obligaciones Convertibles cumplen con los requisitos para aplicar el régimen fiscal de la disposición adicional 1ª de la Ley 10/2014.

A tal efecto, el Emisor está obligado a recibir determinada documentación relativa a las Obligaciones Convertibles. Si dicha información no fuera recibida por el Emisor, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, en tiempo y forma, el Emisor deberá practicar la correspondiente retención a cuenta de la imposición personal de los inversores sujetos pasivos del IS y a los del IRnR, según sea el caso, sobre el importe de los intereses satisfechos con respecto a las Obligaciones Convertibles o, en su caso, sobre los ingresos derivados del pago de las Obligaciones Convertibles emitidas bajo par.

Con este propósito, existen determinados procedimientos para facilitar la recopilación de la información necesaria en relación con las Obligaciones Convertibles. Estos procedimientos pueden ser modificados, enmendados o completados en caso de modificaciones en la legislación española. Si a pesar de estos procedimientos, la información relevante no es recibida por el Emisor en tiempo y forma, el Emisor practicará la retención correspondiente a cuenta de la imposición personal de los inversores sujetos pasivos del IS y a los del IRnR al tipo impositivo vigente en ese momento (actualmente, el 19%) sobre cualquier pago con respecto a las Obligaciones Convertibles correspondientes.

Asimismo, incluso si los procedimientos de recopilación de información acordados son oportunamente completados en los términos previstos, en el caso de la tenencia de Obligaciones Convertibles, en determinadas

circunstancias, por entidades españolas sujetas al IS y depositadas en una entidad residente en España que actúe como depositario o custodio de dichas Obligaciones Convertibles, los pagos relativos a dichas Obligaciones Convertibles pueden estar sujetos a retención a cuenta de la imposición personal del inversor en cuestión al tipo vigente en ese momento (actualmente, el 19%).

En relación con la aplicación del régimen fiscal de la Ley 10/2014 a las Obligaciones Convertibles, si las autoridades fiscales españolas mantuvieran una opinión diferente, el Emisor quedará vinculado por dicha opinión y, con efecto inmediato, aplicará el régimen general de retenciones.

(B) Riesgos relacionados con las Acciones Nuevas:

15. El Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas es superior al precio de cotización actual de las acciones de la Sociedad y al valor neto patrimonial contable por acción de la Sociedad, lo que podría dificultar la capacidad de los inversores de vender en un futuro sus Acciones Nuevas a un precio igual o superior al Precio de Conversión.

La Sociedad no puede asegurar que las Acciones Nuevas que se emitan por conversión de las Obligaciones Convertibles vayan a cotizar en un futuro a un precio igual o superior al Precio de Conversión que ha sido fijado en 0,37 euros (sin considerar cualquiera de los ajustes que se detallan en el **Anexo I** de la Nota sobre Valores). En este sentido, en los últimos 3 años (desde enero de 2020 a diciembre de 2022), el precio máximo de la acción de la Sociedad se ha situado en 1,43 euros (el 2 de enero de 2020) y el precio mínimo en 0,28 euros (el 19 de diciembre de 2022), siendo la media aritmética de 0,68 euros. Por otro lado, en el último año (desde enero a diciembre de 2022), el precio máximo de la acción de la Sociedad se ha situado en 0,69 euros (el 5 de abril de 2022) y el precio mínimo en 0,28 euros (el 19 de diciembre de 2022), siendo la media aritmética de 0,34 euros. Se incluye a efectos informativos, el precio medio, mínimo y máximo de la acción de la Sociedad, en base trimestral, para los años 2020, 2021 y 2022:

<u>PRECIO DE COTIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD</u>	<u>Precio medio</u>	<u>Precio mínimo</u>	<u>Precio máximo</u>
Diciembre de 2022	0,34 euros	0,28 euros	0,39 euros
Septiembre de 2022	0,46 euros	0,39 euros	0,50 euros
Junio de 2022.....	0,59 euros	0,51 euros	0,69 euros
Marzo de 2022.....	0,63 euros	0,58 euros	0,67 euros
Diciembre de 2021	0,54 euros	0,47 euros	0,67 euros
Septiembre de 2021	0,73 euros	0,53 euros	0,88 euros
Junio de 2021.....	0,91 euros	0,77 euros	0,98 euros
Marzo de 2021.....	0,99 euros	0,89 euros	1,06 euros
Diciembre de 2020	0,75 euros	0,39 euros	1,05 euros
Septiembre de 2020	0,43 euros	0,38 euros	0,50 euros
Junio de 2020.....	0,59 euros	0,49 euros	0,75 euros
Marzo de 2020.....	1,19 euros	0,52 euros	1,43 euros

El precio de cotización de las acciones de Prisa puede ser volátil y sufrir oscilaciones relevantes en breves periodos temporales. Factores tales como: (i) los resultados de explotación o la situación financiera real o prevista de la Sociedad; (ii) la evolución de los sectores en los que opera y la situación macroeconómica y geopolítica actual y futura; (iii) cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles y/o de las agencias de calificación crediticia; (iv) la situación de los mercados financieros españoles e internacionales; (v) operaciones corporativas o de venta de acciones de la Sociedad, así como la percepción de que éstas pudieran realizarse; (vi) un reducido volumen de contratación de las acciones; (vii) la percepción sobre el éxito o el impacto de la Emisión; (viii) cualquier publicidad negativa; y (ix) cambios en el marco legal y regulatorio en el que opera el Grupo, podrían tener un impacto sustancial negativo en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad. Además, estos últimos años, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido

una importante volatilidad en los precios de cotización y en los volúmenes de contratación que, con frecuencia, no está relacionada con el rendimiento operativo subyacente de las sociedades correspondientes sino con la coyuntura social y económica actual. Esta volatilidad podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de la Sociedad (y de las Obligaciones Convertibles) con independencia de los resultados y situación financiera del Grupo. Todo ello podría impedir en un futuro a los inversores vender sus Acciones Nuevas en el mercado a un precio igual o superior al Precio de Conversión. Igualmente, en caso de que, tras la conversión correspondiente, se produjeran ventas de acciones de la Sociedad se podría producir un descenso significativo en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Por otro lado, el reducido volumen de negociación de las acciones de la Sociedad (véase el factor de riesgo núm. 16) puede producir alteraciones significativas en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad cuando se introducen órdenes por un volumen superior al habitual, sin que ello sea directamente atribuible a la evolución del negocio o a la situación económica, financiera o patrimonial de la Sociedad. Asimismo, con carácter general, el precio de cotización de las acciones de un emisor está sujeto a una mayor volatilidad durante el periodo de tiempo inmediatamente posterior al anuncio de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en nuevas acciones y durante el periodo de ejecución.

Por tanto, si en el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles, las acciones de la Sociedad estuviesen cotizando a un precio por debajo del Precio de Conversión, los titulares de las Obligaciones Convertibles estarían adquiriendo Acciones Nuevas de la Sociedad a un precio superior a su precio de cotización. El Precio de Conversión en vigor en la Fecha de Emisión representa una prima del 23,33% sobre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad al cierre del 6 de enero de 2023 (0,30 euros). Asimismo, si en el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles, el valor neto patrimonial contable por acción de la Sociedad a nivel individual fuera inferior al Precio de Conversión, los titulares de las Obligaciones Convertibles estarían suscribiendo Acciones Nuevas de la Sociedad a un precio superior a su valor neto patrimonial contable por acción. Esto supone que el Precio de Conversión en vigor en la Fecha de Emisión representa una variación (prima (+) o descuento (-)) sobre el valor neto patrimonial contable por acción de la Sociedad a nivel individual y consolidado a 31 de octubre de 2022 del -7,04% y del +149,33% (en valor absoluto), respectivamente (0,398 euros por acción calculado con base en las cifras de los estados financieros individuales (bajo Plan General Contable Español) de la Sociedad a 31 de octubre de 2022 y -0,75 euros por acción calculado con el patrimonio neto consolidado atribuido a la Sociedad dominante (según NIIF) a dicha fecha).

En consecuencia, los inversores podrían no recuperar su inversión y experimentar pérdidas en caso de que no consigan vender en un futuro sus Acciones Nuevas a un precio igual o superior al Precio de Conversión, esto es, en aquellos casos en los que las acciones de la Sociedad coticen igual o por debajo del Precio de Conversión en la Fecha de Conversión.

16. La reducida liquidez de las acciones de la Sociedad podría dificultar la venta de las Acciones Nuevas en el mercado. Adicionalmente, cualquier retraso en la admisión a negociación de las Acciones Nuevas podría limitar significativamente su liquidez y dificultaría su venta hasta que fueran admitidas a negociación.

Tal y como se detalla en el punto 6.1 de la Nota sobre Valores, la Sociedad solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas, junto con las restantes acciones de la Sociedad, de las Acciones Nuevas que se emitan por la conversión de las Obligaciones Convertibles. Las acciones de Prisa están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

No obstante, no existen garantías con respecto al volumen de contratación que alcanzarán las Acciones Nuevas de la Sociedad, ni con respecto a su nivel de liquidez, todo ello sin perjuicio del contrato de liquidez que la Sociedad tiene actualmente suscrito (véase el punto 6.3 de la Nota sobre Valores), el cual podría ser objeto de suspensión o vencimiento. Desde el 1 de julio de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, en 135 sesiones bursátiles se negociaron en el mercado un promedio de 201.926 acciones diarias de la Sociedad con un volumen negociado

promedio de, aproximadamente, 80.786 euros diarios. En ese mismo periodo, en total se negociaron 27.289.956 acciones por un importe de, aproximadamente, 10.906.127 euros. Teniendo en cuenta que Prisa tiene actualmente 740.650.193 acciones en circulación, el volumen de liquidez es del 0,027% diario, lo que supone una liquidez limitada.

Además, tal y como se menciona en el factor de riesgo núm. 7, existe la posibilidad de que un accionista significativo actual de Prisa, un accionista actualmente minoritario de la Sociedad y/o un tercero adquieran un número significativo de Obligaciones Convertibles, lo que podría reducir, tras la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas, el capital flotante (*free float*) de las acciones de la Sociedad disponible para su negociación y, asimismo, afectar negativamente a la liquidez de las mismas.

En este sentido, las Acciones Nuevas podrían tener una liquidez menor que las de otras compañías cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en el “mercado continuo”. En consecuencia, aquellos Accionistas de Prisa y/o inversores que inviertan en Obligaciones Convertibles podrían llegar a tener dificultades para realizar, tras su conversión, una desinversión por no encontrar contrapartida para sus Acciones Nuevas. Además, cualquier retraso en la admisión a negociación de las Acciones Nuevas y en el inicio de su negociación privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

17. Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas de la Sociedad. La Sociedad no prevé repartir dividendos en el corto plazo, estando su distribución además limitada por el acuerdo de la Refinanciación 2022.

La Sociedad no ha adoptado ninguna política concreta en materia de distribución de dividendos o de remuneración de los accionistas, de modo que el reparto de dividendos se revisa con carácter anual. En este aspecto, el reparto de dividendos de la Sociedad depende, fundamentalmente, de (i) la existencia de beneficios distribuibles y de la situación financiera de la Sociedad, (ii) sus obligaciones en relación con el servicio de la deuda así como las derivadas de los compromisos adquiridos con sus acreedores financieros en los contratos de financiación del Grupo, (iii) la generación de caja derivada del curso normal de sus actividades, (iv) la existencia o no de oportunidades de inversión atractivas que generen valor para los accionistas del Grupo, (v) las necesidades de reinversión del Grupo, (vi) la ejecución del plan de negocio de Prisa, y (vii) otros factores que Prisa considere pertinentes en cada momento.

No obstante, la Sociedad no prevé el reparto de dividendos en el corto plazo. De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad deberá destinar un 10% de los beneficios obtenidos a reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social suscrito. A 31 de diciembre de 2021 y a 30 de junio de 2022, la Sociedad tenía dotada una reserva legal de 7.087 miles de euros y 12.646 miles de euros, respectivamente, lo que representa a dichas fechas un 10% y un 17% del capital actual, respectivamente a su vez.

Adicionalmente, la Sociedad está sujeta a restricciones en materia de distribución de dividendos. En particular, dentro del acuerdo de Refinanciación 2022, se establecieron determinadas limitaciones y la Sociedad asumió determinados compromisos con los acreedores financieros. En este aspecto, la Sociedad solo podrá repartir dividendos si se ha determinado la cantidad total disponible para su distribución en cualquier ejercicio económico a partir del resultado neto del ejercicio anterior con los siguientes límites: (i) mientras el ratio de Deuda Financiera Neta Consolidada (incluyendo el pasivo asociado a la NIIF 16) sobre EBITDA consolidado, tal y como se detalla en el punto 8.3 del Documento de Registro, que es uno de los ratios financieros de los contratos asociados a la deuda sindicada junior y senior y el referente a la deuda super senior del Grupo Prisa, esté por encima de 4,5 durante los 12 meses anteriores a la fecha de distribución del dividendo, el reparto total de dividendos no podrá exceder en conjunto de 10.000 miles de euros durante la vigencia de los contratos; o bien (ii) siempre y cuando el referido ratio no exceda de 4,5 durante los 12 meses anteriores a la fecha de distribución del dividendo, el reparto de dividendos podrá ascender a 10.000 miles de euros anuales, obviándose el límite establecido en el punto (i) anterior.

Por tanto, no puede garantizarse que, en un futuro, la Sociedad vaya a distribuir dividendos o que, en el caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo.

18. Los inversores extranjeros pueden verse afectados por el régimen de control de inversiones extranjeras directas en sociedades españolas vigente.

En el marco de la crisis sanitaria del COVID-19, y con el objetivo de proteger los sectores estratégicos de la economía española, el Gobierno de España aprobó numerosa normativa entre la que se incluyó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Este Real Decreto-ley introdujo un nuevo artículo 7.bis en la *Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales* (la "**Ley 19/2003**") por el que queda suspendido el régimen de liberalización de inversiones en España para determinadas inversiones (las "**Inversiones Extranjeras Directas**") susceptibles de afectar a la seguridad y al orden público.

A los efectos del artículo 7.bis de la Ley 19/2003, se consideran Inversiones Extranjeras Directas aquellas por las que el inversor pase a ostentar una participación bien de control bien igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, siempre que concurra una de estas circunstancias: que se realicen por residentes de países fuera de la Unión Europea ("**UE**") y de la Asociación Europea de Libre Comercio ("**AELC**") o por residentes de países de la UE o de la AELC cuando los titulares reales de estos sean de fuera de la UE o de la AELC. Se entenderá por titular real aquel que, en último término, ostente, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, del inversor.

Las Inversiones Extranjeras Directas en sociedades españolas que operan en sectores estratégicos, como es el caso de la Sociedad, requieren autorización del Consejo de Ministros. Igualmente, las Inversiones Extranjeras Directas en sociedades españolas que no operan en sectores estratégicos requieren autorización del Consejo de Ministros si el inversor extranjero (i) está controlado por el gobierno de un tercer país; (ii) ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro; o (iii) existe un riesgo grave de que el inversor extranjero ejerza actividades delictivas o ilegales, que afecten a la seguridad pública, orden o salud públicos en España.

Hasta 31 de diciembre de 2024, las normas anteriores se aplican también a inversores de la UE y de la AELC si la sociedad española en la que se invierte, además de operar en un sector estratégico, es cotizada o, no siéndolo, el valor de la inversión excede de 500 millones de euros (disposición transitoria única del *Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria*, que fue objeto de modificación por el artículo 62 del *Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad*).

Todos los inversores que tengan previsto suscribir valores deberán analizar previamente si la suscripción correspondiente queda sujeta al referido régimen de control de las Inversiones Extranjeras Directas. En caso de sujeción, los inversores deberán haber obtenido la preceptiva autorización administrativa previa. Dicha autorización podría denegarse o no resolverse antes de la fecha prevista para la inversión y, en caso de ejecutarse la Inversión Extranjera Directa sin autorización, no será válida y eficaz jurídicamente (hasta que se consiga la legalización con la obtención de autorización administrativa) y en todo caso será tipificada como infracción administrativa muy grave.

III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES (NOTA SOBRE VALORES PARA VALORES NO PARTICIPATIVOS DE TIPO MINORISTA).

El folleto, compuesto por la Nota sobre Valores, la nota de síntesis incluida en la Sección I de la Nota sobre Valores (la “**Nota de Síntesis**”) y el Documento de Registro (todos ellos, conjuntamente, el “**Folleto**”), tendrá una validez de 12 meses desde la fecha de aprobación de la Nota sobre Valores, que incluye la Nota de Síntesis, por la CNMV. No obstante, al referirse el Folleto a la Oferta, su periodo de validez terminará con la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a los folletos elaborados de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129, como el Folleto, en el supuesto de que hayan tenido lugar nuevos factores significativos o se hayan detectado errores materiales o inexactitudes graves, no se aplicará en caso de que el folleto ya no sea válido.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

1.1 Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la nota sobre valores

Dña. Pilar Gil Miguel, en nombre y representación de la Sociedad, en su condición de Directora Financiera (CFO), y al amparo de las facultades que le han sido delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de Prisa en su sesión celebrada el 9 de enero de 2023, asume la responsabilidad por el contenido de la Nota sobre Valores.

1.2 Declaración de los responsables de la nota sobre valores sobre la información contenida en la nota sobre valores.

Dña. Pilar Gil Miguel, en la representación que ostenta, declara que, según su conocimiento, la información contenida en la Nota sobre Valores es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la nota sobre valores.

En el punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores se recoge información relativa al informe de experto independiente de fecha 9 de enero de 2023 elaborado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., nombrado por el Registro Mercantil a petición de la Sociedad en el marco de la Oferta, al amparo de lo establecido en los artículos 414.2 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”). PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con código de identificación fiscal (NIF) B-79031290, tiene su domicilio social en Madrid (España), en Paseo de la Castellana, 259B (código postal 28046).

La información relativa al referido informe se ha incluido en la Nota sobre Valores con el consentimiento de la persona responsable del mismo. Por otro lado, la Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés entre la Sociedad y PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., salvo la relación estrictamente profesional derivada de la realización del correspondiente informe.

1.4 Declaración sobre la veracidad y exactitud de la información que proceda de un tercero incluida en la nota sobre valores.

En la Nota sobre Valores no se incluyen declaraciones o informes que procedan de un tercero.

1.5 Declaración sobre la aprobación de la nota sobre valores por parte de la autoridad competente

Se deja constancia de que:

- (i) La Nota sobre Valores ha sido aprobada por la CNMV, en su condición de autoridad competente española conforme al Reglamento (UE) 2017/1129.
- (ii) La CNMV únicamente aprueba la Nota sobre Valores en la medida en que alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos en el Reglamento (UE) 2017/1129.
- (iii) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los valores a los que se refiere la Nota sobre Valores.
- (iv) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de invertir en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Véase la Sección II ("*Factores de riesgo de los valores*") de la Nota sobre Valores.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital de explotación

Prisa considera que el capital de explotación del que dispone en la actualidad es suficiente para atender los requisitos y obligaciones del Grupo durante los próximos 12 meses.

El capital de explotación del Grupo Prisa a 31 de diciembre de 2021 y a 31 de octubre de 2022 ascendía a 121.563 miles de euros y a 33.979 miles de euros, respectivamente.

3.2 Capitalización y endeudamiento

Desde el 31 de octubre de 2022 hasta la fecha de la Nota sobre Valores, no se ha producido ninguna variación significativa con respecto a la información sobre la capitalización y el endeudamiento de la Sociedad a nivel consolidado que se detalla en este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque ello no afecte al endeudamiento financiero neto⁽³⁾ del Grupo Prisa, en noviembre de 2022, la Sociedad ha dispuesto de la totalidad de la línea de crédito que estaba pendiente de disponer de la deuda super senior por importe de 60.000 miles de euros, lo que ha supuesto que el importe dispuesto de la deuda super senior ascienda a 240.000 miles de euros.

(a) Declaración de capitalización:

La tabla siguiente recoge las fuentes de financiación bancarias (deudas con entidades de crédito) y el pasivo asociado a la NIIF 16 (arrendamiento) y la capitalización del Grupo Prisa a 31 de octubre de 2022, recogiendo, además de los recursos propios del balance consolidado de la Sociedad a dicha fecha, las fuentes de financiación bancarias y por la NIIF 16 del balance consolidado de la Sociedad, distinguiendo entre la deuda garantizada (tanto a través de garantías personales como reales) y la no garantizada. Para una descripción de estas garantías, véase el punto 8.1(B) del Documento de Registro.

(3): Se corresponde con la deuda neta bancaria incluyendo la NIIF 16, que es una medida alternativa de rendimiento. Para más información, véase el anexo I del Documento de Registro ("*Glosario de medidas alternativas de rendimiento (alternative performance measures)*").

	<u>31/10/2022</u>
DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO Y PASIVO NIIF 16 Y CAPITALIZACIÓN DEL GRUPO (según NIIF)	No auditado (miles €)
Total de la deuda corriente (incluida la parte actual de la deuda no corriente).....	35.055
Garantizada.....	--
Con garantía.....	--
No garantizada/sin garantía.....	35.055
Total de la deuda no corriente (excluida la parte actual de la deuda no corriente).....	1.011.070
Garantizada.....	945.508 ⁽¹⁾
Con garantía.....	--
No garantizada/sin garantía.....	65.562
Fondos propios⁽²⁾.....	(507.531)
Capital social.....	74.065
Reserva legal.....	12.646
Otras reservas.....	70.975
Prisa de emisión.....	17.088
Reservas.....	53.887
Ganancias acumuladas.....	(605.440)
Acciones propias.....	(488)
Diferencias de cambio.....	(73.885)
Patrimonio neto atribuido a la sociedad dominante.....	(552.127)
Intereses minoritarios.....	14.596
Total.....	(507.531)

(1): Incluye el valor razonable por instrumentos financieros asociados a la deuda con entidades de crédito por importe de 36.957 miles de euros a 31 de octubre de 2022. Esto se debe a que el Grupo calcula el endeudamiento financiero neto, que es una medida alternativa de rendimiento (véase el anexo I del Documento de Registro), considerando la deuda bruta (nominal) con entidades de crédito, por lo que ajusta el importe del valor razonable de la deuda financiera. Para más información, véase el punto 8 del Documento de Registro.

(2) Excluye el resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante y minoritarios.

(b) Declaración de endeudamiento:

A continuación se detallan las partidas de liquidez y endeudamiento financiero⁽⁴⁾ del Grupo a 31 de octubre de 2022.

	<u>31/10/2022</u>
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO⁽¹⁾ DEL GRUPO (según NIIF)	No auditado (miles €)
(A) Efectivo.....	84.468
(B) Equivalentes al efectivo.....	43.126
(C) Otros activos financieros corrientes.....	1.741
(D) Liquidez [(A)+(B)+(C)].....	129.335
(E) Deuda financiera actual (incluidos los instrumentos de deuda, pero excluida la parte actual de la deuda financiera no corriente).....	35.055
(F) Parte actual de la deuda financiera no corriente.....	--
(G) Endeudamiento financiero corriente [(E+F)].....	35.055
(H) Endeudamiento financiero corriente neto [(G-D)].....	(94.280)

(4): Se corresponde con la deuda neta bancaria incluyendo la NIIF 16, que es una medida alternativa de rendimiento. Para más información, véase el anexo I del Documento de Registro ("Glosario de medidas alternativas de rendimiento (alternative performance measures)").

	<u>31/10/2022</u>
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO⁽¹⁾ DEL GRUPO (según NIIF)	No auditado (miles €)
(I) Deuda financiera no corriente (excluida la parte actual y los instrumentos de deuda) ⁽²⁾	1.011.070
(J) Instrumentos de deuda	--
(K) Cuentas comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar	--
(L) Endeudamiento no corriente financiero [(I)+(J)+(K)]	1.011.070
(M) Endeudamiento financiero neto⁽¹⁾ [(H)+(L)]	916.790

(1): Se corresponde con la deuda neta bancaria incluyendo la NIIF 16, que es una medida alternativa de rendimiento. Para más información, véase el anexo I del Documento de Registro (“Glosario de medidas alternativas de rendimiento (alternative performance measures)”).

(2): El Grupo calcula esta medida alternativa de rendimiento (véase el anexo I del Documento de Registro) considerando la deuda bruta (nominal) con entidades de crédito, por lo que ajusta el importe del valor razonable de la deuda financiera, que a 31 de octubre de 2022 ascendía a 36.957 miles de euros.

Se hace constar que los contratos de financiación sindicada de la Refinanciación 2022 tienen, entre otras obligaciones financieras, el cumplimiento de determinadas ratios financieras (*covenants*), entre las que se encuentra el mantenimiento de un nivel de liquidez mínima en sociedades del perímetro *cash pooling* español. Para más información, véase el punto 8.3 del Documento de Registro.

Por otro lado, la liquidez señalada en la tabla anterior incluye 10.000 miles de euros recibidos por la Sociedad conforme al “contrato de escrow” asociado al acuerdo de compraventa de Vertix por parte de Cofina en 2019. Este importe se encuentra en disputa con Cofina desde que se produjo el incumplimiento del referido acuerdo de compraventa por parte de Cofina en abril de 2020 por lo que la Sociedad no puede disponer de este importe hasta que se resuelva dicha disputa (véase el punto 5.3 del Documento de Registro).

El endeudamiento financiero neto incluido en el cuadro anterior incluye el pasivo financiero asociado a la NIIF 16 (arrendamiento) del Grupo Prisa a 31 de octubre de 2022, cuyos importes corrientes y no corrientes ascienden a 14.100 miles de euros y 53.502 miles de euros respectivamente.

Por su parte, la deuda indirecta y contingente existente no es significativa (véase la descripción de los avales y garantías incluida en el punto 8.1(B) del Documento de Registro).

A 31 de octubre de 2022, la ratio de deuda neta bancaria incluyendo NIIF 16 sobre EBITDA ajustado⁽⁵⁾ se situaba en 6,5x.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés importante entre Prisa y las entidades participantes en la Oferta que se relacionan en el punto 7.1 de la Nota sobre Valores, salvo la relación estrictamente profesional derivada del correspondiente asesoramiento y lo mencionado en este punto.

Las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras (según se definen en el punto 5.4.1 de la Nota sobre Valores) y los Asesores Financieros (según se definen a continuación), así como otras entidades de sus respectivos grupos o controladas por sus respectivos titulares reales, realizan, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión, así como otros servicios para la Sociedad y el Grupo, por los cuales han recibido, y continuarán recibiendo, los honorarios y gastos habituales de este tipo de servicios. Asimismo, en el curso ordinario de sus negocios, las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras y los Asesores Financieros, así como otras entidades de sus respectivos grupos, son, y podrían serlo en un futuro, titulares de acciones de la Sociedad y otros instrumentos financieros emitidos por la Sociedad o por sociedades del Grupo.

(5): Medida alternativa de rendimiento. Para más información, véase el anexo I del Documento de Registro (“Glosario de medidas alternativas de rendimiento (alternative performance measures)”).

Entre otros servicios o relaciones, y de manera no exhaustiva, (i) JB Capital Markets, S.V., S.A.U. ("**JB Capital**"), que actúa como Entidad Coordinadora Global y Colocadora de la Emisión, presta los servicios de entidad proveedora de liquidez de las acciones de la Sociedad (véase el punto 6.3 de la Nota sobre Valores); (ii) Houlihan Lokey (Europe) GmbH, que actúa como Asesor Financiero de la Emisión, ha prestado los servicios de asesorar a la Sociedad con respecto a la estructuración, negociación e implementación de la Refinanciación 2022; y (iii) Barclays Bank Ireland PLC, que actúa igualmente como Asesor Financiero de la Emisión, es financiador de la Sociedad y sociedades del Grupo a través de un crédito sindicado. En la Nota sobre Valores, Houlihan Lokey (Europe) GmbH y Barclays Bank Ireland PLC serán referidas conjuntamente como los "**Asesores Financieros**".

Las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras y los Asesores Financieros actúan exclusivamente para la Sociedad en relación con la Emisión y no considerarán a ninguna otra persona (receptora o no de la Nota sobre Valores) como cliente en relación con la misma. Por tanto, no serán responsables ante nadie más que la Sociedad por su asesoramiento en relación con el contenido de este documento o la Emisión.

Este documento no debe interpretarse como asesoramiento legal, comercial, financiero o fiscal. Los accionistas y posibles inversores deben consultar a sus propios asesores legales, comerciales, financieros o fiscales para obtener asesoramiento legal, comercial, financiero o fiscal. Al tomar una decisión de inversión, cada accionista o inversor debe basarse en su propio examen, análisis e investigación de la Sociedad, las Obligaciones Convertibles y los términos de la Oferta, incluidos las ventajas y riesgos involucrados en la inversión.

Ninguna de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras y ninguno de los Asesores Financieros, ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos o controladas por sus respectivos titulares reales, declara y garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad, corrección, exactitud, integridad o suficiencia de la información contenida en este documento.

3.4 Motivos de la oferta y uso de los ingresos

La Emisión se configura como un instrumento para reducir la deuda financiera sindicada del Grupo, que está referenciada a tipo de interés variable y que fue objeto de refinanciación en abril de 2022 (la "**Refinanciación 2022**"). Los términos básicos de la Refinanciación 2022 consistieron, entre otros aspectos, en una ampliación del plazo de vencimiento de la deuda financiera a 2026 y 2027 y división del préstamo sindicado existente en 2 tramos diferenciados (uno de deuda senior y otro de deuda junior) y una flexibilización de los compromisos contractuales de la deuda que permitió, entre otras mejoras, suavizar los ratios financieros exigidos por sus respectivos contratos. Asimismo, se procedió a la modificación de la deuda super senior de la Sociedad que, entre otros términos, supuso una ampliación del plazo de su vencimiento hasta junio de 2026.

No obstante, el entorno de mercado desfavorable actual, en el cual las autoridades monetarias (como el Banco Central Europeo) están adoptando medidas contundentes encaminadas a la elevación de los tipos de interés, está teniendo una repercusión directa y significativa en los gastos financieros asociados a la deuda bancaria del Grupo, sin que se prevea a corto plazo una corrección de esta tendencia.

En este sentido, y aunque el Grupo continúa evaluando la contratación de productos derivados para limitar el impacto de potenciales subidas del Euribor⁽⁶⁾, incrementos adicionales de los tipos de interés supondrían un aumento del gasto financiero y del pago por intereses, lo que impactaría negativamente en la caja disponible del Grupo. En este contexto, el Consejo de Administración de Prisa ha valorado distintas fórmulas que pudieran contribuir a mejorar la situación financiera, y tras su oportuno análisis, ha concluido que la emisión de las Obligaciones Convertibles es un instrumento adecuado para tal fin.

(6): En septiembre de 2022, el Grupo contrató opciones ("cap") que limitan por completo, sobre un importe nominal de 150 millones de euros, el impacto de una subida potencial del Euribor a 3 meses por encima del 2,25%.

La emisión de las Obligaciones Convertibles permitirá a la Sociedad principalmente obtener los fondos necesarios para, conforme a los contratos de financiación suscritos, cancelar parcialmente y de forma anticipada el tramo de la deuda financiera sindicada del Grupo que mayor gasto financiero por intereses supone, esto es, el tramo de la deuda junior, cuyo importe ascendía a 31 de octubre de 2022 a 190.060 miles de euros y que se encuentra referenciado a Euribor+8%.

De esta forma, la emisión de las Obligaciones Convertibles permitirá rebajar el coste de la deuda financiera de la Sociedad en la medida en que las Obligaciones Convertibles, tal y como se detalla en el punto 4.8 de la Nota sobre Valores, devengarán un tipo de interés anual mucho menor (1,00% anual) y fijo, que se traducirá en mayor estabilidad de los flujos de caja. Además, la emisión de las Obligaciones Convertibles, con un precio fijo de conversión de 0,37 euros durante 5 años (véanse los puntos 4.7.1 y 4.9 de la Nota sobre Valores), permitirá emitir un instrumento financiero con una rentabilidad anual pagadera en efectivo en el momento de la conversión correspondiente, cuyo subyacente son acciones de la Sociedad, a un precio fijo de conversión superior al de cotización a cierre de la sesión bursátil del 6 de enero de 2023 (0,30 euros).

Asimismo, al tratarse de un instrumento asimilable a capital (por tratarse de valores obligatoriamente convertible en acciones), la emisión del instrumento y el prepago parcial del tramo de deuda junior permitirá reducir el nivel de apalancamiento de la Sociedad, aumentando, por tanto, margen sobre las obligaciones financieras (*covenants*) de la misma.

La Oferta permitirá ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad la suscripción de las Obligaciones Convertibles, dando la posibilidad de que puedan solicitar su conversión en acciones de la Sociedad en los Periodos de Conversión y, en cualquier caso, percibir las en la Fecha de Vencimiento, todo ello sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado por el acaecimiento de determinados supuestos o por la conversión anticipada de las Obligaciones Convertibles. De esta forma, los Accionistas de Prisa que suscriban Obligaciones Convertibles en proporción a su participación actual en la Sociedad no verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad en el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles. Asimismo, está previsto que las Obligaciones Convertibles se admitan a negociación en AIAF, lo que podría permitir el potencial desarrollo de un mercado de negociación para las Obligaciones Convertibles.

Por último, la emisión de las Obligaciones Convertibles que permitirá el repago parcial de parte de la deuda financiera del Grupo, así como la emisión de las Acciones Nuevas a resultados de la conversión obligatoria de las Obligaciones Convertibles, permitirán reforzar el balance de la Sociedad y reducir su endeudamiento financiero.

Ingresos netos totales de la Emisión y estimación de los gastos totales de la Oferta y de la Emisión, así como de la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles:

En el caso de que todas las Obligaciones Convertibles fueran íntegramente suscritas al Precio de Emisión, Prisa obtendría unos recursos brutos (antes de deducir los gastos a los que se hace referencia a continuación) de 129.999.500 euros. No obstante, el importe definitivo variará en función del número de Obligaciones Convertibles que finalmente sean suscritas y desembolsadas en el marco de la Oferta.

A continuación se recogen desglosados los gastos totales estimados de la Oferta y de la Emisión, así como de la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles:

GASTOS TOTALES ESTIMADOS DE LA OFERTA, EMISIÓN Y ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES	Importe estimado⁽¹⁾
	(euros)
Tasas CNMV.....	72.842,28
Tasas Iberclear.....	6.070,00
Tarifas y cánones de AIAF.....	8.000,00
Otros gastos ⁽²⁾	2.452.500,00
Total.....	2.539.412,28

(1): Bajo la hipótesis de que la Emisión se suscribe por su importe máximo total (129.999.500 euros).

(2): Incluye gastos de Notaría, Registro Mercantil, Asesores Financieros, Entidades Coordinadoras Globales y Coordinadoras, Entidad Agente, Agente de Cálculo, Comisario, experto independiente, asesoramiento legal, traducciones, publicidad, etc.

Conforme a las estimaciones anteriores, los gastos totales derivados de la Oferta y de la Emisión, así como de la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles, representarían, aproximadamente, el 1,95% del importe bruto que obtendría Prisa en caso de que la Emisión se suscriba por su importe máximo total. En este sentido, los ingresos estimados netos totales para Prisa (entrada de fondos), descontados los gastos previstos, ascenderían a, aproximadamente, 127.460.087,72 euros.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE AL PÚBLICO Y ADMITIRSE A NEGOCIACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y que van a admitirse a negociación, así como de la acción subyacente.

Las obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Prisa que la Sociedad tiene previsto emitir en el marco de la Oferta (las “**Obligaciones Convertibles**” o, cada una de ellas, una “**Obligación Convertible**”) son valores de carácter híbrido, que por su naturaleza tienen aspectos asimilables a la renta fija y otros aspectos a la renta variable (véase el factor de riesgo núm. 1).

Las Obligaciones Convertibles serán obligaciones subordinadas de 370 euros de valor nominal cada una de ellas y constituirán una serie única. En este sentido, todas las Obligaciones Convertibles tendrán los mismos términos y condiciones, los cuales se describen en la Nota sobre Valores, y atribuirán a sus titulares idénticos derechos y obligaciones. La denominación de la emisión de las Obligaciones Convertibles es “*Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles PRISA vencimiento 2028*” (la “**Emisión**”).

Las Obligaciones Convertibles podrán ser convertidas en Acciones Nuevas en los Periodos de Conversión (véase el punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores), así como, de forma obligatoria y anticipada, por el acaecimiento de determinados supuestos o a opción del Emisor si, a resultas del ejercicio del derecho de conversión por parte de los titulares de las Obligaciones Convertibles, en algún momento, quedará menos del 5% de las Obligaciones Convertibles emitidas en circulación. En todo caso, las Obligaciones Convertibles serán convertidas obligatoriamente en Acciones Nuevas en la Fecha de Vencimiento, sin opción de repago del principal en efectivo. Para más información en relación con las conversiones obligatorias, véase el punto 4.9 de la Nota sobre Valores.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, ha asignado el código ISIN ES0671743963 a los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles y el código ISIN ES0371743016 a las Obligaciones Convertibles.

Los accionistas del Emisor y los titulares de Obligaciones Convertibles que no tengan, directa o indirectamente, a través de sus entidades depositarias, una cuenta en Iberclear podrán ser titulares de (y ejercer) los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles y las Obligaciones Convertibles a través de

cuentas puente mantenidas por cada una de las entidades Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking, société anonyme, Luxemburgo, en Iberclear. Iberclear gestionará la liquidación de las Obligaciones Convertibles a través de Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking, société anonyme, Luxemburgo.

Las acciones de nueva emisión de Prisa que la Sociedad emita con ocasión de la conversión de las Obligaciones Convertibles serán acciones ordinarias de Prisa de la misma clase y serie que las actualmente existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que tengan atribuidos los titulares de las acciones en circulación de la Sociedad (las “**Acciones Nuevas**” o, cada una de ellas, una “**Acción Nueva**”).

El código ISIN de las acciones en circulación de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas actualmente, y que están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, es el ES0171743901. A medida que se vayan produciendo las correspondientes conversiones de las Obligaciones Convertibles, y para atender a tales solicitudes mediante la emisión de Acciones Nuevas, la Sociedad solicitará a la Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV) la asignación a las Acciones Nuevas de un código ISIN provisional hasta que se equiparen a las acciones de Prisa en circulación una vez que aquéllas (las Acciones Nuevas) se admitan a negociación en las Bolsas de Valores españolas. Por tanto, tras la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, todas las acciones de la Sociedad tendrán el mismo código ISIN asignado (ES0171743901).

En la página web de la Sociedad (www.prisa.com)⁽⁷⁾ y en la página web de BME Holding (Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros), S.A., órgano rector de las Bolsas de Valores españolas (www.bolsasymercados.es)⁽⁷⁾, puede obtenerse información, de forma gratuita, sobre las acciones de la Sociedad, incluida información sobre sus cotizaciones históricas. La información contenida en la página web corporativa de Prisa, así como la información disponible en las otras páginas web a las que se haga referencia en el Folleto, no forma parte del Folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia en el folleto.

Las Obligaciones Convertibles son un producto de inversión minorista empaquetado de conformidad con lo establecido por el Reglamento (UE) 1286/2014 y se ofrecen con carácter preferente a todos los accionistas de la Sociedad (incluyendo inversores minoristas). En consecuencia, la Sociedad, en su condición de productor de las Obligaciones Convertibles ha elaborado el correspondiente documento de datos fundamentales a los inversores minoristas (DFI) regulado en el Reglamento 1286/2014, que se encontrará disponible en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) desde el primer día hábil del Periodo de Suscripción Preferente. Cualquier persona que asesore sobre las Obligaciones Convertibles o que las venda a un inversor minorista le proporcionará el documento de datos fundamentales de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1286/2014.

4.2 Legislación según la cual se crearán los valores

El régimen legal aplicable tanto a las Obligaciones Convertibles como a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la Ley de Sociedades de Capital y en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

La Oferta y la Emisión, incluido el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación común española. Mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales y las peticiones de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional (según estos términos se definen en el punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores), los Accionistas de Prisa e inversores aceptan, de forma irrevocable e incondicional, que los Juzgados y

(7): La información contenida en ese sitio web no forma parte de la Nota sobre Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

Tribunales de Madrid tengan competencia exclusiva para resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en relación con la Oferta y la Emisión, o derivado y relacionado con las Obligaciones Convertibles.

Sin perjuicio de lo anterior, por la adhesión de los titulares de las Obligaciones Convertibles, a través del Comisario, al Contrato entre Acreedores, las eventuales disputas que pudieran tener éstos frente al resto de los acreedores de Prisa que sean parte del Contrato entre Acreedores se someterán a legislación inglesa y a la jurisdicción de los tribunales ingleses. Entre estas cuestiones, podría surgir discrepancias por ejemplo sobre el correcto o incorrecto pago de intereses a los titulares de las Obligaciones Convertibles.

4.3 Forma de representación de los valores

Tanto las Obligaciones Convertibles como las Acciones Nuevas, así como los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles asignados a las acciones de la Sociedad, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), con domicilio en Madrid (España), en la Plaza de la Lealtad, núm. 1 (código postal 28014), y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

4.4 Importe total de los valores ofertados al público y que van a admitirse a negociación

La Oferta se realizará por un importe nominal máximo total de hasta 129.999.500 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un total de 351.350 Obligaciones Convertibles de 370 euros de valor nominal cada una de ellas.

Por tanto, el importe total de la Emisión quedará fijado por el importe efectivamente suscrito (véase el factor de riesgo núm. 11) tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación Adicional y el Periodo de Asignación Discrecional (según se definen en el punto 5.1.2 de lo Nota sobre Valores), todo ello conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores.

Se hace constar que, en el marco de la Oferta, la Sociedad ha obtenido determinados compromisos de inversión por parte de accionistas de la Sociedad (los “**Compromisos de Inversión**”). A continuación, se incluye información relativa a los Compromisos de Inversión:

- El 5 de enero de 2023, Amber Capital UK LLP, que actúa como “investment manager” de Oviedo Holdings, S.A.R.L. y Amber Capital Investment Management ICAV - Amber Global Opportunities Fund, se ha comprometido, de manera firme e irrevocable, directa o indirectamente, a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta correspondientes a la participación en el capital social de Prisa de Oviedo Holdings, S.A.R.L. y Amber Capital Investment Management ICAV - Amber Global Opportunities Fund (de forma conjunta, 218.997.241 acciones representativas del 29,57%), así como a suscribir y desembolsar las correspondientes Obligaciones Convertibles al Precio de Emisión.
- El 22 de diciembre de 2022, Vivendi, S.E. se ha comprometido, de manera firme e irrevocable, directa o indirectamente, a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente en el marco de la Oferta correspondientes a su participación en el capital social de Prisa (70.410.336 acciones, representativas del 9,506%), así como a suscribir y desembolsar las correspondientes Obligaciones Convertibles al Precio de Emisión. Adicionalmente, Vivendi, S.E. se ha comprometido a solicitar Obligaciones Convertibles Adicionales (según se define en el apartado 2.1 del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores) en caso de existir Obligaciones Convertibles Sobrantes (según se define en el apartado 2.1 del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores) de forma que, la suma de la suscripción inicial en el Periodo de Suscripción Preferente más la asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales, en su caso, sea por un importe total máximo de 20 millones de euros. El número máximo de Obligaciones Convertibles que, en su caso, suscribiría Vivendi en el Periodo de Asignación Adicional sería equivalente al 5,86% de la Emisión, de forma que en el conjunto de la Emisión podría llegar a suscribir hasta un máximo del 15,38% de la Emisión.

Se hace constar que, en caso de resolución del Contrato de Colocación (véase el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores) no quedarán revocados los Compromisos de Inversión anteriormente referidos.

En la medida en que, conforme a lo previsto en el punto 4.7 de la Nota sobre Valores, se ha establecido un precio de conversión fijo de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas de 0,37 euros, sin perjuicio de los mecanismos de ajuste detallados en el Anexo I de la Nota sobre Valores, el número máximo de Acciones Nuevas que podrán emitirse en el marco de la Emisión, tomando como referencia el indicado precio de conversión, es de 351.350.000 Acciones Nuevas, lo que representa un 47,44% del capital social en el momento de la adopción del acuerdo relativo a la Emisión.

4.5 Divisa de emisión de los valores

Tanto las Obligaciones Convertibles como las Acciones Nuevas se emitirán en euros (€).

4.6 Prelación de los valores ofertados dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia.

(a) Obligaciones Convertibles:

Conforme a lo que se indica a continuación, los intereses de las Obligaciones Convertibles constituirán obligaciones directas, incondicionales y subordinadas, y no contarán con garantías reales ni garantías personales, ni de otras sociedades del Grupo ni de terceros.

o Garantías de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no contarán con garantías reales ni garantías personales, ni de otras sociedades del Grupo ni de terceros. En este sentido, los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles estarán garantizados únicamente, y de forma subordinada, por la solvencia patrimonial de la Sociedad.

o Orden de prelación legal y rango de los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles:

Conforme a lo establecido en la Ley Concursal, los derechos de crédito de los titulares de las Obligaciones Convertibles frente al Emisor derivados de las Obligaciones Convertibles tendrán los mismos rangos de prelación (*pari passu*), preferencia o privilegios, que los derechos que correspondan al resto de acreedores subordinados no garantizados del Emisor, excepto por aquellas obligaciones de este rango subordinado que pueda tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general. La subordinación de los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles supone que, en caso de producirse una situación concursal de la Sociedad conforme a la Ley Concursal, el derecho de crédito generado por las Obligaciones Convertibles (esto es, el importe correspondiente a los intereses devengados y no pagados) sea clasificado como crédito subordinado a los efectos del concurso, lo que conllevará que el pago del mismo se sitúe por detrás de los créditos privilegiados y ordinarios de la Sociedad. Asimismo, la naturaleza del derecho de crédito generado por las Obligaciones Convertibles (esto es, el importe correspondiente a los intereses devengados y no pagados) conlleva que el pago del mismo se sitúe por detrás de los créditos de este rango subordinado que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de la subordinación contractual que se detalla en el apartado “*subordinación contractual y limitación de derechos*” siguiente, los derechos de crédito de los titulares de las Obligaciones Convertibles frente al Emisor estarán subordinados en todo momento a los derechos que correspondan a los acreedores de los pasivos derivados de la Refinanciación 2022, hasta que éstos hayan sido repagados en su totalidad.

Los titulares de las Obligaciones Convertibles mediante la suscripción de las Obligaciones Convertibles asumirán con carácter general su condición de acreedores subordinados de la Sociedad. Adicionalmente, los titulares de las Obligaciones Convertibles deberán entender y valorar las potenciales situaciones adicionales

en los que legalmente se producirá una subordinación de su posición en los créditos en la Sociedad (véase el apartado “*potencial subordinación de los créditos derivada de la Ley Concursal*” siguiente).

o Subordinación contractual y limitación de derechos

Con carácter adicional a lo descrito en los apartados precedente y posterior, sobre la eventual subordinación de las Obligaciones Convertibles por lo dispuesto en la normativa concursal española, las Obligaciones Convertibles estarán sujetas expresamente a los términos del contrato entre acreedores (*intercreditor agreement*) suscrito el 8 de abril de 2022 en el marco de la Refinanciación 2022 por la Sociedad y varias filiales de Prisa como deudores, los acreedores financieros del Grupo y GLAS SAS, que actúa como agente de las financiaciones (*agent*) y agente de garantías (*security agent*) (el “**Contrato entre Acreedores**”). La razón por la que los titulares de las Obligaciones Convertibles deben adherirse al Contrato entre Acreedores se debe a que, de no ser así, los contratos de la Refinanciación 2022 prohibirían a Prisa incurrir en un endeudamiento adicional como el derivado de la Emisión. Para ello, el Comisario, en nombre y representación de los titulares de las Obligaciones Convertibles, suscribirá una carta de adhesión al Contrato entre Acreedores, que se formalizará en el momento de la constitución del Sindicato de Obligacionistas. Por tanto, los titulares de las Obligaciones Convertibles mediante la suscripción de las Obligaciones Convertibles asumirán contractualmente y de forma directa la subordinación de las Obligaciones Convertibles con respecto de la deuda sindicada del Grupo Prisa, pasando a tener la consideración de deuda sometida al Contrato entre Acreedores, todo ello en los términos previstos en la citada carta de adhesión al Contrato entre Acreedores que se describen a continuación. Para más información en relación con la Refinanciación 2022 y con los contratos de financiación sindicada, véanse los puntos 5.3, 8.1(B) y 8.3 del Documento de Registro.

Con carácter general, el Contrato entre Acreedores regula: (i) los distintos rangos de los créditos titularidad de los acreedores financieros de la Sociedad que forman parte de dicho contrato; (ii) el orden de imputación de pagos en relación con los importes que se obtengan y, en su caso, en un contexto concursal o derivados de la ejecución de garantías personales y reales que se constituyan en beneficio de los referidos acreedores; y (iii) la adopción de decisiones en relación con potenciales reclamaciones por impagos.

Conforme al Contrato entre Acreedores, los derechos de crédito de las Obligaciones Convertibles tendrán la consideración de “deuda subordinada de accionistas” lo que supone como principal consecuencia que dicha deuda esté subordinada al ejercicio de los derechos de la deuda super senior, de la deuda senior y de la deuda junior derivada de la Refinanciación 2022. En este sentido, la sujeción al Contrato entre Acreedores supone para los titulares de las Obligaciones Convertibles, principalmente, que previamente al pago de los intereses derivados de las Obligaciones Convertibles en el momento que corresponda, el Emisor deba efectuar con carácter preferente el pago de las deudas exigibles en ese momento a todos los acreedores del Grupo que son parte del Contrato entre Acreedores, al ostentar un rango preferente (véase el factor de riesgo núm. 4). Es decir, no podrá pagarse el interés de las Obligaciones Convertibles si, al tiempo en que debiera efectuarse tal pago, existen importe vencidos e impagados de la restante deuda sindicada del Grupo.

Al margen de lo anterior, la carta de adhesión al Contrato entre Acreedores conlleva la asunción de las siguientes obligaciones o compromisos adicionales, que podrían afectar a los titulares de las Obligaciones Convertibles:

- Los tenedores de las Obligaciones Convertibles no podrán recibir ningún pago mediante compensación de créditos. En caso de que los titulares de las Obligaciones Convertibles tuviesen a su vez obligaciones de pago frente a Prisa, no se podrán compensar unas con otras, debiendo el titular de las Obligaciones Convertibles efectuar los pagos íntegros que adeude a Prisa y proceder a cobrar los intereses a los que tuviera derecho en el momento de su devengo.
- Prisa tampoco podrá recomprar, ni por su valor nominal ni a descuento, Obligaciones Convertibles en circulación. Éstas sólo podrán ofrecerse a Prisa para su conversión en Acciones Nuevas. Por el mismo motivo, Prisa tampoco podrá comprar las acciones o participaciones sociales representativas del capital social de entidades cuyo activo esté formado por Obligaciones Convertibles.

- Los tenedores de las Obligaciones Convertibles se comprometen a no iniciar actuaciones procesales dirigidas a reclamar judicialmente el cobro de sus créditos, ni a instar el concurso necesario de Prisa. Esto supone que, aunque se hubiera producido el impago de los intereses que Prisa adeude a los titulares de las Obligaciones Convertibles, o la Sociedad incumpliera su obligación de entrega de las Acciones Nuevas, los tenedores de las Obligaciones Convertibles se comprometen frente al resto de los acreedores preferentes a no iniciar acciones judiciales frente a Prisa dirigidas a reclamar el pago de sus deudas ni solicitar su concurso necesario.

Como excepción a lo anterior, en un supuesto concursal de Prisa sí se permite a los tenedores de las Obligaciones Convertibles personarse en dicho procedimiento, e insinuar sus créditos. También se permite a los tenedores de las Obligaciones Convertibles instar procedimientos judiciales declarativos, encaminados a que se reconozcan sus derechos, todo ello sin perjuicio de la subordinación que seguirá aplicando en sus derechos de cobro.

- En caso de percibir importe alguno de Prisa en contravención de los pactos de subordinación, los tenedores de las Obligaciones Convertibles se comprometen a entregar tales importes al agente de garantías de la deuda objeto de la Refinanciación 2022 (GLAS SAS).
- En caso de que se produzca un supuesto de ejecución de garantías de la deuda preferente, o de enajenación forzosa de activos del Grupo Prisa, los tenedores de las Obligaciones Convertibles aceptan que el agente de garantías de la deuda objeto de la Refinanciación 2022 (GLAS SAS) pueda declarar que las obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones Convertibles han dejado de existir y dar carta de pago por los importes adeudados a tales tenedores, sin que éstos tengan derecho a percibir importe alguno.
- Finalmente, por la adhesión al Contrato entre Acreedores se asume que los tenedores de las Obligaciones Convertibles apoderan a GLAS SAS, como agente de garantías de la deuda objeto de la Refinanciación 2022, a llevar a cabo aquellas actuaciones que resulten necesarias para asegurar los compromisos anteriores.

El Comisario no tendrá responsabilidad alguna como consecuencia de la formalización de la carta de adhesión ni respecto al Emisor, ni respecto a los titulares de las Obligaciones Convertibles, ni respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones a las que quedará sometido como consecuencia de dicha adhesión en nombre de los titulares de las Obligaciones Convertibles. El Comisario no podrá renunciar a, o ser destituido de, su posición contractual en el Contrato entre Acreedores, salvo que una tercera persona con poderes suficientes de representación de los titulares de las Obligaciones Convertibles haya asumido su posición en el Contrato entre Acreedores y aceptado los términos de la subordinación de las Obligaciones Convertibles, de conformidad con lo establecido en la carta de adhesión al Contrato entre Acreedores. Se entenderá por tercera persona que cuenta con poderes suficientes de representación de los titulares de las Obligaciones Convertibles a un comisario del Sindicato de Obligacionistas que haya sido nombrado por la asamblea general del Sindicato de Obligacionistas.

Los compromisos derivados del Contrato entre Acreedores estarán en vigor para los tenedores de las Obligaciones Convertibles hasta que la totalidad de la deuda objeto de la Refinanciación 2022 haya sido repagada íntegramente, o hasta que las Obligaciones Convertibles hayan sido convertidas en Acciones Nuevas (y sus intereses debidamente pagados) o, en otro supuesto, hasta transcurridos 125 años a partir de la fecha de su firma.

Tanto el Contrato entre Acreedores como las obligaciones extracontractuales derivadas del mismo se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación inglesa, teniendo los tribunales (*courts*) de Inglaterra competencia exclusiva para conocer y resolver cualquier discrepancia al respecto. En consecuencia, en caso de que un titular de Obligaciones Convertibles deseara interponer cualquier acción en relación con el Contrato entre Acreedores, deberá acudir a los tribunales competentes referidos.

o Potencial subordinación de los créditos derivada de la Ley Concursal

Existen circunstancias fuera del control de la Sociedad que podrían hacer que los créditos derivados de las Obligaciones Convertibles tuviesen un orden de prelación distinto del establecido convencionalmente, como consecuencia de la aplicación de la Ley Concursal. Así, en un contexto concursal, de conformidad con los artículos 283.1 y 435.2 de la Ley Concursal, los créditos derivados de obligaciones de personas especialmente relacionadas con el deudor concursado tendrán dentro de los créditos subordinados un orden de prelación distinto al del resto de los titulares de dichas obligaciones. En concreto, dentro del orden de prelación establecido para los créditos subordinados, los créditos que ostenten alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado se abonarán en 5º lugar conforme al artículo 281 de la Ley Concursal, mientras que los créditos que se derivasen de las Obligaciones Convertibles se abonarían en 2º lugar dado que se consideran créditos que por pacto contractual tienen el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el concursado. A estos efectos, tendrán la consideración de personas especialmente relacionadas con el deudor concursado en cuestión, las siguientes personas:

- (i) aquellos accionistas que en el momento de nacimiento del crédito fueran titulares, directa o indirectamente de, al menos, un 5% del capital social. Cuando los accionistas sean personas naturales (físicas), se considerarán también personas especialmente relacionadas con la sociedad las personas que lo estén con los accionistas de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley Concursal (cónyuge, ascendientes, descendientes y personas jurídicas relacionadas);
- (ii) los administradores de hecho o de derecho, liquidadores del concursado y los directores generales de la persona jurídica con poderes generales de la empresa, así como quienes lo hubieran sido dentro de los 2 años anteriores a la declaración de concurso;
- (iii) las sociedades que formen parte del mismo grupo que la sociedad en caso de solicitar la declaración de concurso; y
- (iv) los socios comunes de la sociedad y de las sociedades del grupo, siempre que en el momento de suscripción del nacimiento del crédito en cuestión, sean titulares en esa sociedad, directa o indirectamente, de al menos, un 5% del capital social, si la sociedad tuviera valores admitidos a negociación en el mercado secundario oficial, o un 10% si no los tuviera.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 284 de la Ley Concursal, cualquier persona que adquiera los instrumentos financieros en cuestión de alguno de los sujetos mencionados anteriormente se presumirá también persona especialmente relacionada con la sociedad si la adquisición tiene lugar en los 2 años anteriores a la declaración de concurso, salvo que ésta se ejecute (formalice) a través del propio mercado regulado, como es el caso de AIAF, en el que el comprador desconoce la identidad del vendedor.

Por último, el artículo 152 de la Ley Concursal establece que el devengo de intereses (salvo los correspondientes a los créditos con garantía real que serán exigibles hasta donde alcance la correspondiente garantía) quedará suspendido desde la fecha de declaración de concurso y los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha se clasificarán como créditos subordinados.

(b) Acciones Nuevas:

En el caso de que los titulares de las Obligaciones Convertibles, por el ejercicio de sus derechos de conversión o por producirse la conversión obligatoria de las Obligaciones Convertibles, pierdan su condición de titulares de las Obligaciones Convertibles y pasen a ser accionistas de Prisa, gozarán de idénticos derechos políticos y económicos que el resto de los accionistas de Prisa en el momento de emisión de las Acciones Nuevas, y su derecho de cobro se situará, en caso de concurso de la Sociedad, en el orden de prelación del resto de accionistas de la Sociedad, esto es, por detrás de los acreedores comunes y subordinados de Prisa.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio.

4.7.1 Derechos vinculados a los titulares de las Obligaciones Convertibles

En tanto subsistan las Obligaciones Convertibles, por no haberse convertido en Acciones Nuevas, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente en cada momento. A continuación, se detallan los derechos más significativos asociados a la tenencia de Obligaciones Convertibles:

(a) Derechos políticos:

Conforme a la legislación vigente, las Obligaciones Convertibles carecen de derechos políticos distintos a los que correspondan al sindicato de obligacionistas de la Emisión (el “**Sindicato de Obligacionistas**”) y del que formarán parte todos los titulares de Obligaciones Convertibles. El Sindicato de Obligacionistas quedará constituido una vez que se haya otorgado el acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles.

En este sentido, quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones Convertibles en circulación integrarán el Sindicato de Obligacionistas que se mantendrá vigente mientras no hayan sido cumplidas la totalidad de las obligaciones derivadas de las Obligaciones Convertibles emitidas, o éstas se conviertan en su totalidad en Acciones Nuevas.

El Sindicato de Obligacionistas tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los titulares de Obligaciones Convertibles. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la asamblea general y al Comisario (véase el punto 4.11 de la Nota sobre Valores).

Se adjunta como **Anexo II** a la Nota sobre Valores el reglamento del Sindicato de Obligacionistas. El reglamento del Sindicato de Obligacionistas podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en su página web corporativa (www.prisa.com).

(b) Derechos económicos:

Los derechos económicos para los titulares de las Obligaciones Convertibles son los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y pago de los intereses con los que se emiten las Obligaciones Convertibles. Las Obligaciones Convertibles tendrán un tipo de interés fijo (no capitalizable) y el interés (cupón) no se capitalizará y será pagadero en efectivo únicamente en el momento de conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas. Por tanto, no existirá, en términos generales, componente variable alguno para la determinación del tipo de interés de las Obligaciones Convertibles. Para más información en relación con los derechos económicos de las Obligaciones Convertibles, véase el punto 4.8 de la Nota sobre Valores.

El servicio financiero de las Obligaciones Convertibles será atendido por la Entidad Agente (según se define en el punto 5.4.2 de la Nota sobre Valores), abonándose directamente en la fecha de pago correspondiente a través de Iberclear las cantidades correspondientes en las cuentas de las Entidades Participantes donde los titulares mantengan las Obligaciones Convertibles, siendo las Entidades Participantes las encargadas de abonar los importes recibidos en cada una de las cuentas de efectivo de los titulares de las Obligaciones Convertibles y sin necesidad de que deban realizar actuación adicional alguna en relación con los derechos económicos derivados de las Obligaciones Convertibles (sin perjuicio del ejercicio del derecho de conversión conforme al apartado (c.2)(ii) siguiente).

(c) **Otros derechos:**

(c.1) *Protección antidilución*

Los titulares de las Obligaciones Convertibles gozarán de protección antidilución en las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a los mecanismos de ajuste detallados en el Anexo I de la Nota sobre Valores.

(c.2) *Derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles en los Periodos de Conversión y derecho a percibir las Acciones Nuevas que resulten de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*

Los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a convertir, durante los periodos de conversión que se indican a continuación, excluyéndose por tanto la aplicación del artículo 418.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles de las que sean titulares en Acciones Nuevas de la Sociedad, las cuales Prisa emitirá con ocasión de la conversión correspondiente. En este sentido, los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a percibir las Acciones Nuevas que resulten de la conversión de las Obligaciones Convertibles.

(i) **Plazos y periodos de conversión:**

Las Obligaciones Convertibles serán obligatoriamente convertibles en Acciones Nuevas de la Sociedad en la Fecha de Vencimiento (véase el punto 4.9 de la Nota sobre Valores).

Adicionalmente, los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a solicitar la conversión del número de Obligaciones Convertibles que consideren oportuno en Acciones Nuevas de la Sociedad, a su total discreción, (i) semestralmente cada año, en 2 periodos cada año de 10 días naturales cada uno de ellos (empezando, cada año, el primero el 1 de mayo y el segundo el 1 de noviembre) (los “**Periodos de Conversión Ordinarios**”) (para más detalle, véase el apartado “*Periodos de Conversión Ordinarios*” siguientes); y (ii) en los periodos de conversión extraordinarios que pudieran abrirse ante el acaecimiento de cualesquiera de los supuestos que se establecen en el apartado “*Periodos de Conversión Extraordinarios*” siguiente, igualmente de 10 días naturales (los “**Periodos de Conversión Extraordinarios**”, conjuntamente con los Periodos de Conversión Ordinarios, los “**Periodos de Conversión**”). Los titulares de las Obligaciones Convertibles no necesitarán para el ejercicio del referido derecho de la autorización ni del resto de titulares de Obligaciones Convertibles ni del de la Sociedad.

Tras la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas, y a partir de la inscripción de éstas en los registros contables de Iberclear y de las Entidades Participantes, se entenderán cumplidas todas las obligaciones de la Sociedad en relación con las Obligaciones Convertibles, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan corresponder por los créditos no satisfechos o los derechos que hayan nacido en o antes de la Fecha de Conversión o Fecha de Vencimiento.

o Periodos de Conversión Ordinarios:

Los Periodos de Conversión Ordinarios serán los siguientes:

- PRIMER PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de mayo de 2023 al 10 de mayo de 2023 (incluyendo dichas fechas).
- SEGUNDO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de noviembre de 2023 al 10 de noviembre de 2023 (incluyendo dichas fechas).
- TERCER PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de mayo de 2024 al 10 de mayo de 2024 (incluyendo dichas fechas).
- CUARTO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de noviembre de 2024 al 10 de noviembre de 2024 (incluyendo dichas fechas).

- QUINTO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de mayo de 2025 al 10 de mayo de 2025 (incluyendo dichas fechas).
- SEXTO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de noviembre de 2025 al 10 de noviembre de 2025 (incluyendo dichas fechas).
- SÉPTIMO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de mayo de 2026 al 10 de mayo de 2026 (incluyendo dichas fechas).
- OCTAVO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de noviembre de 2026 al 10 de noviembre de 2026 (incluyendo dichas fechas).
- NOVENO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de mayo de 2027 al 10 de mayo de 2027 (incluyendo dichas fechas).
- DÉCIMO PERIODO DE CONVERSIÓN ORDINARIO: del 1 de noviembre de 2027 al 10 de noviembre de 2027 (incluyendo dichas fechas).

La Sociedad anunciará al mercado y a los titulares de las Obligaciones Convertibles mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) la apertura de cada uno de los Periodos de Conversión Ordinarios. Tras la finalización del correspondiente Periodo de Conversión Ordinario, la Sociedad publicará una nueva comunicación de “otra información relevante” indicando, entre otras cuestiones, el número de Obligaciones Convertibles convertidas en Acciones Nuevas y el número de Obligaciones Convertibles en circulación tras la finalización del Periodo de Conversión Ordinario correspondiente.

○ Periodos de Conversión Extraordinarios:

Asimismo, se abrirán Periodos de Conversión Extraordinarios de 10 días naturales cada uno de ellos ante el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que se realice un anuncio previo o solicitud de autorización de una oferta pública de adquisición (OPA) sobre los valores de la Sociedad, siempre cuando ésta pueda implicar un cambio de “control”, o una oferta de exclusión, todo ello conforme a la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición, principalmente el *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores*.
- Que se efectúe una comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores de la Sociedad o se solicite directamente la homologación de un plan de reestructuración de conformidad con lo previsto en el artículo 583 y siguientes de la Ley Concursal.
- Que se realice un anuncio de fusión o escisión de Prisa, o cualquier modificación estructural de la Sociedad, que pudiera suponer una dilución de los accionistas de la Sociedad de más del 49%.
- Que se realice un anuncio de una emisión de valores participativos de Prisa, o de valores que pudieran dar derecho a suscribir acciones de la Sociedad, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.
- Que titulares de Obligaciones Convertibles que representen, al menos, el 5% de las Obligaciones Convertibles en circulación soliciten, en cualquier momento, la apertura de un Periodo de Conversión Extraordinario a la Sociedad, a través del Comisario, comprometiéndose a convertir en dicho Periodo de Conversión Extraordinario aquellas Obligaciones Convertibles de las que sean titulares que le hayan permitido solicitar la apertura del referido periodo. En este supuesto la Sociedad se compromete a la apertura del Periodo de Conversión Extraordinario correspondiente lo antes posible desde la recepción de la correspondiente solicitud.

La Sociedad anunciará al mercado y a los titulares de las Obligaciones Convertibles mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “información privilegiada” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) la apertura del correspondiente Periodo de Conversión Extraordinario. Tras la finalización del mismo, la Sociedad publicará una comunicación de “otra información relevante” indicando, entre otras cuestiones, el número de Obligaciones Convertibles convertidas en Acciones Nuevas y el número de Obligaciones Convertibles en circulación tras la finalización del Periodo de Conversión Extraordinario correspondiente.

(ii) **Procedimiento de conversión de las Obligaciones Convertibles:**

o Ejercicio del derecho de conversión de los titulares de las Obligaciones Convertibles:

Los titulares de Obligaciones Convertibles que quisieran ejercitar el derecho de conversión de alguna o de todas sus Obligaciones Convertibles en alguno de los Periodos de Conversión deberán contactar con la entidad en la que tengan depositadas sus Obligaciones Convertibles y cumplimentar y firmar la correspondiente solicitud de conversión de las Obligaciones Convertibles (la “**Solicitud de Conversión**”), que deberá recoger toda la información requerida por la instrucción operativa correspondiente (incluyendo la certificación de no residencia en los Estados Unidos de América a la que se hace referencia más adelante) y que deberá ser entregada en dicha entidad por las vías establecidas a tales efectos antes de cerrarse el Periodo de Conversión correspondiente. Una vez recibidas por la entidad depositaria, las Solicitudes de Conversión serán irrevocables. La entidad depositaria que reciba la Solicitud de Conversión deberá remitirla, en su caso, y en cada caso, a la correspondiente Entidad Participante.

Cada una de las Entidades Participantes procederá a bloquear los saldos de valores correspondientes a las Obligaciones Convertibles sobre las que se solicita la conversión, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la Solicitud de Conversión. Las Entidades Participantes enviarán a la Entidad Agente y/o a Iberclear la información requerida con base en la instrucción operativa correspondiente elaborada por la Entidad Agente, y dentro de los plazos establecidos, en relación con los titulares que deseen ejercitar el derecho de conversión en cada uno de los Periodos de Conversión. De no ser así, las Solicitudes de Conversión no serán válidas y la Entidad Agente y/o Iberclear, en el mismo día en que reciba la Solicitud de Conversión, la devolverá a la Entidad Participante que la remitió, indicando los motivos de la devolución.

Durante el Periodo de Conversión correspondiente, las Entidades Participantes notificarán diariamente a la Entidad Agente (que, a su vez, deberá transmitir dicha información a la Sociedad) la relación de Obligaciones Convertibles que han ejercitado el derecho de conversión y las Obligaciones Convertibles a convertir.

No más tarde del día hábil anterior a la Fecha de Anotación (según se define más adelante), las Entidades Participantes a través de los mecanismos fijados por Iberclear serán las encargadas de comunicar a Iberclear los valores que acuden a la conversión, de forma que Iberclear pueda provisionalmente suprimirlas o cancelarlas hasta que las Acciones Nuevas sean inscritas en el registro contable de Iberclear.

A efectos de la conversión en Acciones Nuevas relativa a las Solicitudes de Conversión recibidas dentro de un Periodo de Conversión, la fecha que se tendrá en cuenta será la de la recepción de la Solicitud de Conversión por la Entidad Agente (y no la fecha de recepción de la Solicitud de Conversión por la entidad depositaria o por la Entidad Participante), siempre y cuando contenga toda la información solicitada, lo que debe ser tenido en cuenta por los titulares de Obligaciones Convertibles cuando ejerciten sus derechos de conversión. Asimismo, la fecha de recepción de la Solicitud de Conversión por la Entidad Agente deberá ser un día hábil dentro del Periodo de Conversión. Por ello, si la fecha de recepción no es un día hábil, la Solicitud de Conversión se considerará recibida el día hábil siguiente, siempre que dicho día hábil esté dentro del Periodo de Conversión.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se indica en el punto 4.9 de la Nota sobre Valores, las Obligaciones Convertibles serán obligatoriamente convertidas en Acciones Nuevas de la Sociedad en la Fecha de Vencimiento o en caso de que se produzca un Supuesto de Vencimiento Anticipado o una Conversión Anticipada. En estos casos, el titular de las Obligaciones Convertibles no deberá realizar ninguna actuación a los efectos de la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas.

○ Fecha de Conversión:

Se entenderá como fecha de conversión el último día hábil del Periodo de Conversión en el cual el titular de Obligaciones Convertibles haya solicitado una conversión de Obligaciones Convertibles (independientemente de la fecha en la que se hubiera realizado la Solicitud de Conversión en el Periodo de Conversión) o la fecha en que se produzca un Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada de las Obligaciones Convertibles, según se definen en el punto 4.9 de la Nota sobre Valores (la "**Fecha de Conversión**").

○ Gastos de conversión:

El Emisor abonará todos los impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, de registro o cualquier otro impuesto y tributos similares (en su caso) que se devenguen en España derivados de la emisión de las Acciones Nuevas o por la conversión de las Obligaciones Convertibles, su transmisión y entrega a la orden del titular de Obligaciones Convertibles que efectúa la conversión, así como cualquier gasto para obtener la admisión a negociación de dichas Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y todos los gastos de la Entidad Agente conforme se recoge en el correspondiente contrato de agencia suscrito con esta.

Sin perjuicio de ello, como requisito previo a la conversión, el titular de Obligaciones Convertibles pagará a la Sociedad (o a la persona que ésta indique) todos los impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, registro o cualesquiera otros impuestos y tributos similares (en su caso) derivados de la conversión que sean exigibles, en su caso, en cualquier jurisdicción distinta de España como consecuencia de la emisión, transmisión o entrega de las Acciones Nuevas u otros activos o efectivo con ocasión de la conversión a favor de o a la orden del titular de Obligaciones Convertibles que efectúa la conversión.

○ Certificación de no residencia en los Estados Unidos de América:

Al tiempo de ejercitar el derecho de conversión inherente a cualquier Obligación Convertible, el titular de Obligaciones Convertibles deberá declarar y aceptar en la Solicitud de Conversión que, en el momento de la ejecución y depósito de dicha Solicitud de Conversión, ni él ni la persona que es beneficiaria efectiva de la Obligación Convertible residen en los Estados Unidos de América (conforme al significado de la Regulation S de la United States Securities Act de 1933 (la "**Securities Act**")) y que ni él o dicha persona adquirieron dicha Obligación Convertible, o su titularidad efectiva, en una operación realizada conforme a la Rule 903 o la Rule 904 de la Regulation S. No se emitirán Acciones Nuevas a favor de un titular de Obligaciones Convertibles si éste no satisface estos requisitos.

○ Valor de las Obligaciones Convertibles y de las Acciones Nuevas a los efectos de la conversión:

- **RELACIÓN DE CONVERSIÓN:**

El número de Acciones Nuevas que se entregarán a los titulares de Obligaciones Convertibles que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles respecto de las cuales se ejercite el derecho de conversión (el "**Importe de Conversión**") entre el Precio de Conversión en vigor en la Fecha de Conversión correspondiente, redondeándolo por defecto hasta el número entero de Acciones Nuevas inmediatamente inferior.

El precio de conversión en vigor en la Fecha de Emisión será de 0,37 euros por Acción Nueva. Se trata de un precio de conversión fijo hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Convertibles, que estará sujeto a los ajustes descritos en el Anexo I de la Nota sobre Valores (el "**Precio de Conversión**") para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones

societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción de la Sociedad, se ajuste el Precio de Conversión para que dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones Convertibles. En todo caso, el Precio de Conversión no podrá reducirse en ningún caso por debajo del importe nominal unitario de las acciones de la Sociedad (0,10 euros).

En consecuencia, la fórmula que se aplicará para determinar el número de Acciones Nuevas a emitir con ocasión del ejercicio del derecho de conversión será la siguiente:

$$\text{Núm. Acciones Nuevas a emitir} = \frac{\text{Importe de Conversión (= valor nominal unitario x Núm. Obligaciones Convertibles)}}{(\text{Precio de Conversión en vigor en la Fecha de Conversión})}$$

Teniendo en cuenta el Precio de Conversión, esto es, 0,37 euros por Acción Nueva, y asumiendo que no se realiza ninguno de los ajustes descritos en el Anexo I de la Nota sobre Valores, la conversión de cada Obligación Convertible de 370 euros de valor nominal dará lugar a la entrega de 1.000 Acciones Nuevas del Emisor.

Corresponderá a la Entidad Agente determinar el número de Acciones Nuevas a emitir y entregar a cada titular de Obligaciones Convertibles que haya ejercitado su derecho de conversión de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, realizando en su caso los cálculos y redondeos pertinentes (véase el apartado “*fracciones de acciones*” siguiente).

- **FUNGIBILIDAD DE LAS ACCIONES NUEVAS E INEXISTENCIA DE GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE CONVERSIÓN:**

Los derechos de conversión de los titulares de Obligaciones Convertibles no son ejercitables respecto a acciones específicas y no se ha pignorado, depositado o de cualquier otra manera reservado acciones ya existentes a fin de garantizar o satisfacer las obligaciones de la Sociedad con respecto a los derechos de conversión.

- **FRACCIONES DE ACCIONES NUEVAS:**

En el caso de que el resultado de dividir el valor nominal de las Obligaciones Convertibles por el Precio de Conversión no arrojará un número entero de Acciones Nuevas a emitir, dicho número será redondeado por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Por tanto, no se emitirán fracciones de Acciones Nuevas con ocasión de una conversión.

No obstante, si el mismo titular de Obligaciones Convertibles va a convertir varias Obligaciones Convertibles al mismo tiempo de modo que las Acciones Nuevas sean inscritas a favor de la misma persona, el número de Acciones Nuevas que se emitirán como consecuencia de la conversión se calculará en función del principal total de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión. Si una fracción de Acción Nueva debiera emitirse con ocasión de una conversión, se procederá a abonar al titular de las Obligaciones Convertibles en cuestión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Fecha de Anotación y conforme a la instrucción operativa correspondiente, el importe que resulte de multiplicar la fracción de Acción Nueva correspondiente por el precio de cierre de la acción de Prisa en la Fecha de Conversión (redondeado, en su caso, a la baja hasta 2 cifras decimales) que a estos efectos indique el Agente de Cálculo.

o Emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas:

- **PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA EMISIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS Y DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS:**

El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la Fecha de Conversión, procederá a adoptar el correspondiente acuerdo de ejecución del aumento de capital con el objeto de que las Acciones Nuevas estén admitidas a negociación como tarde en el plazo de 1 mes desde la Fecha de Conversión correspondiente o Fecha de Vencimiento. En todo caso, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para que las Acciones Nuevas empiecen a cotizar lo antes posible.

Se hace constar que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad en dichos aumentos de capital en tanto en cuanto estos se deben a la conversión de obligaciones en acciones. Los titulares de las Obligaciones Convertibles que hayan ejercitado su derecho de conversión adquirirán el derecho a recibir las correspondientes Acciones Nuevas desde la fecha en que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de ejecución del aumento de capital resultante de la conversión.

Una vez que la escritura pública de aumento de capital haya sido otorgada, el Emisor solicitará su inscripción en el Registro Mercantil. Tras la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, el Emisor solicitará el alta de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear y de las Entidades Participantes y su admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

Las Acciones Nuevas no podrán transmitirse hasta la fecha en que hayan sido anotadas en los correspondientes registros mantenidos por Iberclear y las Entidades Participantes (la “**Fecha de Anotación**”). La inscripción de la titularidad de las Acciones Nuevas emitidas en dichos registros será igualmente necesaria para el ejercicio de sus derechos políticos.

El Emisor, a través de las Entidades Participantes y de la correspondiente comunicación al mercado en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com), notificará a los titulares de las Obligaciones Convertibles el número de Acciones Nuevas emitidas como consecuencia de la conversión producida en cada Fecha de Conversión o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Anotación prevista de las Acciones Nuevas y la fecha estimada de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas. Además de la entrega de las Acciones Nuevas correspondientes, los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a percibir los intereses devengados hasta la Fecha de Conversión en cuestión o Fecha de Vencimiento.

En el supuesto de que se produjeran retrasos significativos en relación con los plazos anteriores, el Emisor hará público mediante la correspondiente comunicación al mercado las razones del referido retraso.

- **EFECTOS DE LA CONVERSIÓN:**

Una vez las Acciones Nuevas hayan sido emitidas e inscritas a nombre de los titulares de las Obligaciones Convertibles, todas las obligaciones del Emisor en relación con los titulares de las Obligaciones Convertibles que hayan ejercitado su derecho de conversión se entenderán que han sido plenamente cumplidas (salvo en aquellos supuestos en los que se haya producido alguna demora en la emisión e inscripción de las Acciones Nuevas, tal y como se establece en el punto 4.8 de la Nota sobre Valores).

o Informe de auditores y administradores:

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 414.2 y 510 de la Ley de Sociedad de Capital, aprobó en su sesión de fecha 9 de enero de 2023 un informe explicativo de, entre otras cuestiones, las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones Convertibles que fue objeto de un informe formulado y emitido por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor distinto del de la Sociedad designado en calidad de experto independiente a tal efecto por el Registro Mercantil (el “**Informe del Experto Independiente**”).

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. confirmó, en el Informe de Experto Independiente, que el citado informe de administradores contiene la información requerida recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales sobre este tipo en el supuesto de los artículos 414.2 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ambos informes están disponibles en la página web de la Sociedad (www.prisa.com).

4.7.2 Derechos vinculados a los titulares de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan para atender las conversiones de las Obligaciones Convertibles serán acciones ordinarias de la Sociedad, se entregarán con garantía de titularidad, totalmente desembolsadas, libres de cualesquiera gravámenes, cargas, derechos de suscripción preferente u otros derechos de terceros y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad desde la Fecha de Anotación, esto es, la fecha de su inscripción en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear y de las Entidades Participantes. Los titulares de las Acciones Nuevas serán tratados por el Emisor, a todos los efectos, como accionistas de la Sociedad con efectos desde la Fecha de Anotación (inclusive).

En particular, a continuación se detallan los derechos más significativos de las acciones de la Sociedad previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de Prisa. Los Estatutos Sociales de la Sociedad no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes dimanantes de la titularidad de las acciones de la Sociedad.

(a) Derechos de dividendos:

o Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos:

Las Acciones Nuevas, en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad, darán derecho a participar íntegramente en los dividendos que Prisa acuerde repartir a sus accionistas a partir de la Fecha de Anotación. Sin embargo, las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital actual de Prisa, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho a dividendo de las acciones de Prisa surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta del dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

A la fecha de la Nota sobre Valores no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago. Prisa tiene actualmente limitada su capacidad para acordar la distribución de dividendos ya que la Sociedad asumió el compromiso frente a sus acreedores financieros dentro del acuerdo para la modificación de la deuda financiera sindicada del Grupo que entró en vigor en abril de 2022 de solo repartir dividendos si se ha determinado la cantidad total disponible para su distribución en cualquier ejercicio económico a partir del resultado neto del ejercicio anterior con los siguientes límites: (i) mientras el ratio de Deuda Financiera Neta Consolidada (incluyendo el pasivo asociado a la NIIF 16) sobre EBITDA consolidado, que es uno de los ratios financieros de los contratos asociados a la deuda sindicada junior y senior y el referente a la deuda super senior del Grupo Prisa, esté por encima de 4,5 durante los 12 meses anteriores a la fecha de distribución del dividendo, el reparto total de dividendos no podrá exceder en conjunto de 10.000 miles de euros durante la vigencia de los contratos; o bien (ii) siempre y cuando el referido ratio no exceda de 4,5 durante los 12 meses anteriores a la fecha de distribución del dividendo, el reparto de dividendos podrá ascender a 10.000 miles de euros anuales, obviándose el límite establecido en el punto (i) anterior.

Además, a 31 de diciembre de 2021, la Sociedad tenía dotada una reserva legal de 7.087 miles de euros, lo que representa un 10% del capital actual. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad deberá destinar un 10% de los beneficios obtenidos a reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social suscrito.

o Plazo de caducidad del derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad:

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las Acciones Nuevas podrán ser hechos efectivos en la forma en que para cada caso se anuncie. El plazo de prescripción del derecho a su cobro es de 5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 947 del Código de Comercio publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

○ Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes:

Dado que las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, los derechos de cobro de los dividendos, igual que cualquier otro derecho de contenido económico al que den lugar dichas acciones, se ejercerán a través de Iberclear y de las Entidades Participantes.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de accionistas no residentes en España, sin perjuicio de la eventual retención a cuenta del impuesto sobre la renta de no residentes que pudiera ser de aplicación.

○ Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos:

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por tanto, el derecho al dividendo de las acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas de la Sociedad o, en su caso, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales y se harán efectivos, en su caso, en la forma y plazo que se determine en cada momento en dichos acuerdos.

(b) Derechos de asistencia y voto:

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de asistir y votar en las juntas generales de accionistas de la Sociedad así como el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital, así como en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Prisa.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, el artículo 11 de los Estatutos Sociales y el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Prisa establecen que podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones del que sean titulares, siempre que, con 5 días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserven hasta la celebración de la Junta.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por alguna de las Entidades Participantes, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse con carácter especial para cada Junta General por escrito o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Prisa.

Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

(c) Derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en la oferta de suscripción de valores de la misma clase:

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares, al igual que las restantes acciones de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en cualquier aumento de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) mediante aportaciones

dinerarias, y en la emisión de cualesquiera obligaciones convertibles en acciones, sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital liberados con cargo a reservas.

(d) Derecho de participación en los beneficios del Emisor:

Las Acciones Nuevas otorgarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad.

(e) Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación:

Las Acciones Nuevas otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de Prisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

(f) Derecho de información:

En los mismos términos que las restantes acciones de Prisa, las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en dicha ley y en la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones (convertibles o no en acciones), transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

Desde el día de la publicación de la convocatoria de una Junta General de Accionistas, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar hasta el 5º día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente en la propia Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

La Sociedad estará obligada a facilitar la información solicitada, salvo en los supuestos en que (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio; (ii) existan razones objetivas para considerar que la información podría utilizarse para fines extrasociales; y/o (iii) la publicidad de la información perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el 25% del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados. En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General de Accionistas y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de 7 días desde la terminación de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar, en los términos previstos en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos

puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias de Accionistas. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán presentar, en los términos previstos en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas que ya hubiera sido convocada.

(g) Cláusulas de amortización:

No procede.

(h) Cláusulas de conversión:

No procede.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

(a) Tipo de interés nominal:

El tipo interés nominal de las Obligaciones Convertibles será del 1,00% anual fijo, no capitalizable, calculado sobre una base anual de 360 días (“ACT/360”) (el “**Tipo de Interés**”). El interés devengado no se capitalizará y el importe acumulado será pagadero en efectivo a los titulares de las Obligaciones Convertibles únicamente en los momentos que se indican en el apartado (c) siguiente.

(b) Fecha de devengo de los intereses:

Las Obligaciones Convertibles devengarán los intereses desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta, según sea el caso, la Fecha de Conversión o la Fecha de Vencimiento (exclusive en ambos casos), sin perjuicio de lo previsto en el apartado (c) siguiente.

En este sentido, por “**Periodo de Intereses**” se entenderá el periodo que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) y termina, según sea el caso, en la Fecha de Conversión o la Fecha de Vencimiento (exclusive en ambos casos).

(c) Disposiciones relativas a los intereses a pagar:

○ Fecha de pagos de intereses:

El pago de los intereses de las Obligaciones Convertibles que se hubieran devengado tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes a (i) la Fecha de Conversión correspondiente, en caso de que el titular de Obligaciones Convertibles hubiera ejercitado su derecho de conversión en uno de los Periodos de Conversión o se hubiera producido un Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada; o (ii) la Fecha de Vencimiento, en caso de que el titular de Obligaciones Convertibles no hubiera ejercitado su derecho de conversión en ninguno de los Periodos de Conversión o no se hubiera producido un Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada.

○ Cálculo de la cuantía de intereses:

La Entidad Agente calculará el importe de los intereses (el “**Importe de Intereses**”) de cada Obligación Convertible respecto al Periodo de Intereses aplicable.

El Importe de Intereses por Obligación Convertible se calculará aplicando el Tipo de Interés al valor nominal unitario de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el número efectivo de días naturales contenidos en el Periodo de Intereses de que se trate sobre la base de un año de 360 días, y redondeando

la cifra resultante al céntimo más próximo (redondeándose al alza medio céntimo), calculados conforme a la fórmula que se indica a continuación:

$$\text{Importe de Intereses por Obligación Convertible} = 1,00\% \times (\text{valor nominal unitario}) \times \frac{\text{Núm. días}}{360}$$

- Falta de entrega de las Acciones Nuevas o falta de pago del Importe de Intereses y/o de las fracciones de Acciones Nuevas:

En el supuesto de que el pago del Importe de Intereses y/o de las fracciones de Acciones Nuevas, o la entrega de las Acciones Nuevas, fuera retenido, demorado o denegado indebidamente más allá de los plazos previstos, se entenderá que las Obligaciones Convertibles correspondientes de las que deriven dichas obligaciones seguirán devengando intereses al Tipo de Interés más los intereses de demora al tipo de interés legal vigente hasta la fecha en que se realice el o pagos correspondientes o la Fecha de Anotación, según sea el caso.

El importe de intereses a pagar por cada Obligación Convertible se calculará aplicando los intereses de demora a la cantidad pendiente de pago o número de Acciones Nuevas pendiente de entrega.

- Pagos:
 - *Pagos en cuenta:* los pagos relativos a las Obligaciones Convertibles se efectuarán a través de Iberclear en las cuentas de las Entidades Participantes donde los titulares mantengan las Obligaciones Convertibles, siendo las Entidades Participantes las encargadas de abonar los importes recibidos en cada una de las cuentas de efectivo de los titulares y sin necesidad de que los titulares de las Obligaciones Convertibles deban realizar actuación adicional alguna en relación con los derechos económicos derivados de las Obligaciones Convertibles.
 - *Pagos sujetos a las leyes fiscales:* todos los pagos relativos a las Obligaciones Convertibles estarán sujetos en todos los casos a la legislación fiscal y de otro tipo aplicable en el lugar de pago, sin perjuicio de lo que se indica a continuación. No se cargará ninguna comisión o gastos a los titulares de Obligaciones Convertibles por dichos pagos. Todos los pagos relativos a las Obligaciones Convertibles realizados por el Emisor o en nombre de éste se efectuarán libres y sin retenciones o deducciones en concepto de impuestos, tributos, liquidaciones o cargas públicas de todo tipo, exigidos, recaudados, retenidos o liquidados en España o por cualquier otra jurisdicción o sus subdivisiones políticas u organismos con potestad tributaria, a menos que dichas deducciones o retenciones sean requeridas por la ley. En tal caso, se practicará la retención o deducción correspondiente y el Emisor no abonará importes adicionales a los titulares de Obligaciones Convertibles para compensar tales deducciones o retenciones. Adicionalmente, véase el punto 4.15 de la Nota sobre Valores.
 - *Pagos en días hábiles:* si la fecha de vencimiento del pago de un importe relacionado con una Obligación Convertible no es un día hábil de pago, el correspondiente titular de Obligaciones Convertibles sólo tendrá derecho al pago del importe vencido, hasta la fecha de vencimiento del pago, en el día hábil de pago siguiente y no tendrá derecho a intereses adicionales u otros pagos por esa demora.
- Notificaciones:

Todas las notificaciones, opiniones, determinaciones, certificaciones, cálculos, cotizaciones y decisiones dadas, expresadas, realizadas u obtenidas en relación con las Obligaciones Convertibles por la Entidad Agente o por el Agente de Cálculo vincularán (salvo error manifiesto) al Emisor, al Comisario y a los titulares de Obligaciones Convertibles.

(d) Plazo válido en el que se pueden reclamar los importes debidos:

De conformidad con el artículo 1.964 del Código Civil, el reembolso del Importe de Intereses y de las fracciones de Acciones Nuevas, en su caso, dejará de ser exigible a los 5 años a contar desde la Fecha de Conversión o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Convertibles.

4.9 Fecha de vencimiento y modalidades de amortización, incluidos los procedimientos de reembolso.

(a) Vencimiento ordinario:

A menos que hayan sido previamente convertidas en Acciones Nuevas, y sin perjuicio de que se pueda producir un Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada conforme a lo previsto en el apartado (b) siguiente, todas las Obligaciones Convertibles no convertidas previamente se convertirán obligatoriamente en Acciones Nuevas de la Sociedad en el 5º aniversario desde la Fecha de Emisión (la “**Fecha de Vencimiento**”). Está previsto que la Fecha de Vencimiento tenga lugar el 3 de febrero de 2028.

El número de Acciones Nuevas que deberán entregarse se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado (c.2) del punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores, y se satisfarán, en su caso, las fracciones de Acciones Nuevas en efectivo de acuerdo con lo establecido en dicho apartado. Además de la entrega de las Acciones Nuevas correspondientes, los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a percibir los intereses devengados hasta la Fecha de Vencimiento en efectivo.

(b) Vencimiento anticipado:

○ Por el acaecimiento de determinados supuestos:

Las Obligaciones Convertibles se convertirán obligatoriamente en Acciones Nuevas de forma anticipada en caso de que se produzca alguno de los siguientes supuestos (cada uno de ellos, un “**Supuesto de Vencimiento Anticipado**”):

- (i) Si el Emisor es declarado en concurso de acreedores, conforme a lo previsto en la Ley Concursal;
- (ii) Si el Emisor adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos) tendente a su disolución y liquidación voluntaria o involuntaria; o
- (iii) Si la capacidad del Grupo para llevar a cabo sus actividades se ve limitada o restringida total o sustancialmente por cualquier expropiación, embargo, nacionalización, intervención, restricción o cualquier otra actuación análoga, por o en nombre de cualquier autoridad gubernamental, reguladora o persona en relación con el Grupo o cualquiera de sus activos.

En estos supuestos, además de la entrega de las Acciones Nuevas correspondientes, los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a percibir en efectivo los intereses devengados hasta la Fecha de Conversión en cuestión y, en su caso, las fracciones de Acciones Nuevas que les correspondan en efectivo. Tras la conversión en Acciones Nuevas y a partir de la Fecha de Anotación, se entenderán cumplidas todas las obligaciones del Emisor en relación con las Obligaciones Convertibles, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan corresponder a los titulares de las Obligaciones Convertibles por los créditos no satisfechos o los derechos que hayan nacido en o antes de la correspondiente Fecha de Conversión. En dicha fecha o con anterioridad, la Entidad Agente deberá haber recibido de las entidades depositarias de las Obligaciones Convertibles la información a la que se hace referencia en el apartado (c.2) del punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores.

La Sociedad anunciará al mercado y a los titulares de las Obligaciones Convertibles mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “información privilegiada” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) el acaecimiento de un Supuesto de Vencimiento Anticipado. En dicha comunicación se indicará el número de Acciones Nuevas que se emitirán así como la Fecha de Conversión, la Fecha de Anotación prevista y la fecha estimada de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas.

○ A instancia de la Sociedad:

La Sociedad se reserva el derecho a convertir todas las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas (la “**Conversión Anticipada**”), realizando un preaviso 10 días naturales a los titulares de las Obligaciones

Convertibles, a través del Comisario, en el caso de que, a resultas del ejercicio del derecho de conversión voluntario por parte de los titulares de las Obligaciones Convertibles, en algún momento, quedara menos del 5% de las Obligaciones Convertibles emitidas en circulación.

En ese caso, además de la entrega de las Acciones Nuevas correspondientes, los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a percibir en efectivo los intereses devengados hasta la Fecha de Conversión en cuestión y, en su caso, las fracciones de Acciones Nuevas que les correspondan en efectivo.

Tan pronto Prisa hubiera adoptado la decisión de ejecutar la Conversión Anticipada, la Sociedad anunciará al mercado y a los titulares de las Obligaciones Convertibles mediante la correspondiente comunicación de “información privilegiada” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com). En dicha comunicación, se indicará el número de Acciones Nuevas que se emitirán así como la Fecha de Conversión, la Fecha de Anotación prevista, la fecha estimada de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas.

o A solicitud de los tenedores de las Obligaciones Convertibles:

Los tenedores de las Obligaciones Convertibles no podrán solicitar la conversión de sus Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas antes de la Fecha de Vencimiento, salvo en los Periodos de Conversión.

(c) Amortización de las Obligaciones Convertibles:

La amortización de las Obligaciones Convertibles se producirá necesariamente con la conversión de las mismas en Acciones Nuevas. No cabrá por tanto exigir el repago en efectivo del importe principal de las Obligaciones Convertibles en ningún supuesto, ni aún en el caso de un concurso de acreedores de la Sociedad. Asimismo, se hace constar que la Sociedad se ha comprometido a no comprar, directa o indirectamente a través de cualquier sociedad del Grupo, Obligaciones Convertibles con la finalidad de proceder a su amortización de forma anticipada.

(d) Conversión de las Obligaciones Convertibles:

A los supuestos recogidos en los apartados (a) y (b) de este punto 4.9 de la Nota sobre Valores les será de aplicación lo dispuesto en los apartados “Gastos de conversión”, “Certificación de no residencia en EEUU”, “Valor de las Obligaciones Convertibles y Acciones Nuevas a los efectos de la conversión” y “Emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas” recogidos en el apartado (c.2) del punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores.

4.10 Indicación del rendimiento y descripción del método para su cálculo

Las Obligaciones Convertibles otorgarán a sus titulares el derecho a recibir, en el momento de su conversión, el Tipo de Interés descrito en el apartado (a) del punto 4.8 de la Nota sobre Valores y el número de Acciones Nuevas que les corresponda según lo dispuesto en el apartado (c) del punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores.

El rendimiento del inversor durante la Emisión puede calcularse mediante el uso de la denominada tasa interna de rentabilidad (TIR) anual, que es la tasa de descuento que iguala en cualquier fecha el valor actual de los efectivos entregados y recibidos por el titular de Obligaciones Convertibles a lo largo de la vida de la Emisión.

El rendimiento efectivo de las Obligaciones Convertibles para los inversores será: (i) hasta la Fecha de Conversión, el Tipo de Interés y (ii) llegada su conversión, la diferencia entre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad de dicha fecha y el Precio de Conversión, de modo que en caso de que a la fecha de entrega de las Acciones Nuevas el precio de cotización sea inferior al Precio de Conversión, los titulares de Obligaciones Convertibles sufrirán una pérdida sobre el importe invertido, sin considerar los rendimientos obtenidos por el cobro del Tipo de Interés (véanse los factores de riesgo núm. 3 y 13).

En consecuencia, el rendimiento de los inversores dependerá, en cada caso, del importe invertido en su suscripción (su valor nominal) o su adquisición (el precio satisfecho para su compra en el mercado) teniendo

en cuenta el coste de adquisición de los derechos de adquisición preferente en caso de que dicha adquisición sea necesaria, del momento en que cada inversor transmita, en su caso, las Obligaciones Convertibles y del precio de transmisión, del momento de la conversión o del vencimiento, del precio de negociación de las acciones de la Sociedad en el mercado en el momento de la entrega de las Acciones Nuevas, del momento en que cada titular de Obligaciones Convertibles transmita las Acciones Nuevas que reciba como consecuencia de la conversión, de la contraprestación que obtenga por su venta, de los dividendos que, en su caso, perciba mientras sea titular de las Acciones Nuevas y del Importe de Intereses percibido.

A efectos ilustrativos, y sin que ello suponga la realización de estimaciones o predicciones, se indican a continuación varios ejemplos de rendimiento para los inversores con distintos escenarios.

Para el cálculo de la TIR para los titulares de las Obligaciones Convertibles se han considerado diferentes escenarios, en función del momento en el que el inversor decide ejercer el derecho de conversión. Los supuestos comunes a cada uno de estos escenarios que se han considerado son los siguientes:

- El cálculo se ha efectuado sobre la base de la suscripción por parte del inversor de una Obligación Convertible de 370 euros de valor nominal por dicho importe.
- No se realiza ningún ajuste al Precio de Conversión, es decir, el Precio de Conversión es de 0,37 euros por Acción Nueva.
- No concurre ningún Supuesto de Vencimiento Anticipado o la Conversión Anticipada.
- Precio de venta: se han tomado valores hipotéticos superiores e inferiores al Precio de Conversión para cuantificar, en términos de rentabilidad, las plusvalías o minusvalías teóricas que el inversor experimentará.

De acuerdo con todo lo anterior, se hace constar que los escenarios utilizados (i) no cubren todos los supuestos que se pueden dar durante la vigencia de la Emisión; (ii) están basados en meras hipótesis; y (iii) pueden cambiar a lo largo de la vigencia de la Emisión.

Escenarios considerados a efectos del cálculo de la TIR:

- *Supuesto 1:* no se solicita la conversión de las Obligaciones Convertibles, percibiendo el titular de las Obligaciones Convertibles el Importe de Intereses (18,8 euros) por Obligación Convertible en la Fecha de Vencimiento, posteriormente vende las Acciones Nuevas al mismo precio que el Precio de Conversión (0,37 euros por acción).

TIR resultante: 1,0% (calculada a la Fecha de Conversión como si las Acciones Nuevas fueran vendidas en la Fecha de Conversión).

- *Supuesto 2:* no se solicita la conversión de la conversión de las Obligaciones Convertibles, percibiendo el titular de las Obligaciones Convertibles el Importe de Intereses (18,8 euros) por Obligación Convertible en la Fecha de Vencimiento, posteriormente vende las Acciones Nuevas a un precio de 0,45 euros por acción (0,08 euros por encima del Precio de Conversión).

TIR resultante: 4,8% (calculada a la Fecha de Conversión como si las Acciones Nuevas fueran vendidas en la Fecha de Conversión).

- *Supuesto 3:* no se solicita la conversión de las Obligaciones Convertibles, percibiendo el titular de las Obligaciones Convertibles el Importe de Intereses (18,8 euros) por Obligación Convertible en la Fecha de Vencimiento, posteriormente vende las Acciones Nuevas a un precio de 0,30 euros por acción (0,07 euros por debajo del Precio de Conversión).

TIR resultante: -2,9% (calculada a la Fecha de Conversión como si las Acciones Nuevas fueran vendidas en la Fecha de Conversión).

- *Supuesto 4:* el titular de las Obligaciones Convertibles ejercita su derecho de conversión, siendo la Fecha de Conversión el 10 de mayo de 2025, posteriormente vende las Acciones Nuevas a un precio de 0,45 euros por acción (0,08 euros por encima del Precio de Conversión). El titular de las Obligaciones Convertibles percibirá el Importe de Intereses devengados en dicha fecha (8,5 euros) por Obligación Convertible.

TIR resultante: 9,9% (calculada a la Fecha de Conversión como si las Acciones Nuevas fueran vendidas en la Fecha de Conversión).

- *Supuesto 5:* el titular de las Obligaciones Convertibles ejercita su derecho de conversión, siendo la Fecha de Conversión el 10 de mayo de 2025, posteriormente vende las Acciones Nuevas a un precio de 0,30 euros (0,07 euros por debajo del Precio de Conversión). El titular de las Obligaciones Convertibles percibirá el Importe de Intereses devengados en dicha fecha (8,5 euros) por Obligación Convertible.

TIR resultante: -7,7% (calculada a la Fecha de Conversión como si las Acciones Nuevas fueran vendidas en la Fecha de Conversión).

4.11 Representación de los tenedores de valores no participativos

Conforme a la legislación vigente y al reglamento del Sindicato de Obligacionistas, el Sindicato de Obligacionistas de la Emisión quedará constituido una vez que se otorgue el acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles.

Se ha nombrado comisario del Sindicato de Obligacionistas a Bondholders, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia (España), Avenida de Francia, 17, A, 1 (código postal 46023), quien aceptó su cargo con fecha 9 de enero de 2023 y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la asamblea general del Sindicato de Obligacionistas (el “**Comisario**”)

Sin perjuicio de lo anterior, la destitución del Comisario no será efectiva hasta que un comisario sucesor haya aceptado su cargo y hasta la cesión de la posición contractual del nuevo comisario en el Contrato entre Acreedores.

El reglamento del Sindicato de Obligacionistas podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en su página web corporativa (www.prisa.com).

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores serán creados y/o emitidos.

La Emisión se realiza en virtud de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo de la Junta General ordinaria de Accionistas de Prisa celebrada el 28 de junio de 2022, bajo el punto noveno del orden del día, mediante el cual se delegó al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de 5 años desde la fecha de adopción del acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones, entre otros, por un importe máximo agregado de la emisión de 1.000.000.000 de euros o su equivalente en otra divisa. Adicionalmente, para el supuesto de obligaciones convertibles se facultó al Consejo de Administración para, entre otras, (i) determinar si los referidos valores son valores convertibles y/o canjeables, (ii) reservarse el derecho de optar entre la conversión y su canje, y (iii) establecer la prima o descuento de los valores.
- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado en su sesión celebrada el 9 de enero de 2023, en el ejercicio de la delegación conferida por la Junta General ordinaria de Accionistas de la

Sociedad celebrada el 28 de junio de 2022, bajo el punto noveno del orden del día, en virtud del cual se acordó emitir hasta 351.350 Obligaciones Convertibles por un importe nominal máximo total de hasta 129.999.500 euros.

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General, el Consejo de Administración, en virtud de los acuerdos adoptados en la referida reunión, acordó ejecutar el citado acuerdo y aprobar los términos y condiciones que rigen la Emisión, fijando, entre otras cuestiones, el importe de la Emisión, la relación de conversión de las Obligaciones Convertibles, la designación de la Entidad Agente y del Agente de Cálculo, la aprobación del reglamento del Sindicato de Obligacionistas, la designación del Comisario y el procedimiento de suscripción de las Obligaciones Convertibles, entre otros términos que se recogen en la Nota sobre Valores.

En este sentido, el contenido sustancial de los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, que se recogerán en la escritura pública de la Emisión, ha sido incluidos en la Nota sobre Valores sin que se haya omitido ningún aspecto relevante de los mismo.

Asimismo, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2022 facultó al Consejo de Administración para aumentar el capital social por el importe necesario para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas.

4.13 Fecha prevista de emisión de los valores

La fecha prevista de emisión de las Obligaciones Convertibles es el 3 de febrero de 2023, fecha en la que está previsto el otorgamiento del acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión y el alta de las Obligaciones Convertibles en los registros contables de Iberclear (la "**Fecha de Emisión**").

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los titulares de Obligaciones Convertibles, crear y emitir obligaciones adicionales que tengan los mismos términos y condiciones, en todos los aspectos posibles que constituyan una serie única con las Obligaciones Convertibles.

Por otro lado, las Acciones Nuevas se emitirán, cuando corresponda, conforme a lo descrito en el apartado (c.2) del punto 4.7.1 y en el punto 4.9 de la Nota sobre Valores.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Obligaciones Convertibles y/o de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.

4.15 Consideraciones fiscales

A las Obligaciones Convertibles emitidas al amparo de la Nota sobre Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación, se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Obligaciones Convertibles que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la "**LIRPF**"), así como el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (el “**RIRPF**”).

- La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (la “**LIS**”) así como el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el “**RIS**”).
- El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (el “**TRLIRnR**”), así como el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**RIRNR**”).
- La Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la “**LIP**”).
- La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.
- La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la “**LISD**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”), y lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos (el “**RD 1065/2007**”). En este sentido, el artículo 44 del RD 1065/2007 establece los procedimientos de información aplicables a las participaciones preferentes y a los instrumentos de deuda que pueden beneficiarse del régimen fiscal especial previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014.

El Emisor hace constar que instruirá irrevocablemente a la Entidad Agente para comunicar, por su cuenta, a Iberclear el evento corporativo de carácter obligatorio relativo al pago de los intereses de las Obligaciones Convertibles de manera que estos se realicen, en todo caso, netos de la retención fiscal a cuenta del IRPF, IS e IRNR (al tipo general legalmente vigente en cada momento). En consecuencia, no resultará de aplicación el procedimiento establecido por Iberclear en la Instrucción nº 20/2019, de 17 de octubre (Pago de cupón de emisiones de renta fija pública y privada. Abono por el importe bruto). No obstante, las entidades participantes podrán solicitar a la Sociedad la devolución de las cantidades retenidas en exceso mediante la entrega antes del 10 día del mes siguiente a la fecha de pago de los intereses de la declaración descrita en el punto 4.15.2 (“*Obligaciones de información*”) siguiente.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de las Obligaciones Convertibles, ni tampoco pretende abarcar las consecuencia fiscales aplicables a todas las categorías de posibles inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que aquellos interesados en la adquisición de las Obligaciones Convertibles consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, estos habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

La Nota sobre Valores incluye también una descripción de las consecuencias fiscales de la tenencia y transmisión de las acciones de la Sociedad, en caso de que se ejecute la conversión de las Obligaciones Convertibles.

Las referencias en esta sección a los inversores incluyen a los beneficiarios efectivos de las Obligaciones Convertibles. Los inversores deben tener en cuenta que el nombramiento en relación con las Obligaciones Convertibles por parte de un inversor, o de cualquier persona a través de la cual un inversor mantenga sus Obligaciones Convertibles, de un custodio, agente o persona similar en cualquier jurisdicción puede desencadenar las correspondientes implicaciones fiscales.

4.15.1. Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia y conversión de las Obligaciones Convertibles.

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las Obligaciones Convertibles.

(a) Titulares de Obligaciones Convertibles residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los titulares de Obligaciones Convertibles residentes fiscales en territorio español.

(a.1) Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los “**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF, (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, y (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en una jurisdicción no cooperativa, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros titulares de Obligaciones Convertibles personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa) contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el periodo impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del TRLIRnR.

(a.2) Tributación de los rendimientos

En el supuesto de que los titulares de Obligaciones Convertibles sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la LIRPF y por la LIS, así como sus reglamentos de desarrollo.

Sujetos pasivos del IRPF

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “**IRPF**”), tanto (i) el cobro del importe de intereses derivados de la tenencia de las Obligaciones Convertibles como (ii) la diferencia entre su valor de suscripción o adquisición de la Obligación Convertible y su valor de transmisión, conversión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario, que formará parte de la renta del ahorro del inversor, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 19% (para los primeros 6.000 euros de rentas del ahorro obtenidas por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) del 23% (para las rentas comprendidas entre 50.000,01 euros y 200.000 euros) y del 26% (para las rentas que excedan de 200.000 euros). No obstante, con efectos para el ejercicio 2023, la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023* (la “**Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023**”) ha introducido adicionalmente un tipo impositivo del 27% para los

rendimientos de capital mobiliario que excedan de 200.000,00 euros y un tipo impositivo del 28% para aquellos superiores a 300.000,00 euros.

Conforme al artículo 26 del LIRPF, serán deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de las Obligaciones Convertibles quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 19%. En este caso, el inversor podrá imputar las retenciones a su cuota final del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión.

Al tratarse de activos financieros con rendimiento explícito, no existirá obligación de practicar retención a las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de las Obligaciones Convertibles, siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español (artículo 75.3.e del RIRPF). Sin embargo, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de las Obligaciones Convertibles efectuadas en los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo de Impuesto sobre Sociedades.
- (ii) Que los rendimientos explícitos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Asimismo, están exentas de retención las primas de conversión de Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas de acuerdo con el artículo 75.3 c) del RIRPF.

Sujetos pasivos del IS

Los titulares de Obligaciones Convertibles sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones Convertibles, tanto en concepto de intereses como de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, o de su conversión en Acciones Nuevas de la Sociedad. Asimismo, se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de las Obligaciones Convertibles, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Al tratarse de activos financieros con rendimiento explícito, de conformidad con el artículo 61.q) del RIS, no existirá obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de las Obligaciones Convertibles que cumplan las condiciones de estar representadas mediante anotaciones en cuenta y estar negociadas en un mercado secundario oficial de valores español.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá resultar de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, en virtud del cual no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de las Obligaciones Convertibles siempre que se cumplan los requisitos y formalidades previstas en la Ley 10/2014 y en el propio artículo 44 del RD 1065/2007, incluyendo que las entidades que mantengan los valores registrados en cuentas de terceros en Iberclear o, en su caso, las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con Iberclear, proporcionen al Emisor, en tiempo y forma, una declaración que contenga la información establecida en el artículo 44 del RD 1065/2007, tal y como se describe en el punto 4.15.2 (“Obligaciones de información”) siguiente.

Asimismo, están exentas de retención las primas de conversión de Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas, de acuerdo con el artículo 61.f) del RIS.

(b) Titulares de Obligaciones Convertibles no residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los titulares de Obligaciones Convertibles no residentes en territorio español. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos titulares de Obligaciones Convertibles personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el periodo impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 ejercicios siguientes.

(b.1) No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán titulares de Obligaciones Convertibles no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anteriormente y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebradas entre terceros países y España.

(b.2) Tributación en España de los rendimientos obtenidos por inversores no residentes que no actúen en España a través de un establecimiento permanente.

En el supuesto de que los titulares de Obligaciones Convertibles sean personas físicas o jurídicas no residentes a efectos fiscales en España y que no actúen respecto de las Obligaciones Convertibles, a través de un establecimiento permanente en España, los rendimientos derivados de las Obligaciones Convertibles, incluidos los generados, en su caso, como consecuencia de su conversión en Acciones Nuevas estarán exentos de tributación en España, con independencia de la residencia fiscal de los suscriptores no residentes perceptores de los rendimientos siempre que se cumplan los requisitos y formalidades previstas en la Ley 10/2014 y en el artículo 44 del RD 1065/2007. En este sentido, respecto de los pagos de renta correspondientes a las Obligaciones Convertibles efectuados por el Emisor, es necesario que las entidades que mantengan los valores registrados en cuentas de terceros en Iberclear o, en su caso, las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con Iberclear, proporcionen al Emisor, en tiempo y forma, una declaración que contenga la información establecida en el artículo 44 del RD 1065/2007, tal y como se describe en el punto 4.15.2 “*Obligaciones de información*” siguiente.

En caso de que no se cumplan los requisitos para aplicar la Ley 10/2014 o el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, o si el Emisor no recibe, en tiempo y forma, la declaración que contenga la información establecida en el artículo 44 del RD 1065/2007 con respecto a los pagos derivados de las Obligaciones Convertibles, los rendimientos derivados de los valores quedarán sujetos, con carácter general, a retención al tipo vigente en cada momento (actualmente el 19%).

Los inversores que tengan derecho a recibir pagos de renta en relación con las Obligaciones Convertibles libres de retención fiscal a cuenta del IRnR, pero respecto de los cuales se hayan efectuado pagos de renta netos de retención fiscal, podrán solicitar directamente a las autoridades fiscales españolas cualquier devolución a la que puedan tener derecho, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el TRLIRnR.

(b.3) Tributación en España de los rendimientos obtenidos por inversores no residentes que actúen en España a través de un establecimiento permanente.

Si las Obligaciones Convertibles forman parte del patrimonio de un establecimiento permanente en España de una persona física o jurídica no residente fiscal en España, las normas fiscales aplicables a las rentas derivadas de dichas Obligaciones Convertibles son, con carácter general, las mismas que las expuestas anteriormente para los contribuyentes españoles bajo el IS (punto 4.15.1 (a.2) *Tributación de los rendimientos — Sujetos pasivos del*

15). La titularidad de las Obligaciones Convertibles por parte de inversores no residentes fiscales en España no creará por sí misma la existencia de un establecimiento permanente en España.

El Emisor cumplirá con las obligaciones de información establecidas en la legislación fiscal española respecto de los titulares reales de las Obligaciones Convertibles que sean personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España que actúen respecto de las Obligaciones Convertibles a través de un establecimiento permanente en España.

(b.4) Obligaciones derivadas de la normativa reguladora sobre “asimetrías híbridas”

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del Emisor, y con el propósito de dar el tratamiento adecuado a los gastos derivados de las Obligaciones Convertibles, a los efectos de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016 en lo relativo a las asimetrías híbridas que tienen lugar entre España y otros Estados miembros de la Unión Europea y entre España y terceros países o territorios y en el artículo 15.bis de la LIS, todo inversor no residente a efectos fiscales en España y que en algún momento temporal adquiera la condición de persona o entidad vinculada con el Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LIS deberá, a petición del Emisor con la debida antelación, deberá realizar a este último una comunicación haciendo constar:

- La condición de entidad vinculada.
- El tratamiento fiscal en su país de origen de todo gasto, ingreso u operación, vinculado las Obligaciones Convertibles.

A estos efectos, la referencia a personas o entidades vinculadas comprenderá:

- a) Las personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LIS.
- b) Una entidad que ostente, directa o indirectamente, una participación de, al menos, un 25% en los derechos de voto del contribuyente o tenga derecho a percibir, al menos, un 25% de los beneficios del mismo, o en la que el contribuyente ostente dichas participaciones o derechos.
- c) La persona o entidad sobre la que el contribuyente actúe conjuntamente con otra persona o entidad respecto de los derechos de voto o la propiedad del capital de aquella, o la persona o entidad que actúe conjuntamente con otra respecto de los derechos de voto o la propiedad del capital del contribuyente.

A estos efectos, el contribuyente o, en el segundo supuesto, la persona o entidad, será tratado como el titular de una participación en relación con todos los derechos de voto o la propiedad del capital de la entidad o del contribuyente, respectivamente, que sean propiedad de la otra persona o entidad.

- d) Una entidad en cuya gestión el contribuyente tenga una influencia significativa o una entidad que tenga una influencia significativa en la gestión del contribuyente. A estos efectos, se considera que existe influencia significativa cuando se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de otra entidad, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de la misma.

4.15.2. Obligaciones de información

En relación con las obligaciones de información y el procedimiento práctico para que opere la exención será necesario seguir los procedimientos previstos en el artículo 44.4 del RD 1065/2007.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el apartado 4 del citado artículo 44, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español deberán presentar el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses una declaración que contenga la información del

modelo que figura como anexo al citado Reglamento, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La declaración deberá contener la siguiente información:

- (i) Identificación de los valores.
- (ii) Importe total de los rendimientos.
- (iii) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF.
- (iv) Impuesto sobre los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro.

La falta de presentación por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista en el párrafo anterior, determinará para el emisor la obligación de abonar los intereses por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general del 19%.

Posteriormente, antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los intereses, la entidad obligada al suministro de información podrá presentar la correspondiente declaración a la Sociedad, y esta última abonará las cantidades retenidas en exceso.

Los titulares de Obligaciones Convertibles no residentes, que, teniendo derecho a aplicar la exención descrita en el segundo párrafo del presente apartado, y que hayan soportado una retención por la falta de presentación de la declaración mencionada, podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos, la devolución del importe retenido.

4.15.3. Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia de acciones de la Sociedad.

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las acciones de la Sociedad.

(a) Accionistas residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad que sean residentes fiscales en territorio español.

(a.1) Residencia fiscal en territorio español

Sujetos pasivos del IRPF

Véase el punto 4.15.1 de la Nota sobre Valores.

(i) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones de la Sociedad y, en general, las participaciones en los beneficios de la Sociedad, así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas de la Sociedad como consecuencia de la titularidad de las acciones se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el

periodo impositivo 2022, al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) del 23% (para las rentas comprendidas entre 50.000,01 euros y 200.000 euros) y del 26% (para las rentas que excedan de 200.000 euros). No obstante, con efectos para el ejercicio 2023, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 ha introducido adicionalmente un tipo impositivo del 27% para los rendimientos del capital mobiliario que excedan de 200.000,00 euros y un tipo impositivo del 28% para aquellos superiores a 300.000,00 euros.

Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las acciones de la Sociedad), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento del capital mobiliario, en los términos indicados en el párrafo anterior.

El tipo de retención será, de acuerdo con la normativa vigente, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF. Como excepción, no son de aplicación retenciones a cuenta sobre la distribución de la prima de emisión.

(ii) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las acciones de la Sociedad, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Cuando existan valores homogéneos, a efectos de determinar el valor de adquisición y la alteración patrimonial a efectos del IRPF, se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones que hubieran sido satisfechos por el adquirente o el transmitente, respectivamente.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las acciones de la Sociedad, se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro del periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose en el periodo impositivo 2022 al tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) del 23% (para las rentas comprendidas entre 50.000,01 euros y 200.000 euros) y del 26% (para las rentas que excedan de 200.000 euros). No obstante, con efectos para el ejercicio 2023, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 ha introducido adicionalmente un tipo impositivo del 27% para las rentas que excedan de 200.000,00 euros, y un tipo impositivo del 28% para las rentas superiores a 300.000,00 euros.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad no están sometidas a retención al tipo del 19%. Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las acciones de la Sociedad no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos (2) meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(iii) Derechos de suscripción preferente

Las distribuciones a los accionistas españoles personas físicas de derechos de suscripción preferente no son consideradas como ingresos bajo la legislación fiscal española. El ejercicio de los derechos de suscripción preferente no se considera un hecho imponible según la legislación española a efectos del IRPF.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones de la Sociedad tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en el que se produzca la transmisión, estando sujetos a retención a cuenta del IRPF por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Estas ganancias patrimoniales, se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro al tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) del 23% (para las rentas comprendidas entre 50.000,01 euros y 200.000 euros) y del 26% (para las rentas que excedan de 200.000 euros). No obstante, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 prevé un tipo impositivo del 27% para las rentas que excedan de 200.000,00 euros, y un tipo impositivo del 28% para las rentas superiores a 300.000,00 euros.

Sujetos pasivos del IS

(i) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen a estos efectos en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al 25%. No obstante, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 contempla un tipo impositivo del 23% para aquellas entidades que su importe neto de cifra de negocios en el ejercicio anterior sea inferior a 1 millón de euros y que no tengan la consideración de entidad patrimonial. En el caso de distribución de la prima de emisión, el importe recibido por los sujetos pasivos del IS reducirá, hasta su anulación, el valor fiscal de los valores afectados y solo el exceso sobre ese valor se integrará en su base imponible.

No obstante lo anterior, con carácter general, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades pueden tener derecho a una exención del 95% del importe distribuido en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5%. Para que resulte aplicable la exención, entre otros requisitos, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

En el supuesto de que la Sociedad obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones de la Sociedad tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención

previstas por la normativa vigente. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IS.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS.

(ii) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones de la Sociedad, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a éstas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen, a estos efectos, a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25%. No obstante, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 contempla un tipo impositivo del 23% para aquellas entidades que su importe neto de cifra de negocios en el ejercicio anterior sea inferior a 1 millón de euros y que no tengan la consideración de entidad patrimonial

Las rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad no están sujetas a retención.

Con carácter general, la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad puede tener derecho a una exención del 95% del importe de la ganancia patrimonial en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5%. Para que resulte aplicable la exención, entre otros requisitos, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

En el supuesto de que la Sociedad obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones de la Sociedad tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

(iii) Derechos de suscripción preferente

La entrega de derechos de suscripción preferente no es susceptible de generar ingresos tributables bajo el IS.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones de la Sociedad se integrará en la base imponible y tributará conforme a las reglas generales del IS al tipo general, en la actualidad, del 25%. No obstante, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 contempla un tipo impositivo del 23% para aquellas entidades que su importe neto de cifra de negocios en el ejercicio anterior sea inferior a 1 millón de euros y que no tengan la consideración de entidad patrimonial.

(b) No residencia fiscal en territorio español

Véase el punto 4.15.1 de la Nota sobre Valores.

(b.1) Accionistas sujetos pasivos del IRnR que actúen a través de un establecimiento permanente en España

La titularidad de las acciones de la Sociedad por parte de inversores no residentes a efectos fiscales en España no creará por sí misma la existencia de un establecimiento permanente en España.

Si las acciones de la Sociedad forman parte del patrimonio de un establecimiento permanente en España de una persona física o jurídica no residente fiscal en España, las normas del IRnR aplicables a las rentas derivadas de dichas acciones son las mismas que las de los contribuyentes españoles bajo el IS.

(b.2) Accionistas sujetos pasivos del IRnR que no actúen a través de un establecimiento permanente en España

(i) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR al 19% sobre el importe íntegro percibido. Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Acciones Nuevas), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar estará sometido a tributación por el IRnR como rendimientos de capital mobiliario.

Los dividendos percibidos por residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información, podrán deducir los gastos de administración y custodia de los gastos que tengan un vínculo directo e indisoluble con la obtención de los ingresos conforme a las leyes del IRPF o del IS, según el contribuyente no residente sea persona física o jurídica.

No obstante, estarán exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5%. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar 1 año.

Dicha exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas sociedades matrices que estén situados en otros Estados integrantes siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la LIRnR.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como jurisdicción no cooperativa. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados

miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Con carácter general, la Sociedad efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IRnR.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, la Sociedad practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente, a estos efectos, una validez de 1 año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al previsto en la ley, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquel podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los accionistas de la Sociedad que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas de la Sociedad no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(ii) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las acciones de la Sociedad o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de la Sociedad tributarán por el IRnR al tipo del 19%; salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como jurisdicciones no cooperativas.
- Las derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como jurisdicciones no cooperativas. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en el caso de un transmitente persona física no residente, en algún momento, dentro de los 12 meses precedentes a la transmisión, el transmitente haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad y (iii) en el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS.

No obstante, las ganancias patrimoniales obtenidas por los accionistas no residentes a efectos fiscales en España que se beneficien de un CDI ratificado entre su país de residencia fiscal y España que prevea la tributación de dichas ganancias patrimoniales únicamente en el país de residencia no estarán sujetas a tributación en España.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

La entrega de derechos de suscripción preferente no es susceptible de generar ingresos tributables bajo el IRnR. El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones de la Sociedad tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en el que se produzca la transmisión quedando sujeta a tributación conforme a los criterios descritos anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones de la Sociedad, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de 1 año desde su fecha de emisión.

4.15.4. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones Convertibles y las acciones de la Sociedad.

Con independencia de la naturaleza y residencia fiscal del beneficiario efectivo de las Obligaciones Convertibles y las acciones de la Sociedad, la adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Obligaciones Convertibles o las acciones de la Sociedad estará exenta del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la ley reguladora de estos impuestos, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre*, y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre*.

4.15.5. Impuesto sobre el Patrimonio

(a) Titulares de Obligaciones Convertibles y accionistas residentes en España:

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (el "IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio* (la "LIP") que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Obligaciones Convertibles o acciones de la Sociedad y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Obligaciones Convertibles y las Acciones Nuevas, según sea el caso, que posean a 31 de diciembre de cada año.

En concreto:

- a) Las Obligaciones Convertibles se integrarán en la base imponible del IP por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año. A estos efectos, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública se publicará anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de dicho impuesto.
- b) Las acciones de la Sociedad se integrarán en la base imponible del IP por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año. A estos efectos, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicará anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de dicho impuesto.

Las entidades residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

(b) Titulares de Obligaciones Convertibles y accionistas no residentes en España:

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las personas físicas que no tengan su residencia fiscal en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo podrían quedar sujetos a tributación bajo el IP. En concreto, los inversores que adquieran Obligaciones Convertibles o los Nuevos Accionistas podrían quedar gravados por el IP en exceso sobre el mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2022 entre el 0,2% y el 3,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las Obligaciones Convertibles y las acciones de la Sociedad propiedad de personas físicas no residentes se computarán aplicando los mismos criterios indicados respecto a las personas físicas residentes (véase el apartado (a) del punto 4.15.5 de la Nota sobre Valores).

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

4.15.6. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

(a) Titulares de Obligaciones Convertibles y accionistas residentes en España:

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (el “**Impuesto de Solidaridad**”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos a partir del ejercicio 2022.

La tributación podrá exigirse conforme a lo dispuesto en la LIP y en la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (la “**LITSGF**”), y, en atención a las remisiones legales correspondientes previstas en esta norma, conforme a lo dispuesto en la LIP. A estos efectos, la LITSGF fija un mínimo exento de 700.000 euros. Por su parte, la tributación vendrá determinada, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 1,7% y el 3,5%. Concretamente, el tipo será 1,7% cuando la base liquidable supere el importe de 3.000.000 de euros, 2,1% a partir de 5.347.998,03 de euros y 3,5% cuando supere la cuantía de 10.695.996,06 de euros.

El Impuesto de Solidaridad se incorpora al ordenamiento jurídico tributario como complementario del IP gravando con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas cuyo valor, determinado conforme a las reglas del IP, supere los 3.000.000,00 euros y en la medida que no resulten gravados por el IP, o lo hagan por un importe inferior al que resultaría de la tributación bajo este impuesto. En este sentido, la cuota líquida devengada por el Impuesto de Solidaridad se reducirá, además de en el importe de las deducciones y bonificaciones del IP, por la cuota líquida efectivamente satisfecha en el mismo.

Son sujetos pasivos de este impuesto, y en los mismos términos, los que lo sean del IP conforme a lo dispuesto en la LIP.

Las entidades residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Obligaciones Convertibles o acciones de la Sociedad y que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto de Solidaridad, deberán declarar las Obligaciones Convertibles y las Acciones Nuevas, según sea el caso, que posean a 31 de diciembre de cada año. En concreto, la valoración de las Obligaciones Convertibles y de las Acciones Nuevas se llevará a cabo conforme a las normas del IP (véase el punto 4.15.5.1(a) anterior).

El Impuesto de Solidaridad se establece con una vigencia inicial de 2 años, de manera que resulte aplicable en los 2 primeros ejercicios en que se devengue dicho impuesto. No obstante, la LITSGF incorpora una cláusula de revisión, para efectuar una evaluación de sus resultados al final del periodo de vigencia inicialmente previsto para valorar su mantenimiento o supresión.

(b) Titulares de Obligaciones Convertibles y accionistas no residentes en España:

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las personas físicas que no tengan su residencia fiscal en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo podrían quedar sujetos a tributación bajo el Impuesto de Solidaridad. En concreto, los inversores que adquieran Obligaciones Convertibles o los Nuevos Accionistas podrían quedar gravados por el Impuesto de Solidaridad aplicándoseles la escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2022 entre el 1,7% y el 3,5%. Concretamente, el tipo será 1,7% cuando la base liquidable supere el importe de 3.000.000,00 euros; 2,1% a partir de 5.347.998,03 euros; y 3,5% cuando supere la cuantía de 10.695.996,06 euros.

4.15.7. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

(a) Titulares de Obligaciones Convertibles y accionistas residentes en España:

Las transmisiones de Obligaciones Convertibles o acciones de la Sociedad a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "ISD") en los términos previstos en la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre*, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, lo que supone que puedan llegar a aplicarse tipos impositivos efectivos que oscilen entre el 0% y el 81,6%.

En caso de adquisición gratuita de las Obligaciones Convertibles o las acciones de la Sociedad por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

(b) Titulares de Obligaciones Convertibles y accionistas no residentes en España:

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales. Asimismo, el Tribunal Supremo, en sus sentencias de 19 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo de 2018, con

base en el principio europeo de la libre circulación de capitales, ha declarado que la aplicación de las normas autonómicas correspondientes a la Comunidad Autónoma correspondiente según la ley debe extenderse en algunas circunstancias a los herederos o donatarios aunque no sean residentes en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables. Con carácter general, los CDI prevén la imposición de este tipo de rentas en el país de residencia fiscal del inversor.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.15.8. Impuesto sobre Transacciones Financieras

El Impuesto sobre Transacciones Financieras (“**ITF**”) se regula en la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (“**Ley ITF**”), que fue aprobada el 7 de octubre de 2020 y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 16 de octubre de 2020. El ITF entró en vigor el 16 de enero de 2021 (tres meses después de la publicación de la Ley del ITF en el Boletín Oficial del Estado).

El ITF grava con un tipo del 0,2% las adquisiciones específicas de acciones cotizadas emitidas por empresas españolas cuya capitalización bursátil supere los 1.000 millones de euros el 1 de diciembre del año anterior a la adquisición, con independencia de la jurisdicción de residencia de las partes implicadas en la operación.

A tal efecto, con anterioridad al 31 de diciembre, la Agencia Estatal de Administración Tributaria publica una lista en la que se relacionan las sociedades españolas con una capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros a 1 de diciembre de cada año. El Emisor no fue incluido en la lista de las sociedades españolas con una capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros publicada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 1 de diciembre de 2022 con efectos para el ejercicio 2023. Por tanto, la adquisición onerosa de las Acciones Nuevas realizadas durante el ejercicio 2023 no se encontraría incluida en el ámbito de aplicación del ITF, estando, de esta manera, no sujeta a tributación por este impuesto.

Sin embargo, el ITF se aplicaría (a un tipo fijo del 0,2%) si el Emisor llegase a ser incluido en la lista las sociedades españolas con una capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros, independientemente de la jurisdicción de residencia de las partes involucradas en la transacción.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto la adquisición de las Acciones Nuevas sea consecuencia de una nueva emisión de acciones por parte del Emisor; por ejemplo, a resultas de una ampliación de capital, la adquisición de las Acciones Nuevas estará exenta de tributación bajo el ITF con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del ITF. No obstante, el ITF se aplicaría (a un tipo fijo del 0,2%) a otras transacciones financieras con acciones del Emisor, en caso de ser incluido en la lista de las sociedades españolas con una capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros publicada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria independientemente de la jurisdicción de residencia de las partes implicadas en la transacción.

Se aconseja a los posibles inversores que busquen su propio asesoramiento profesional en relación con el ITF.

4.16 Identidad y datos de contacto del oferente persona jurídica de los valores y/o de la persona, persona jurídica, que solicite la admisión a negociación si son distintos del emisor.

No procede.

4.17 Derecho y obligaciones de los accionistas en caso de ofertas obligatorias de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición o la retirada y recompra obligatoria de las acciones y las Obligaciones Convertibles de la Sociedad, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

4.18 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad durante el último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 ni en el transcurso del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2022. En este sentido, no existe ninguna oferta pública de adquisición en curso sobre las acciones de Prisa.

4.19 Comparación de la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de la ampliación de capital derivada de la oferta pública, y del valor neto del activo por acción en la fecha más reciente antes de la oferta pública y el precio de oferta por acción en la oferta pública.

En el caso de que ningún Accionista de Prisa ejercitase su derecho de preferencia ni suscribiera Obligaciones Convertibles, asumiendo como hipótesis que la Emisión se suscribe íntegramente (129.999.500 euros) por terceros, la dilución que experimentarían los accionistas actuales de la Sociedad, una vez se convirtieran las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas, sería del 32,17% con respecto a su participación anterior a la Emisión.

Por otro lado, el valor neto patrimonial contable individual y consolidado por acción en la fecha del balance más reciente antes de la Emisión, calculado con base en las cifras de los estados financieros individuales de la Sociedad (bajo Plan General Contable Español) a 31 de octubre de 2022 y en el patrimonio neto consolidado atribuido a la Sociedad dominante (según NIIF) a dicha fecha, era de 0,398 euros por acción y -0,75 euros por acción, respectivamente. El Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas es de 0,37 euros conforme a lo que se indica en el apartado (c.2) del punto 4.7.1 de la Nota sobre Valores.

5. CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar participar en la oferta.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

La Emisión no está sujeta a ninguna condición.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisión podrá no ejecutarse o la Oferta revocarse, en cualquier momento hasta el cierre de la Oferta o de la entrega de las Obligaciones Convertibles, lo que ocurra primero, por la concurrencia de cualquier causa legal o por aplicación de una resolución judicial o administrativa (véase el factor de riesgo núm. 9). En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad deberá comunicarlo a la CNMV en el plazo más breve posible mediante la publicación de la correspondiente comunicación “información privilegiada” al mercado en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com).

5.1.2 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta. Descripción del proceso de solicitud.

(1) CALENDARIO ORIENTATIVO DE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

A continuación se incluye un calendario orientativo y estimativo de la Emisión:

FECHA ESTIMADA	PRINCIPALES HITOS Y ACTUACIONES
10/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de la Nota sobre Valores en la CNMV.
12/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Publicación en el Boletín Oficial de Registro Mercantil (BORME) del anuncio de la Emisión. ▪ Último día en el que cotizan las acciones de Prisa “con derechos” (<i>last trading date</i>).
13/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta), en el que se podrán solicitar Obligaciones Convertibles Adicionales. ▪ Primer día de negociación de las acciones de Prisa “sin derechos” (<i>ex date</i>). ▪ Inicio de negociación de los derechos de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles.
16/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de los derechos de suscripción preferente (<i>record date</i>).
17/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha de abono (<i>payment date</i>) de los derechos de suscripción preferente por Iberclear.
26/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Último día de cotización de los derechos de suscripción preferente. ▪ Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta), en el que se podrán solicitar Obligaciones Convertibles Adicionales. ▪ Inscripción de la escritura pública relativa a la Emisión en el Registro Mercantil (como tarde).
01/02/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta) en caso de que hubiera Obligaciones Convertibles Sobrantes. ▪ Publicación de una comunicación de “otra información relevante” anunciando las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta) y, en su caso, durante el Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta), así como, de producirse, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta). ▪ Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta) en caso de que hubiera Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional. ▪ Publicación por la Sociedad de una comunicación de “otra información relevante” anunciando el número de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional suscritas durante el Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta), en caso de que se hubiera abierto el referido periodo.
03/02/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desembolso a la Entidad Agente por las Entidades Participantes de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación Adicional y en el Periodo de Asignación Discrecional. ▪ Otorgamiento de la correspondiente acta notarial de suscripción y desembolso y presentación al Registro Mercantil para su anotación. ▪ Alta de las Obligaciones Convertibles en los registros contables de Iberclear (Fecha de Emisión). ▪ Adhesión al Contrato entre Acreedores por parte del Comisario en nombre de los titulares de las Obligaciones Convertibles.
06/02/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anotación al margen de la inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil del importe efectivamente suscrito. ▪ Verificación previa de los requisitos para la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles por la CNMV. ▪ Admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en AIAF. ▪ Publicación por la Sociedad de una comunicación de “otra información relevante” anunciando la verificación previa de los requisitos para la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles por la CNMV y la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en AIAF.
07/02/2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inicio de negociación de las Obligaciones Convertibles.

El calendario anterior es estimativo y, en consecuencia, sus plazos podrían no cumplirse con el consiguiente retraso en la ejecución de la Emisión. En este sentido, cualquier retraso en la admisión a negociación de las

Obligaciones Convertibles podría limitar significativamente su liquidez y dificultaría su venta hasta que fueran admitidas a negociación (véase el factor de riesgo núm. 2 de la Nota sobre Valores).

Por otro lado, existe la posibilidad de que se produzca el cierre anticipado de la Emisión en el caso de que, en cualquiera de los periodos de suscripción, la Emisión hubiera quedado íntegramente cubierta.

De producirse un retraso significativo en el calendario previsto, o el cierre anticipado de la Emisión, Prisa publicará la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com). La información contenida en la página web corporativa de Prisa, así como la información disponible en las otras páginas web a las que se haga referencia en el Folleto, no forma parte del Folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia en el Folleto.

Tan pronto como se verifique la aprobación y registro de la Nota sobre Valores por la CNMV, la Entidad Agente informará a todas las Entidades Participantes, en las instrucciones operativas que remita a través de Iberclear, de los plazos y fases de tramitación de la Emisión.

(2) PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

(2.1) Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta) y, en su caso, solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales.

Los accionistas de la Sociedad tienen reconocido el derecho de suscripción preferente de las Obligaciones Convertibles en los términos que se recogen en los siguientes apartados.

(a) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Las Obligaciones Convertibles se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el 12 de enero de 2023, día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del anuncio relativo a la Emisión y último día en el que cotizan las acciones de Prisa “con derechos” (*last trading date*), y que figuren como accionistas de la Sociedad en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) el 16 de enero de 2023, fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*record date*) (los “**Accionistas de Prisa**”).

(b) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en los artículos 304 y 503 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 416.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas de Prisa podrán ejercitar, durante el Periodo de Suscripción Preferente, el derecho a suscribir un número de Obligaciones Convertibles proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares.

En relación con la autocartera de la Sociedad, se hace constar que, a 9 de enero de 2023, Prisa es titular de 1.407.317 acciones en autocartera, representativas del 0,19% del capital social. A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir Obligaciones Convertibles, Prisa ha comunicado que ha suspendido el contrato de liquidez con JB Capital al que se hace referencia en el punto 6.3 de la Nota sobre Valores, con efectos el 9 de enero de 2023 estando previsto su reanudación a partir del primer día del Periodo de Suscripción Preferente. De esta forma, a la fecha de abono (*payment date*) de los derechos de suscripción preferente por Iberclear, la Sociedad mantendrá el número de acciones antes referido a su nombre en los registros contables de Iberclear.

Por otro lado, a los efectos de cuadrar el número de derechos de suscripción preferente que serán necesarios para suscribir un número entero de Obligaciones Convertibles, un accionista directivo de la Sociedad ha

renunciado al ejercicio de los derechos de suscripción preferente correspondientes a 2.476 acciones de la Sociedad de su titularidad.

En consecuencia, no se asignarán derechos de suscripción preferente en relación con las acciones en autocartera de la Sociedad y el número de acciones titularidad del accionista directivo indicadas anteriormente y, por tanto, dichas acciones no se han tenido en cuenta a efectos del cálculo de la proporción del número de derechos de suscripción preferente necesarios para la suscripción de una Obligación Convertible.

A continuación se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción preferente que son necesarios para la suscripción de Obligaciones Convertibles:

- Número total de acciones de Prisa: 740.650.193 acciones.
- Número de acciones titularidad de Prisa en autocartera (a las que no se reconoce derecho de suscripción preferente): 1.407.317 acciones.
- Número de acciones de Prisa con derechos de suscripción preferente: 739.242.876 acciones.
- Número de acciones del accionista directivo que ha renunciado a su derecho de suscripción preferente: 2.476 acciones.
- Número de acciones de accionistas que no han renunciado a su derecho de suscripción preferente: 739.240.400 acciones.
- Número de Obligaciones Convertibles: 351.350 Obligaciones Convertibles.
- Número de Obligaciones Convertibles/Número de acciones con derechos de suscripción preferente = $351.350/739.240.400 = 0,0005$

A cada Accionista de Prisa le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente por cada acción de la Sociedad de la que sea titular. Por cada 2.104 derechos de suscripción preferente de los que sea titular, se podrá suscribir una Obligación Convertible.

En cualquier caso, cada Obligación Convertible suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser desembolsada al Precio de Emisión, esto es, 370 euros.

(c) Transmisibilidad de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 416.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). En consecuencia, otros inversores distintos a los Accionistas de Prisa podrán adquirir derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria y suscribir, de este modo, las Obligaciones Convertibles correspondientes.

(d) Ejercicio de los derechos de suscripción preferente

De acuerdo con el plazo mínimo previsto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el periodo de suscripción preferente tendrá una duración de 14 días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del anuncio relativo a la Emisión (el **“Periodo de Suscripción Preferente”**).

Está previsto que el Periodo de Suscripción Preferente se inicie el 13 de enero de 2023 y finalice el 26 de enero de 2023 (ambos días incluidos). Asimismo, está previsto que los derechos de suscripción preferente se negocien durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 13 de enero de 2023 y la última la del 26 de enero de 2023. El Periodo de Suscripción Preferente no será prorrogable.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas de Prisa titulares de, al menos, 2.104 derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de preferencia en la proporción necesaria para suscribir Obligaciones Convertibles. Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, además de los Accionistas de Prisa, otros inversores terceros distintos (los **“Inversores en la Sociedad”**) podrán adquirir en mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Obligaciones Convertibles, esto es, 2.104 derechos de suscripción preferente por cada Obligación Convertible, y suscribir, de este modo, las Obligaciones Convertibles correspondientes. Los derechos de preferencia no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Los Accionistas de Prisa (o quienes hubiesen adquirido los derechos de éstos) que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas de Prisa y los Inversores en la Sociedad deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que, en el caso de los Accionistas de Prisa, será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones de la Sociedad que les confieren los derechos), indicando su voluntad de ejercitar el mencionado derecho de preferencia.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Obligaciones Convertibles a las que se refieren. Las referidas órdenes cursadas no podrán ser revocadas ni modificadas por los titulares de los derechos de suscripción preferente, excepto en el caso de que se publique un suplemento al Folleto entre la fecha de registro en la CNMV de la Nota sobre Valores y la fecha de cierre de la Oferta o la entrega de las Obligaciones Convertibles, lo que ocurra primero (véase el apartado (a) punto 5.1.3 de la Nota sobre Valores), y no se verán afectadas por la resolución del Contrato de Colocación (según este término se define en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores).

En ningún caso se asignarán a los Accionistas de Prisa y a los Inversores en la Sociedad más Obligaciones Convertibles de las que hubieran solicitado. El desembolso íntegro del Precio de Emisión de cada Obligación Convertible suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.5 de la Nota sobre Valores.

(e) Solicitud de Obligaciones Convertibles adicionales

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas de Prisa que ejerciten la totalidad de los derechos de suscripción preferente (los **“Accionistas Legitimados”**) y los Inversores en la Sociedad que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad (los **“Inversores Legitimados”**) podrán solicitar, al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción sin límite cuantitativo de Obligaciones Convertibles adicionales (las **“Obligaciones Convertibles Adicionales”**) que deseen adquirir en el Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta) para el caso de que, al término del Periodo de Suscripción Preferente, quedaran Obligaciones Convertibles no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las **“Obligaciones Convertibles Sobrantes”**) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la Emisión.

Las órdenes relativas a la solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales deberán formularse por un número o importe determinado, en ambos casos sin límite cuantitativo. Las órdenes realizadas por un importe determinado se entenderán realizadas por el número de Obligaciones Convertibles Adicionales resultante de dividir el importe solicitado en euros entre el Precio de Emisión y redondeado a la baja al número entero de Obligaciones Convertibles Adicionales más cercano.

Las órdenes relativas a la solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en parte o en su

totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales descritas en el apartado siguiente. Al igual que las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente, las órdenes correspondientes a solicitudes de Obligaciones Convertibles Adicionales no podrán ser revocadas ni modificadas, excepto en el caso de que se publique un suplemento al Folleto entre la fecha de registro en la CNMV de la Nota sobre Valores y la fecha de cierre de la Oferta o la entrega de las Obligaciones Convertibles, lo que ocurra primero (véase el apartado (a) punto 5.1.3 de la Nota sobre Valores), y no se verán afectadas por la resolución del Contrato de Colocación.

En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores Legitimados más Obligaciones Convertibles Adicionales de las que hubieran solicitado. En todo caso, la asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales queda sujeta a la existencia de Obligaciones Convertibles Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta).

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores Legitimados que soliciten Obligaciones Convertibles Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión.

(f) Otras consideraciones

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras promoverán activamente la suscripción de las Obligaciones Convertibles entre los Inversores Identificados y atenderán las expresiones de interés de Inversores No Identificados para la eventual adquisición de derechos de suscripción preferente y/o la suscripción de Obligaciones Convertibles, sin que ello implique en ningún caso ninguna obligación activa de promoción de la Oferta entre tales Inversores No Identificados, de conformidad con lo previsto en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores.

Por otro lado, se hace constar, tal y como se detalla en el punto 4.4 de la Nota sobre Valores, que determinados accionistas de la Sociedad se han comprometido a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente que les correspondan, así como uno de ellos a solicitar, al tiempo de ejercitarlos, la suscripción de Obligaciones Convertibles Adicionales para el caso de que, al término del Periodo Suscripción Preferente hubiera Obligaciones Convertibles Sobrantes.

(2.2) Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta)

En el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente hubiera Obligaciones Convertibles Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales en el que se asignarán las Obligaciones Convertibles Sobrantes en la forma que se indica a continuación a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados que así las hubieran solicitado.

La asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (el "**Periodo de Asignación Adicional**"). En este sentido, está previsto que la asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales tenga lugar el 1 de febrero de 2023. En esa fecha, la Entidad Agente, en colaboración con Iberclear, procederá a determinar el número de Obligaciones Convertibles Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados que hubiesen solicitado la asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado (e) anterior (*solicitud de Obligaciones Convertibles adicionales*), con base en la información enviada por las Entidades Participantes a Iberclear, según indicaciones de la Entidad Agente en instrucción operativa enviada al efecto.

En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores Legitimados más Obligaciones Convertibles Adicionales de las que hubieran solicitado. En todo caso, la asignación de Obligaciones Convertibles Adicionales queda sujeta a la existencia de Obligaciones Convertibles Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta).

En el caso de que el número de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación Adicional fuera igual o inferior al número de Obligaciones Convertibles Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

Si el número de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas fuera superior a las Obligaciones Convertibles Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- (i) Las Obligaciones Convertibles Sobrantes se asignarán de forma proporcional al volumen de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan con respecto al total de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta 3 cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,098983 se iguala a 0,098).
- (ii) Como regla general, en caso de fracciones en la asignación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Obligaciones Convertibles Adicionales a asignar a cada solicitante (Accionista Legitimado y/o Inversor Legitimado).
- (iii) Si tras la aplicación de los párrafos (i) y (ii) anteriores hubiese Obligaciones Convertibles Sobrantes no asignadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo "*nombres y apellidos o razón social*", sea cual fuere su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra "A".

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Obligaciones Convertibles Adicionales el número de Obligaciones Convertibles Sobrantes asignadas a los solicitantes de Obligaciones Convertibles Adicionales durante el cuarto día hábil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 1 de febrero de 2023.

Las Obligaciones Convertibles Sobrantes asignadas a los solicitantes de Obligaciones Convertibles Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación Adicional.

El desembolso íntegro del Precio de Emisión de las Obligaciones Convertibles Sobrantes asignadas durante el Periodo de Asignación Adicional se realizará de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.5 de la Nota sobre Valores.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes comunicarán diariamente por correo electrónico a la Entidad Agente, no más tarde de las 17:00 horas (CET), el número total de Obligaciones Convertibles suscritas en ejercicio del derecho de preferencia y el número total de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Obligaciones Convertibles efectuadas ante ellas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Obligaciones Convertibles Adicionales efectuadas ante ellas por los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados, no más tarde de las 09:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsiblemente, el 1 de febrero de 2023), siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente los ficheros con la información de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente así como, en su caso, con la información de las Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas por los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados, que deberán cumplir las especificaciones de la *Guía de Práctica de Actuación de Eventos Corporativos* elaborada por la Asociación Española de Banca (AEB) y la Confederación Española de Cajas de Ahorro publicada por Iberclear el 1 de septiembre de 2017, no más tarde de las 09:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsiblemente, el 1 de febrero de 2023). Los ficheros deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los inversores descrito en la referida Guía, sin que, en ningún caso, sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos o instrucciones que para dichas comunicaciones se exigen en la instrucción operativa de la Entidad Agente o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda anunciar al mercado el resultado de la suscripción en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com).

(2.3) Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta)

En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta), las Obligaciones Convertibles suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas, no fuesen suficientes para cubrir el número máximo de Obligaciones Convertibles objeto de la Emisión, la Entidad Agente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad y de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras no más tarde de las 12:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsto para el 1 de febrero de 2023). Las Obligaciones Convertibles que resulten de la diferencia entre el número total de Obligaciones Convertibles objeto de la Emisión y la suma de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional serán denominadas como las “**Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional**”.

Se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”), que está previsto que comience, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Asignación Adicional y finalice no más tarde de las 17:30 horas (CET) de ese mismo día, esto es, el 1 de febrero de 2023, es decir, el cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Excepcionalmente, el Periodo de Asignación Discrecional podrá extenderse hasta no más tarde de las 06:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (esto es, hasta el 2 de febrero de 2023, según el calendario previsto). Si se abriese el Periodo de Asignación Discrecional, Prisa lo pondrá en conocimiento del mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com).

(a) Procedimiento de solicitud y asignación de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional en el Periodo de Asignación Discrecional.

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras promoverán activamente la suscripción de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, entre los Inversores Identificados y atenderán las expresiones de interés de Inversores No Identificados para la eventual suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, sin que ello implique en ningún caso ninguna obligación activa de promoción de la Oferta entre tales Inversores No Identificados. En particular, las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras desarrollarán sus labores de colocación de las Obligaciones Convertibles en los términos previstos en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores, exclusivamente entre los Inversores (tal y como este concepto se define en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores). Se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que Prisa estuviera obligada a registrar ante la U.S. Securities and Exchange Commission un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación, o que, bajo cualquier otra jurisdicción, distinta de la española, la Oferta tuviera la consideración de oferta pública o que requiera cualquier actuación específica para tal propósito.

Los Inversores y aquellos eventuales otros inversores que se hubieran dirigido directamente a la Sociedad comunicarán a cualquiera de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras y a la Sociedad, respectivamente, su propuesta de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, indicando la Entidad Participante a través de la cual cursarán la orden de suscripción y realizarán el desembolso de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional solicitadas, el número de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional solicitadas, sin límite cuantitativo, al Precio de Emisión (370 euros por Obligación Convertible) y el importe total en euros solicitado.

Estas propuestas de suscripción no tendrán carácter firme, irrevocable e incondicional, y podrán ser revocadas y modificadas hasta la correspondiente asignación definitiva de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, sin perjuicio de que, en el supuesto de resolución del Contrato de Colocación conforme a lo previsto en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores, las propuestas presentadas por los Inversores Identificados y por los Inversores No Identificados (es decir, los inversores que hubieran presentado las propuestas de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional a las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, distintos de aquellos inversores que se han comprometido frente al Emisor suscribiendo Compromisos de Inversión (véase el punto 4.4 de la Nota sobre Valores) o de los que se hubieran dirigido directamente a la Sociedad) quedarían revocadas. En el Periodo de Asignación Discrecional no se exigirá un número o importe mínimo de suscripción por solicitud de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional. Asimismo, no se limitará el número o importe máximo por solicitud de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional.

Las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras deberán comunicar a la Sociedad, por cuenta de los Inversores, no más tarde de las 17:30 horas (CET) del mismo día de la finalización del Periodo de Asignación Discrecional (previsto para el 1 de febrero de 2023), el volumen total e información detallada de las propuestas de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional que hayan recibido de los Inversores.

La Sociedad, teniendo en cuenta las opiniones de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, evaluará las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir, total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas propuestas de suscripción, sin necesidad de motivación alguna por parte de la Sociedad, siempre que se actúe de buena fe y no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características.

En este sentido, una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad procederá, teniendo en cuenta las opiniones de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, a la asignación definitiva de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional. En todo caso, la decisión sobre la asignación definitiva de las Obligaciones Convertibles será decisión única y exclusiva de la Sociedad.

Las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras y la Sociedad comunicarán lo antes posible después de la finalización del Periodo de Asignación Discrecional (previsto para 1 de febrero de 2023) a la Entidad Agente las asignaciones definitivas de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional entre los inversores y las cuentas de sus Entidades Participantes. La Entidad Agente, a su vez, comunicará inmediatamente, ese mismo día, la asignación de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional a las Entidades Participantes señaladas como liquidadoras por los inversores, quienes confirmarán a la Entidad Agente tal condición. Una vez comunicadas las asignaciones de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción en firme, salvo que se produzca la resolución del Contrato de Colocación, en cuyo caso las propuestas presentadas por los Inversores Identificados y por los Inversores No Identificados (es decir, los inversores que hubieran presentado las propuestas de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional a las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, distintos de aquellos inversores que se han comprometido frente al Emisor suscribiendo Compromisos de Inversión (véase el punto 4.4 de la Nota sobre Valores) o de los que se hubieran dirigido directamente a la Sociedad) quedarían revocadas.

(b) Publicación del resultado de la suscripción en la Oferta

Una vez las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras comuniquen a la Entidad Agente las asignaciones definitivas de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional la Entidad Agente comunicará a su vez a la Sociedad el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Asignación Discrecional con el fin de que la Sociedad pueda, en su caso, anunciar al mercado dicho resultado junto con la suscripción definitiva total de Obligaciones Convertibles de la Emisión mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com).

(2.4) Cierre anticipado de la Oferta

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, Prisa podrá en cualquier momento dar por concluida la Oferta de forma anticipada, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita la Emisión.

5.1.3 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

(a) Posibilidad de reducir suscripciones:

Las solicitudes de suscripción de Obligaciones Convertibles realizadas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Periodo de Asignación Adicional (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como, en su caso, las solicitudes de Obligaciones Convertibles Adicionales) tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Obligaciones Convertibles Adicionales pudieran no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Obligaciones Convertibles Sobrantes descritas en el apartado (2.2) del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores.

No obstante, si se produjera alguno de los supuestos que dieran lugar a la publicación de un suplemento al Folleto de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento (UE) 2017/1129 y su normativa de desarrollo, los inversores que ya hayan aceptado la adquisición o suscripción de Obligaciones Convertibles antes de que se publique el suplemento tendrán derecho a retirar su aceptación y podrán ejercerlo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación del suplemento, a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el Folleto que pueda afectar a la evaluación de los valores haya aparecido, o se haya detectado, antes del cierre de la Oferta o la entrega de las Obligaciones Convertibles, lo que ocurra primero.

Por otro lado, las propuestas de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional no tendrán carácter firme, irrevocable e incondicional, y podrán ser revocadas y modificadas hasta la correspondiente asignación de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, sin perjuicio de que, en caso de resolución del Contrato de Colocación, las propuestas presentadas por los Inversores Identificados y por los Inversores No Identificados (es decir, los inversores que hubieran presentado las propuestas de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional a las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, distintos de aquellos inversores que se han comprometido frente al Emisor suscribiendo Compromisos de Inversión (véase el punto 4.4 de la Nota sobre Valores) o de los que se hubieran dirigido directamente a la Sociedad) quedarían revocadas.

Se hace constar que el Contrato de Colocación podrá ser resuelto por las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras en cualquier momento desde la fecha de su firma (9 de enero de 2023) y hasta el cierre de la Emisión que se formalizará mediante el otorgamiento del acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles (prevista no más tarde de las 12:00 horas (CET) en la Fecha de Emisión previsto el 3 de febrero de 2023, según el calendario previsto) si ocurre algún supuesto de resolución de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Contrato de Colocación y que se describen en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores, con las consecuencias que también ahí se describen.

(b) Devolución del importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes:

Como se indica con mayor detalle en el punto 5.1.5 de la Nota sobre Valores, las Entidades Participantes, las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras y/o la Sociedad, según corresponda, pueden solicitar, a su discreción, a los suscriptores una provisión de fondos en las cuentas de las Entidades Participantes ante la que vayan a tramitar su suscripción por el importe correspondiente al Precio de Emisión de las Obligaciones Convertibles Adicionales y, en su caso, de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente. En todo caso, si el número de Obligaciones Convertibles Adicionales finalmente asignadas a cada petionario fuera inferior al número de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas por éste, o si la propuesta de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional formulada por el petionario no fuera atendida total o parcialmente, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal petionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengarán desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que, efectivamente, se produzca.

(c) Devolución del importe en caso de revocación total de la Oferta:

En caso de que la Emisión no se ejecute o la Oferta se revoque, según lo establecido en el punto 5.1.1 de la Nota sobre Valores, la Entidad Participante y/o la Sociedad según proceda, estará(n) obligada(s) a devolver, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos realizada o el importe correspondiente al Precio de Emisión conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades. Si por causas imputables a la Entidad Participante y/o la Sociedad se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante y/o la Sociedad, según proceda, pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengarán desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que, efectivamente, se produzca.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de las solicitudes de suscripción

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles. Por cada 2.104 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrá suscribir 1 Obligación Convertible. En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número entero de Obligaciones Convertibles a adjudicar a cada suscriptor.

Asimismo, los suscriptores de Obligaciones Convertibles que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir Obligaciones Convertibles Adicionales en los términos indicados en el punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores. Sin perjuicio de que las solicitudes de Obligaciones Convertibles Adicionales no tendrán límite cuantitativo, el número máximo efectivo de Obligaciones Convertibles Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados dependerá del número de Obligaciones Convertibles Sobrantes y de las condiciones y reglas de asignación descritas en el apartado (2.2) del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores.

En el Periodo de Asignación Discrecional no existirá tampoco un límite cuantitativo al número o importe (ni mínimo ni máximo) por propuesta de suscripción, si bien el número máximo efectivo de Obligaciones Convertibles que puedan llegar a suscribir los accionistas o terceros dependerá del número de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional y de las condiciones y reglas de asignación descritas en el apartado (2.3) del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores.

5.1.5 Método y plazos para el pago y la entrega de los valores

(1) DESEMBOLSO DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

(1.1) Desembolso por los inversores de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente.

El desembolso íntegro del Precio de Emisión (370 euros) de cada una de las Obligaciones Convertibles suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas de Prisa y/o los Inversores en la Sociedad se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles, es decir, en el mismo momento de formular la orden de suscripción y a través de la correspondiente Entidad Participante por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

En el caso de que los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con lo previsto en el apartado (a) punto 5.1.3 de la Nota sobre Valores, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Estos importes serán devueltos, en su caso, el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de los importes correspondientes, dicha Entidad Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

(1.2) Desembolso de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Asignación Adicional

El desembolso íntegro del Precio de Emisión (370 euros) de cada una de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Asignación Adicional se deberá realizar por los suscriptores a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles Adicionales.

En relación con las órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles Adicionales para su asignación, en su caso, a los Accionistas Legitimados e Inversores Legitimados en el Periodo de Asignación Adicional, las Entidades Participantes podrán solicitar en el momento de la solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales una provisión de fondos no remunerada por el correspondiente importe solicitado de Obligaciones Convertibles Adicionales para su desembolso posterior, para el caso de que éstas fueran adjudicadas a los Accionistas Legitimados o Inversores Legitimados por no haberse suscrito íntegramente la Emisión durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Si finalmente no se asignasen Obligaciones Convertibles algunas al peticionario o el número de Obligaciones Convertibles finalmente adjudicadas fuesen inferior al número de Obligaciones Convertibles Adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver al peticionario, libre de cualquier gasto

o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos, en caso de haberse solicitado, o el importe del exceso de Obligaciones Convertibles Adicionales no adjudicadas, según el caso. Estos importes serán devueltos, en su caso, el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Adicional. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

En el caso de que al Accionista Legitimado o al Inversor Legitimado no se le hubiese solicitado provisión de fondos, éste deberá abonar el importe de la suscripción en el momento de la comunicación de la asignación definitiva de las Obligaciones Convertibles que le curse la correspondiente Entidad Participante ante la que hubiera tramitado su solicitud de Obligaciones Convertibles Adicionales, de conformidad con el procedimiento concreto de abono que haya acordado la Entidad Participante con el correspondiente inversor como cliente. Las solicitudes de Obligaciones Convertibles Adicionales que no sean desembolsadas por los Accionistas Legitimados o Inversores Legitimados en los términos previstos se tendrán por no efectuadas.

En el caso de que los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con lo previsto en el apartado (a) punto 5.1.3 de la Nota sobre Valores, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Estos importes serán devueltos, en su caso, el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de los importes correspondientes, dicha Entidad Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

(1.3) Desembolso de las Obligaciones Convertibles suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Emisión (370 euros) de cada una de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores cualificados adjudicatarios de las mismas a través de las Entidades Participantes ante las que vayan a tramitar su suscripción de Obligaciones Convertibles.

Las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras y/o la Sociedad, según corresponda, cuando reciban solicitudes de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, podrán solicitar, a su discreción, a los petitionarios una provisión de fondos en las cuentas de las Entidad Participantes ante la que vayan a tramitar su suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional para asegurar el pago del precio de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas. En caso de que se rechace la propuesta de suscripción, las Entidades Participantes deberán devolver a tales petitionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión. En caso de selección parcial de una propuesta de suscripción, la devolución de la provisión de fondos solo afectará a la parte de dicha propuesta de suscripción que no haya sido seleccionada o confirmada. Estos importes serán devueltos, en su caso, el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución, las Entidades Participantes pagarán los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengarán desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que, efectivamente, se produzca.

En el caso de que a los inversores cualificados adjudicatarios de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional no se le hubiese solicitado provisión de fondos, éstos deberán abonar el importe de la suscripción en el momento de la comunicación de la asignación definitiva de las Obligaciones Convertibles que le curse la correspondiente Entidad Participante ante la que hubiera tramitado su suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, de conformidad con el procedimiento concreto de abono que haya acordado la Entidad Participante con el correspondiente inversor como cliente. Las solicitudes de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional que no sean desembolsadas en los términos previstos se tendrán por no efectuadas.

(1.4) Desembolso a la Sociedad del importe correspondiente a la suscripción de las Obligaciones Convertibles.

No más tarde de las 09:00 horas (CET) del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, previsto para el 3 de febrero de 2023, Iberclear adeudará a las Entidades Participantes que han cursado órdenes para suscribir Obligaciones Convertibles en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación Adicional y en el Periodo de Asignación Discrecional, a través de los mecanismos establecidos al efecto, los importes correspondientes por la suscripción de Obligaciones Convertibles de conformidad con las fechas anunciadas por la Entidad Agente, y los abonará a la Entidad Agente por cuenta del Emisor, todo ello sin perjuicio de que se diera el supuesto para el cierre anticipado de la Emisión en cuyo caso se comunicará al mercado a través de los correspondientes anuncios.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a las suscripciones de Obligaciones Convertibles dentro de los citados plazos, la Entidad Agente podrá no asignar las Obligaciones Convertibles a la correspondiente Entidad Participante, sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente, la Sociedad o las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro de los citados plazos, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos que ésta indique en la instrucción operativa, las Obligaciones Convertibles correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles adicionales presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

En el caso de que los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con lo previsto en el apartado (a) punto 5.1.3 de la Nota sobre Valores, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

(2) ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Una vez desembolsadas las Obligaciones Convertibles y expedido el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Obligaciones Convertibles que hubieran sido suscritas, se declarará cerrada y suscrita la Emisión y se procederá por parte de la Sociedad al otorgamiento del acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles para su posterior anotación en el Registro Mercantil.

Las Obligaciones Convertibles se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear lo antes posible, cuando, inscrita la escritura de la Emisión en el Registro Mercantil, se haya otorgado la correspondiente acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles. El mismo día de la inscripción de las Obligaciones Convertibles en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Obligaciones Convertibles.

Los titulares de las Obligaciones Convertibles tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de*

contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados antes de que concluya el día bursátil siguiente a aquel en el que se hayan solicitado por los suscriptores.

Una vez hecho constar al margen de la inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil el importe efectivamente suscrito con el acta mercantil, se hará entrega inmediata del correspondiente testimonio notarial de la escritura y del acta notarial de suscripción y desembolso inscritas en el Registro Mercantil a AIAF, y Prisa solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en AIAF.

Está previsto que, en una fecha en torno al 6 de febrero de 2023, las Obligaciones Convertibles se admitan a negociación en AIAF tras la verificación previa de los requisitos para la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles por la CNMV, así como que el primer día de negociación de las Obligaciones Convertibles sea el 7 de febrero de 2023 (véase el apartado (2) del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores).

5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

Prisa comunicará el resultado de la Oferta mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com):

- (i) Tras el Periodo de Suscripción Preferente, el número de Obligaciones Convertibles suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en caso de que se abriera el Periodo de Asignación Adicional, el número de Obligaciones Convertibles Adicionales asignadas indicando, en su caso, el coeficiente de prorrateo aplicado y, en caso de que la Emisión no se hubiera suscrito íntegramente, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional; y
- (ii) Tras el Periodo de Asignación Discrecional, en su caso, el resultado de la Oferta, detallando el número de Obligaciones Convertibles suscritas en cada uno de los periodos.

5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

(1) Titulares de los derechos de suscripción preferente:

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles los Accionistas de Prisa, así como los Inversores en la Sociedad que, por haberlos adquirido durante el Periodo de Suscripción Preferente, sean titulares de derechos de suscripción preferente.

En el denominado *payment date* (prevista para el 17 de enero de 2023), día hábil siguiente al día de corte en el que Iberclear determina las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*record date*), previsto para el 16 de enero de 2023, Iberclear procederá a abonar en las cuentas de las Entidades Participantes correspondientes los derechos de suscripción preferente que correspondan a cada una de ellas, dirigiéndoles las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de los Accionistas de Prisa.

(2) Negociabilidad de los derechos de suscripción preferente:

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 416.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables en las Bolsas de Valores españolas, entre el 13 de enero de 2023 y el 26 de enero de 2023, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos y que, en cualquier caso, dependerá en

gran medida del valor de cotización de las acciones de Prisa durante dicho periodo (véase el factor de riesgo núm. 2).

(3) Procedimiento para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente:

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el apartado (2) punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores.

(4) Tratamiento de los derechos de suscripción preferente no ejercidos:

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

(5) Valor teórico del derecho de suscripción preferente:

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) correspondiente a la sesión bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, de conformidad con la fórmula siguiente.

$$VTD = \frac{(PC - PE) \times NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

- VTD: valor teórico del derecho.
- PC: precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente.
- PE: Precio de emisión de las acciones, es decir, el Precio de Conversión de las Obligaciones, sin realizar ajustes: 0,37 euros.
- NAP: número de acciones previas a la Emisión, 739.242.876 acciones⁽⁸⁾.
- NAN: número máximo de acciones nuevas de la Sociedad a emitir con motivo de la conversión de las Obligaciones Convertibles⁽⁹⁾, 351.350.000 acciones.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 6 de enero de 2023 (0,30 euros por acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción preferente de -0,023 euros por acción:

$$VTD = \frac{(0,30 - 0,37) \times 351.350.000}{739.242.876 + 351.350.000}$$

Sin perjuicio de que el valor teórico del derecho de suscripción es negativo conforme a la fórmula anterior, la fijación del primer precio del derecho de suscripción preferente será determinada por la Bolsa de Valores de Madrid (Bolsa de cabecera de la Sociedad) y publicada mediante la correspondiente instrucción operativa, sin que en ningún caso el derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles pueda ser negativo.

En todo caso, está previsto que los derechos de suscripción preferente sean libremente negociables en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo de 14 días comprendidos entre el 13 de enero de 2023 y el 26 de enero de 2023, ambos inclusive (véase el apartado (1) del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores), sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos y que, en cualquier caso, dependerá en gran medida del valor de cotización de las acciones de Prisa durante dicho periodo.

(8): No se ha tenido en cuenta la autocartera de la Sociedad en aplicación de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital. El total de acciones propias que mantiene Prisa a la fecha de registro de la Nota sobre Valores es de 1.407.317 acciones, representativas del 0,19% del capital de la Sociedad.

(9): Tomando en consideración el valor nominal de las Obligaciones Convertibles (370 euros) y el Precio de Conversión (0,37 euros) sin ajustar.

5.2 Plan de distribución y asignación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las Obligaciones Convertibles serán objeto de colocación en España a través de una oferta pública y fuera de los Estados Unidos de América al amparo de la Regulation S de la U.S. Securities Act de 1933 a través de una colocación privada entre inversores cualificados. Por tanto, la Oferta está destinada, principalmente, a los Accionistas de Prisa y a los eventuales adquirentes de derechos de suscripción preferente así como, subsidiariamente, a inversores cualificados, nacionales o extranjeros, todo ello conforme a los términos y condiciones establecidos en la Nota sobre Valores.

De acuerdo con lo anterior, las Obligaciones Convertibles se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el 12 de enero de 2023, día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del anuncio relativo a la Emisión y último día en el que cotizan las acciones de Prisa “con derechos” (*last trading date*), y que figuren como accionistas de la Sociedad en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) el 16 de enero de 2023, fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*record date*). Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, además de los Accionistas de Prisa, otros inversores terceros distintos podrán adquirir en mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Obligaciones Convertibles.

Si, una vez finalizado el Periodo de Asignación Adicional quedasen Obligaciones Convertibles sin suscribir (Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional), la Oferta se dirigirá a inversores cualificados, nacionales y/o extranjeros, que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada país, jurisdicción o territorio donde se dirija, no requiera de aprobación alguna por sus organismos reguladores, y sin perjuicio de que en España la Oferta constituya una oferta pública que requiera la publicación de un folleto conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129 y, por tanto, requiera la autorización de la CNMV. En particular, las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional que se oferten durante el Periodo de Asignación Discrecional estarán dirigidas exclusivamente a inversores que tengan la consideración de inversores cualificados, según el significado que a dicho concepto le atribuye el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129.

Asimismo, las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras desarrollarán sus labores de colocación de las Obligaciones Convertibles, en los términos previstos en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores, exclusivamente entre los Inversores (tal y como este concepto se define en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores) y siempre que estos (i) tengan la consideración de inversores cualificados, según el significado que a dicho concepto le atribuye el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129, en el entendido de que las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras se comprometen a llevar a cabo las labores de colocación previstas en el punto 5.4.3 de la Nota sobre Valores solo entre aquellos Inversores que tengan la consideración de “clientes profesionales” o “contrapartes elegibles”, según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y (ii) cumplan los procedimientos de identificación y verificación de clientes (Know Your Client o KYC) y cualquier otro requisito o procedimiento que las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras deban observar conforme a las normas de conducta aplicables.

Este documento y la información que contiene no están destinados a inversores en Australia, Canadá, Estados Unidos de América o Japón o en cualquier otro Estado o jurisdicción en los que estén restringidos por Ley, y no constituye una oferta de valores ni podrá ser comunicado a ninguna persona dentro de dichos países. Ningún valor puede ser ofrecido ni vendido dentro de Australia, Canadá, Estados Unidos de América o Japón o en cualquier otro Estado o jurisdicción en los que esté restringido por ley, salvo previo registro bajo la normativa del mercado de valores que resulte de aplicación (y, en el caso concreto de los Estados Unidos de América, bajo la Ley de Mercado de Valores estadounidense o U.S. Securities Act of 1933) o la disponibilidad de una excepción de registro para tal oferta o venta. La Sociedad no tiene intención de registrar la oferta o venta de las Obligaciones Convertibles en Australia, Canadá, Estados Unidos de América o Japón o en cualquier otro Estado o jurisdicción en los que esté restringido por ley, ni de hacer una oferta pública en dichos países. Por lo tanto, ni los derechos de suscripción preferente ni las Obligaciones Convertibles podrán ser ofrecidos, ejercidos, vendidos o entregados en dichos países. La Sociedad o las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras no asumen ninguna responsabilidad en el caso de que se produzca una violación de dichas restricciones por cualquier persona.

En el caso concreto de los inversores estadounidenses, ninguna suscripción de Obligaciones Convertibles podrá ser aceptada de un inversor dentro de los Estados Unidos de América ni de cualquier persona actuando en nombre o por cuenta de un inversor dentro de los Estados Unidos de América. Se considerará que cada inversor (o la entidad financiera que lo representa) realiza la siguiente declaración en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente o proceder a la suscripción de Obligaciones Convertibles:

“Yo confirmo que (i) no he recibido dentro de los Estados Unidos de América ni el Folleto (compuesto por el documento de registro, la nota sobre valores y la nota de síntesis) ni ningún otro documento relacionado con la Emisión de Promotora de Informaciones, S.A. o el ejercicio de derechos de suscripción preferente correspondientes a las Obligaciones Convertibles de Promotora de Informaciones, S.A.; y (ii) en el momento en que ejercito mis derechos de suscripción preferente me encuentro fuera de los Estados Unidos de América, no actúo en nombre ni por cuenta de personas dentro de los Estados Unidos de América y estoy adquiriendo las Obligaciones Convertibles de Promotora de Informaciones, S.A. en el marco de una operación extranjera (“offshore transaction”) de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Mercado de Valores estadounidense o U.S. Securities Act of 1933.”

Los intermediarios financieros autorizados no deberán aceptar el ejercicio de derechos de suscripción preferente o las propuestas de suscripción de Obligaciones Convertibles formulados por clientes que tengan su domicilio en los Estados Unidos de América. Cualquier sobre que contenga una propuesta de suscripción y esté sellado (ya sea físicamente, por fax o electrónicamente) en los Estados Unidos de América no será aceptado y el Precio de Emisión será devuelto sin intereses.

Exclusivamente a los efectos de los requisitos de gobernanza de producto previstos en la normativa MiFID II (principalmente, la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 y la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016) (los “**Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II**”), las Obligaciones Convertibles se han sometido a un proceso de aprobación del producto, teniendo en cuenta el punto 18 de las Directrices de los Requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II publicadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados el 5 de febrero de 2018, y tras la evaluación del mercado destinatario de las Obligaciones Convertibles, se ha llegado a la conclusión de que (i) el mercado destinatario de las Obligaciones Convertibles es compatible con “clientes minoristas”, “clientes profesionales” y “contrapartes elegibles”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II; y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de las Obligaciones Convertibles a dichos clientes minoristas, clientes profesionales y contrapartes elegibles, de conformidad con la normativa MiFID II (el “**Análisis del Mercado Destinatario**”). Sin perjuicio de lo anterior, los distribuidores deben tener en cuenta que el precio de las Obligaciones Convertibles podría experimentar una caída y los inversores podrían perder la totalidad o parte de la inversión realizada; que las Obligaciones Convertibles no garantizan la obtención de renta alguna ni ofrecen garantías sobre el capital invertido; y que

una inversión en las Obligaciones Convertibles es compatible únicamente con inversores que no requieran una renta garantizada ni protección alguna sobre el capital invertido que, de manera individual o asistidos por un asesor financiero, sean capaces de valorar los riesgos y beneficios de dicha inversión y que tengan suficientes recursos para soportar cualquier pérdida que pudiese producirse como consecuencia de dicha inversión.

Todo distribuidor sujeto a MiFID II deberá llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a las Obligaciones Convertibles y determinar los canales de distribución adecuados bajo su propia responsabilidad. Se hace constar de manera expresa que el Análisis del Mercado Destinatario no constituye (i) un análisis sobre la idoneidad o conveniencia a los efectos de la normativa MiFID II; ni (ii) una recomendación de inversión, compra o de cualquier otra operación sobre las Obligaciones Convertibles.

Tal y como consta en el punto 4.1 de la Nota sobre Valores, las Obligaciones Convertibles son un producto de inversión minorista empaquetado de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1286/2014. En consecuencia, la Sociedad, en su condición de productor de las Obligaciones Convertibles ha elaborado el correspondiente documento de datos fundamentales a los inversores minoristas (DFI) regulado en el Reglamento (UE) 1286/2014, que se encontrará disponible en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) desde el primer día hábil del Periodo de Suscripción Preferente. Cualquier persona que asesore sobre las Obligaciones Convertibles o que las venda a un inversor minorista le proporcionará el documento de datos fundamentales de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1286/2014.

5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

A través de su Entidad Participante, los solicitantes conocerán la cantidad de Obligaciones Convertibles que finalmente se les haya asignado, una vez que la Entidad Agente así lo haya notificado a la correspondiente Entidad Participante según se indica en el punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores.

La admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles está prevista que se produzca tras efectuarse las correspondientes notificaciones a los solicitantes. No obstante, la falta o retraso en la notificación a los solicitantes no impedirá ni retrasará la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles.

5.3 Fijación de precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores y gastos e impuestos a cargo del suscriptor

Precio

El importe nominal unitario de las Obligaciones Convertibles es de 370 euros cada una, que se corresponde asimismo con su importe efectivo unitario, al emitirse las Obligaciones Convertibles a la par (esto es, al 100% de su valor nominal) y con el precio de emisión y suscripción de las mismas (el “**Precio de Emisión**”).

Gastos para los suscriptores de las Obligaciones Convertibles

La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Obligaciones Convertibles. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Obligaciones Convertibles en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las Obligaciones Convertibles de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores y de los colocadores de la oferta global

JB Capital Markets, S.V., S.A.U., con domicilio en Madrid, en la calle Serrano Anguita, núm. 1 (código postal 28004), así como Soci t  G n rale ("**Soci t  G n rale**"), con domicilio en Par s (Francia), en Boulevard Haussmann, 29 (c digo postal 75009), act an como entidades coordinadoras globales y colocadoras (*joint global coordinators* y *bookrunners*) de la Emisi n (conjuntamente, las "**Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras**").

5.4.2 Nombre y direcci n de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias

Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, con domicilio en Madrid, en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, n m. 1, Torre Picasso (c digo postal 28020), act a como entidad agente de la Emisi n, y entidad agente fiscal, de pagos y de conversi n (la "**Entidad Agente**").

Iberclear y las Entidades Participantes ser n las entidades encargadas del registro contable de las Obligaciones Convertibles y las Acciones Nuevas, al igual que lo son de las restantes acciones de la Sociedad.

Asimismo, Issuer Solutions, S.L., con domicilio en Valencia (Espa a), en Avenida de Francia, 17, A, 2 (c digo postal 46023), act a como agente de c lculo de la Emisi n (el "**Agente de C lculo**").

El Emisor se reserva el derecho de modificar o revocar en cualquier momento el nombramiento de la Entidad Agente y del Agente de C lculo y a designar a una entidad agente sucesora o a un agente de c lculo sucesor, comprometi ndose a mantener en todo momento a una entidad agente o a un agente de c lculo. Por otro lado, la Entidad Agente y el Agente de C lculo se comprometen a no cesar o renunciar en las funciones atribuidas por la Sociedad en virtud del contrato de agencia y del contrato de prestaci n de servicios de agente de c lculo, respectivamente, hasta que la entidad agente sucesora o el agente de c lculo sucesor hayan aceptado su cargo.

5.4.3 Nombre y direcci n de las entidades que acuerdan asegurar la emisi n con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisi n sin un compromiso firme o con un acuerdo de "mejores esfuerzos".

Contrato de aseguramiento

No existe.

Contrato de colocaci n

El 9 de enero de 2023, la Sociedad y las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras suscribieron un contrato de colocaci n (el "**Contrato de Colocaci n**") en virtud del cual las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras desarrollar n las labores de colocaci n de las Obligaciones Convertibles objeto de la Oferta solo entre (i) un n mero limitado de inversores (incluyendo accionistas actuales de la Sociedad y, en su caso, potenciales nuevos inversores), previamente acordados con la Sociedad (los "**Inversores Identificados**"); y (ii) aquellos inversores distintos de los Inversores Identificados que env en a las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, sobre la base de un proceso pasivo de atenci n de peticiones ("*reverse enquiry*" o "*passive solicitation*"), consultas y solicitudes de inter s en relaci n con la suscripci n de las Obligaciones Convertibles (los "**Inversores No Identificados**" y, junto con los Inversores Identificados, los "**Inversores**"). Los Inversores ser n distintos de aquellos que se hubieran comprometido directamente frente al Emisor en virtud de uno de los Compromisos de Inversi n descritos en el punto 4.4 de la Nota sobre Valores y aquellos eventuales otros

inversores que se hubieran dirigido directamente a la Sociedad. Además, la generalidad de los inversores suscriptores de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional deben cumplir en todo caso los requisitos previstos en el punto 5.2.1 de la Nota sobre Valores. En particular, las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras se comprometen de forma mancomunada a asistir al Emisor en la colocación de las Obligaciones Convertibles a los Inversores Identificados, y atender las expresiones de interés de Inversores No Identificados para la eventual adquisición de Derechos de Suscripción Preferente y/o la suscripción de Obligaciones Convertibles, sin que ello implique en ningún caso ninguna obligación activa de promoción de la Oferta entre tales Inversores No Identificados.

Como remuneración por sus servicios en la Emisión, Prisa abonará a las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras una comisión de gestión, coordinación y colocación por la realización de sus funciones por importe global de 750.000 euros.

El Contrato de Colocación podrá ser resuelto por las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras en cualquier momento desde la fecha de su firma y hasta el otorgamiento del acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles (prevista no más tarde de las 12:00 horas (CET) en la Fecha de Emisión), si se produjera alguno de los siguientes supuestos:

- por incumplimiento por el Emisor de sus obligaciones bajo el Contrato de Colocación (como la falta de veracidad o corrección, respecto de las materias a las que se refiere, de las respectivas declaraciones y garantías contenidas en el Contrato de Colocación) y siempre que el incumplimiento subsanable de obligaciones no haya sido remediado en el plazo de 24 horas desde la notificación por cualquiera de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras al Emisor del referido incumplimiento;
- si no se da cumplimiento, ya sea total o parcialmente, a satisfacción de la Entidad Coordinadora Global y Colocadora que insta la resolución o de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, según corresponda, de todas y cada una de las condiciones habituales en este tipo de operaciones previstas en el Contrato de Colocación.
- por el sobrevenimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias de Cambio Material Adverso (según se define en el Contrato de Colocación en línea con la práctica habitual de mercado), fuerza mayor o alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado siempre que, a juicio y discreción de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, actuando de forma conjunta y de manera razonable y no arbitraria, pueda afectar negativamente a la operación o haga imposible, excepcionalmente gravoso u objetivamente desaconsejable el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Colocación:
 - un cambio material adverso en los mercados financieros en España, Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos;
 - el desencadenamiento de una guerra, un acto de terrorismo material, una declaración de estado de emergencia o excepción o sitio en España, una crisis sanitaria global o cualquier otra calamidad, distintas de la situación de la guerra de Ucrania y la crisis sanitaria del COVID-19 tal y como existe a la fecha del Contrato de Colocación (pero sin excluir un agravamiento relevante de cualesquiera de ellas);
 - cualquier cambio o acontecimiento que implique una crisis general en los mercados internacionales de cambios o en las condiciones políticas, financieras o económicas nacionales o internacionales;
 - la suspensión de la negociación general en las Bolsas de Valores españolas o la Bolsa de Nueva York, o la imposición de límites máximos y mínimos a los precios, o una perturbación sustancial de los servicios bancarios y de pagos y/o de las actividades de compensación y liquidación de valores en España, Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos o el Estado de Nueva York;
 - la declaración de una moratoria en las actividades bancarias declarada por las autoridades competentes de España, Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos o el Estado de Nueva York; o
 - Un Cambio Material Adverso que afecte al Emisor.

Asimismo, el Contrato de Colocación podrá resolverse de forma inmediata a instancia de cualquiera de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras desde la fecha del Contrato de Colocación y hasta el momento inmediatamente anterior a la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles, en los siguientes casos:

- si la Emisión, la Oferta o la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles fuera suspendida o dejada sin efecto por la concurrencia de cualquier causa legal o por aplicación de una resolución judicial o administrativa; o
- si el Folleto o cualquiera de los documentos que lo componen fuera objeto de un suplemento conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, el Contrato de Colocación se resolverá de forma inmediata, sin que resulte necesario instar su resolución por parte de la Sociedad o las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, en caso de que la Emisión no tenga lugar antes del 28 de febrero de 2023.

Consecuencias de la resolución del Contrato de Colocación

En el caso de resolución del Contrato de Colocación con anterioridad al otorgamiento por el Emisor del acta notarial de suscripción y desembolso de Obligaciones Convertibles, los Inversores Identificados y los Inversores No Identificados adjudicatarios de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional (a efectos aclaratorios, distintos de los inversores que hubieran suscrito los Compromisos de Inversión y aquellos eventuales otros inversores que se hubieran dirigido directamente a la Sociedad para comunicar sus órdenes de suscripción de Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional) quedarán liberados de la obligación de pago de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional y el Emisor quedará liberado de la obligación de emisión de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional, y en el caso de que Iberclear hubiera ya adeudado a las Entidades Participantes que hubieran cursado las órdenes para suscribir Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional el Precio de Emisión de las Obligaciones Convertibles de Asignación Discrecional adjudicadas a alguno de los Inversores, le será restituido dicho importe por la Sociedad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de resolución del Contrato de Colocación.

Con posterioridad al otorgamiento por el Emisor del acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles, ninguno de los suscriptores podrá revocar su orden de suscripción ni quedar liberado de la obligación de pago de dichas Obligaciones.

Compromiso de no disposición (lock-up) del Emisor

El Emisor se compromete frente a las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, desde la fecha del Contrato de Colocación hasta los 90 días siguientes a la Fecha de Emisión, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de cada una de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras, que no será denegado ni demorado irrazonablemente, a (i) no emitir, ofrecer, gravar, vender, o anunciar la intención de vender o comprometerse a vender, vender opciones o comprometerse a comprar, comprar opciones o conceder opciones, derechos o *warrants* para comprar, prestar, gravar o de cualquier otro modo disponer, directa o indirectamente, de acciones del Emisor o de valores convertibles o canjeables en acciones del Emisor, ni realizar ninguna operación que pudiera tener un efecto similar a las anteriores; y (ii) no suscribir contratos de permuta financiera (*swaps*), ni otros contratos u operaciones en virtud de los cuales se transfiera, de forma total o parcial, directa o indirectamente, los efectos económicos de la titularidad de acciones o de valores convertibles o canjeables en acciones del Emisor con independencia de que la operación descrita en el apartado (i) anterior o la permuta financiera descrita en este apartado (ii) vaya a liquidarse por medio de la entrega de acciones del Emisor, valores convertibles, ejercitables o canjeables por acciones del Emisor, por dinero o cualquier otro medio.

No obstante, el citado compromiso del Emisor no será de aplicación en los siguientes supuestos: (i) la emisión de nuevas acciones como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles; (ii) las ventas de acciones realizadas por JB Capital por cuenta del Emisor en ejecución del contrato de liquidez al que se refiere

el punto 6.3 de la Nota sobre Valores; (iii) las transmisiones de acciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades (según el significado atribuido a dicho término por el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio), siempre que la entidad adquirente asuma idéntico compromiso de no transmisión de acciones por el periodo remanente; y (iv) la implementación del plan de incentivos en acciones para consejeros ejecutivos y directivos descrito en el Documento de Registro.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

No procede.

6 ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

6.1 Solicitud de admisión a negociación

Una vez se otorgue el acta notarial de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles, se efectuará el alta de las Obligaciones Convertibles en los registros contables de Iberclear. Tras ello, y una vez hecho constar, a su vez, al margen de la inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil el importe efectivamente suscrito con el acta notarial, la Sociedad solicitará, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2022, bajo el punto noveno del orden del día, y por el Consejo de Administración de Prisa en su sesión celebrada el 9 de enero de 2023, la verificación previa por parte de la CNMV de los requisitos para la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles a los efectos de que las Obligaciones Convertibles sean admitidas a negociación en el mercado regulado español AIAF Mercado de Renta Fija.

Está previsto que las Obligaciones Convertibles sean admitidas a negociación en AIAF el 6 de febrero de 2023. El primer día de negociación de las Obligaciones Convertibles en AIAF, a través de la plataforma SEND si las Obligaciones Convertibles fueran suscritas por inversores minoristas, sería el día hábil bursátil siguiente, esto es, el 7 de febrero de 2023 (véase el apartado (1) del punto 5.1.2 de la Nota sobre Valores).

A tal efecto, la Sociedad llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios en CNMV y AIAF Mercado de Renta Fija para la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles.

Asimismo, respecto a las Acciones Nuevas que se emitan para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, una vez inscrita la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil, la Sociedad solicitará el alta en los registros contables de Iberclear de las Acciones Nuevas que se emitan y su admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) con el objetivo de que dicha admisión se produzca lo antes posible y como tarde en el plazo de 1 mes desde la Fecha de Conversión correspondiente o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Convertibles.

Se hace constar que la Sociedad conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las Obligaciones Convertibles y de las Acciones Nuevas en los mercados secundarios antes referidos según la normativa vigente y, asimismo, los requisitos de sus organismos rectores, comprometiéndose a su cumplimiento.

En el supuesto de que se produjeran retrasos significativos en la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles y de las Acciones Nuevas, la Sociedad se compromete a dar publicidad de los motivos del retraso mediante la publicación de la correspondiente comunicación al mercado en la página web corporativa de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com), sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir Prisa por dicho retraso.

6.2 Mercados regulados en los que estén admitidos ya a negociación valores de la misma clase

No procede para las Obligaciones Convertibles en la medida en que actualmente la Sociedad no tienen emitidos valores de la misma clase que las Obligaciones Convertibles.

Con respecto a las Acciones Nuevas que se emitan para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, se hace constar que las acciones de Prisa están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Cuando se produzca la conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas, tal y como se indica en el punto 6.1 de la Nota sobre Valores, la Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

6.3 Entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.

La Sociedad no ha suscrito para la Emisión ningún contrato en virtud del cual haya una entidad que actúe como intermediario en la negociación secundaria de las Obligaciones Convertibles aportando liquidez.

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente la Sociedad tiene suscrito un contrato de liquidez con JB Capital, con vigencia hasta el 11 de julio de 2023, con el objeto de favorecer la liquidez y regularidad en la cotización de las acciones de Prisa. Este contrato fue suscrito inicialmente en julio de 2019 (anunciado al mercado mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” núm. de registro 280677) y ha sido prorrogado por acuerdo entre las partes en julio de 2020, 2021 y 2022 hasta julio de 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Tal y como se indica en el apartado (2.1) del punto 5.2.1 de la Nota sobre Valores, Prisa ha sido suspendido el contrato de liquidez con efectos 9 de enero de 2023 estando previsto su reanudación a partir del primer día del Periodo de Suscripción Preferente. De esta forma, a la fecha de abono (*payment date*) de los derechos de suscripción preferente por Iberclear, la Sociedad mantendrá el mismo número de acciones a los efectos de la determinación del número de derechos de suscripción preferente que son necesarios para la suscripción de Obligaciones Convertibles.

Adicionalmente, este contrato de liquidez ha sido suspendido temporalmente en 2 ocasiones:

- (i) Desde mayo hasta junio de 2021, para habilitar el inicio de la operativa bajo el programa temporal de recompra de acciones propias que la Sociedad acordó llevar a cabo en mayo de 2021 conforme a la normativa sobre abuso de mercado, con la finalidad de cumplir con las obligaciones derivadas del “*Plan de Incentivos a Medio Plazo para el periodo 2018/2020*”, dirigido al anterior Consejero Delegado y a determinados directivos del Grupo.
- (ii) Desde mayo hasta julio 2020, durante el periodo de tiempo en que el precio de cotización de la acción de Prisa se situó por debajo de su valor nominal y, por tanto, no era posible operar bajo el contrato de liquidez.

Conforme a la comunicación de “otra información relevante” de fecha 5 de enero de 2023 publicada por la Sociedad en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con número de registro 19884 y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com), los saldos actuales del referido contrato de liquidez son 273.310 acciones de Prisa y 40.503,99 euros (153.024 acciones y 212.091,26 euros a la firma del contrato de liquidez).

6.4 Precio de emisión de los valores

El Precio de Emisión de las Obligaciones Convertibles es a la par, esto es, 370 euros de valor nominal cada una conforme a lo indicado en el punto 5.3.1 de la Nota sobre Valores.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la oferta

- ECIJA Legal, S.L. actúa como asesor legal de Prisa bajo Derecho español en el marco de la Emisión.
- Latham & Watkins LLP actúa como asesor legal de Prisa bajo Derecho español e inglés en relación con determinados aspectos de la Emisión y su encaje en los acuerdos de la Refinanciación 2022.
- Houlihan Lokey (Europe) GmbH actúa como Asesor Financiero de Prisa en el marco de la Emisión.
- Barclays Bank Ireland PLC actúa como Asesor Financiero de Prisa en el marco de la Emisión.
- JB Capital Markets, S.V., S.A.U. actúa como entidad coordinadora global y colocadora (*joint global coordinator y bookrunner*) de las Obligaciones Convertibles en el marco de la Emisión.
- Soci t  G n rale act a como entidad coordinadora global y colocadora (*joint global coordinator y bookrunner*) de las Obligaciones Convertibles en el marco de la Emisi n, y como Entidad Agente.
- Ur a Men ndez Abogados, S.L.P. act a como asesor legal de las Entidades Coordinadoras Globales y Colocadoras en los aspectos legales bajo Derecho espa ol de la Emisi n.

7.2 Otra informaci n de la nota sobre valores que haya sido auditada o revisada por los auditores

No existe.

7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petici n o con la cooperaci n del emisor en el proceso de calificaci n.

La Sociedad no ha solicitado, ni solicitar  a ninguna entidad calificadora una evaluaci n del riesgo de las Obligaciones Convertibles.

Actualmente, la Sociedad posee las calificaciones crediticias (*rating*) “CCC+” con perspectiva estable y “Caa1” con perspectiva estable, otorgadas el 21 de noviembre de 2022 por S&P Global Ratings Europe Limited (S&P)⁽¹⁰⁾ y el 15 de enero de 2021 por Moody’s Investors Service Espa a, S.A.⁽¹⁰⁾, respectivamente. No obstante, no existen garant as de que las calificaciones crediticias otorgadas actualmente a la Sociedad vayan a mantenerse en el tiempo en la medida en que las calificaciones crediticias son revisadas y actualizadas peri dicamente, y dependen de diversos factores, algunos de los cuales se encuentran fuera del control de la Sociedad. Por tanto, las calificaciones crediticias de la Sociedad pueden sufrir descensos y pueden ser suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificaci n crediticia. Las calificaciones crediticias (*rating*) pueden consultarse en la p gina web de Prisa ([enlace](#)).

7.4 Informaci n no contenida en la nota de valores para el caso de sustituci n de la nota de s ntesis, en parte, con la informaci n mencionada en el art culo 8, apartado 3, letras c) a i), del Reglamento (UE) 1286/2014.

No procede.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como consta en el punto 4.1 de la Nota sobre Valores, las Obligaciones Convertibles son un producto de inversi n minorista empaquetado de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1286/2014. En consecuencia, la Sociedad, en su condici n de productor de las Obligaciones Convertibles ha elaborado el correspondiente documento de datos fundamentales a los inversores minoristas

(10): Agencia de calificaci n crediticia registrada en la Uni n Europea (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n m. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificaci n crediticia.

(DFI) regulado en el Reglamento (UE) 1286/2014, que se encontrará disponible en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) desde el primer día hábil del Periodo de Suscripción Preferente. Cualquier persona que asesore sobre las Obligaciones Convertibles o que las venda a un inversor minorista le proporcionará el documento de datos fundamentales de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1286/2014.

En Madrid, a 9 de enero de 2023.

Firmado en nombre y representación de Promotora de Informaciones, S.A.
p.p.

Pilar Gil Miguel
Directora Financiera (CFO)

ANEXO I: NORMAS DE AJUSTE AL PRECIO DE CONVERSIÓN

NORMAS DE AJUSTE AL PRECIO DE CONVERSIÓN

A continuación se incluyen las normas de ajuste al Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones Nuevas de Prisa, habituales en este tipo de operaciones. En este sentido, en el supuesto de que alguno de los eventos descritos a continuación sucediese, el Precio de Conversión se ajustará conforme a lo indicado por el Agente de Cálculo. La Sociedad anunciará al mercado y a los titulares de las Obligaciones Convertibles mediante la publicación de la correspondiente de comunicación en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) la realización de ajustes al Precio de Conversión.

En el apartado 14 de este anexo se incluyen las definiciones de los términos definidos que se utilizan en este anexo y que no se definan expresamente en cada uno de los apartados o en la Nota sobre Valores.

Cualquier decisión del Agente de Cálculo o, en su caso de un Experto, se realizará de conformidad con los términos y condiciones de la Nota sobre Valores, será definitiva y vinculante (en ausencia de error manifiesto) para el Emisor, los titulares de Obligaciones Convertibles, el Agente de Cálculo (si la decisión la adoptase un Experto) y la Entidad Agente.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente cuando se lo solicite el Emisor y exclusivamente como agente de este, y de acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles. Ni el Agente de Cálculo (actuando en esta condición) ni ningún Experto nombrado en relación con las Obligaciones Convertibles (actuando en tal capacidad) asumirán por lo tanto ninguna obligación frente a los titulares de Obligaciones Convertibles o la Entidad Agente, ni relación de agencia o de fiducia con estos, y no serán responsables ni incurrirán en responsabilidad alguna respecto de todo lo hecho o dejado de hacer de buena fe, de acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles. En particular, aunque no solo, se exime al Agente de Cálculo y al Experto de verificar las circunstancias respecto a la legalidad o no de la emisión de acciones requerida para el ejercicio del derecho de conversión.

Si, tras la consulta entre el Emisor y el Agente de Cálculo, surgiera cualquier duda en cuanto a si un ajuste debe realizarse en el Precio de Conversión o en cuanto al ajuste correspondiente en el Precio de Conversión, y previa consulta entre el Emisor y un Experto, una opinión escrita de dicho Experto sobre los mismos será concluyente y vinculante para el Emisor, los titulares de Obligaciones Convertibles, el Agente de Cálculo (si su opinión es diferente) y todas las demás partes, salvo en el caso de error manifiesto.

1. DIVIDENDOS

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Emisor reparta Dividendos a los accionistas, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.
- (b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la primera fecha en la que las acciones de la Sociedad se negocien ex dividendo en las Bolsas de Valores españolas o, en el caso de compra, reembolso o recompra de acciones o de resguardos de depósito (u otros resguardos o certificados) representativos de las acciones, la fecha en que se realiza dicha compra, reembolso o recompra o (en cada caso), si fuera posterior, la fecha en que el Valor de Mercado Razonable del correspondiente Dividendo es susceptible de ser determinado según lo aquí previsto.
- (c) **Ajuste del Precio de Conversión:** siempre que el Emisor reparta Dividendos a los accionistas, el Precio de Conversión relativo a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

- A = El Precio de Mercado Actual de una acción de la Sociedad (en euros) en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la Fecha de Eficacia.
- B = El Valor de Mercado Razonable en la Fecha de Eficacia de la parte del Dividendo atribuible a una acción de la Sociedad.

- (d) **Efecto del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo al presente apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

2. EMISIONES DE ACCIONES LIBERADAS

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Emisor efectúe una Emisión de Acciones Liberadas, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.
- (b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha de emisión de las correspondientes acciones liberadas.
- (c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

- A = Número de acciones de la Sociedad en circulación inmediatamente antes de la emisión de las acciones liberadas correspondientes.
 - B = Número de acciones de la Sociedad en circulación inmediatamente después de la emisión de las acciones liberadas correspondientes.
- (d) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

3. MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que se produzca una modificación del valor nominal de las acciones de la Sociedad como consecuencia de un fraccionamiento o agrupación, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.
- (b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha en que surte efectos dicho fraccionamiento o agrupación.
- (c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

- A = Número de acciones de la Sociedad en circulación inmediatamente antes de dicha modificación.
- B = Número de acciones de la Sociedad en circulación inmediatamente después de dicha modificación.

(d) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

4. ACCIONES, DERECHOS Y VALORES RELACIONADOS CON ACCIONES EMITIDAS A LOS ACCIONISTAS.

(a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Emisor emita, conceda u ofrezca acciones de la Sociedad, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones a todos o prácticamente todos los accionistas como clase, como consecuencia de lo cual, en cada caso, los accionistas tengan derecho a adquirir acciones a una Contraprestación por Acción (según se define en el apartado 13 de este anexo) inferior al 95% del Precio de Mercado Actual de las acciones de la Sociedad en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de dicha emisión, concesión u oferta, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.

(b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por "**Fecha de Eficacia**" se entenderá la primera fecha en que las acciones de la Sociedad se negocien ex-derechos, ex-warrants o ex-opciones en las Bolsas de Valores españolas.

(c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

- A = Número de acciones de la Sociedad en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de primer anuncio público de la emisión.
- B = Número de acciones de la Sociedad que se comprarían con la Contraprestación Total (según se define en el apartado 13 de este anexo) a dicho Precio de Mercado Actual; y
- C = (i) en el caso de una emisión, concesión u oferta de acciones, el número de nuevas acciones comprendidas en la emisión, concesión u oferta; o (ii) en el caso de una emisión, concesión u oferta de Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores relacionados con Acciones, el número máximo de acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente, compra o adquisición de acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores relacionados con Acciones al precio o cambio inicial.

(d) **Fórmula:** si en la fecha (la "**Fecha Específica**") de emisión, concesión u oferta de los correspondientes Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o sobre Valores Relacionados con Acciones, el número máximo de acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de las acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores relacionados con Acciones debe determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un hecho en un momento posterior, a efectos del presente apartado, "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el hecho pertinente se produjera o se hubiera producido en la Fecha Específica y como si dicha suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Específica.

- (e) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

5. EMISIONES DE OTROS VALORES A LOS ACCIONISTAS

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Emisor emita valores (distintos de acciones, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones) a todos o prácticamente todos los accionistas como clase o el Emisor emita o conceda Derechos sobre cualesquiera valores (distintos de acciones, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones) o activos a todos o prácticamente todos los accionistas como clase, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.
- (b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la primera fecha en que las acciones se negocien ex-derechos, ex-warrants o ex-opciones en las Bolsas de Valores españolas.
- (c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

- A = El Precio de Mercado Actual de una acción de la Sociedad en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de los términos de dicha emisión o concesión.
 - B = El Valor de Mercado Razonable en la fecha de dicho anuncio de la parte de derechos atribuibles a una acción de la Sociedad.
- (d) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

6. EMISIÓN DE ACCIONES POR DEBAJO DEL PRECIO DE MERCADO ACTUAL

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Emisor emita acciones, íntegramente a cambio de efectivo, o emita o conceda Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones, íntegramente a cambio de efectivo o de modo gratuito, como consecuencia de lo cual, en cada caso, las personas a cuyo favor se emitan o concedan las acciones o Derechos estén facultadas a adquirir acciones por una Contraprestación por Acción inferior al 95% del Precio de Mercado Actual de las acciones en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de dicha emisión o concesión, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado. No obstante, si dicha emisión o concesión está comprendida también en el ámbito de aplicación del apartado 4 (acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a los accionistas) o constituye una emisión de acciones derivada del ejercicio de los derechos de conversión o del ejercicio de cualesquiera otros derechos de canje, conversión o suscripción de acciones, el Precio de Conversión no estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.
- (b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha de emisión de las correspondientes acciones o, según el caso, de la emisión o concesión de dichos Derechos.

- (c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

- A = Número de acciones de la Sociedad en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de dicho anuncio.
 - B = Número de acciones de la Sociedad que podrían comprarse con la Contraprestación Total a dicho Precio de Mercado Actual.
 - C = Número de nuevas acciones de la Sociedad emitidas.
- (d) **Fórmula:** si en la fecha (la "**Fecha Específica**") de emisión o concesión de los correspondientes Derechos sobre acciones o sobre Valores Relacionados con Acciones, el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de acciones y, en su caso, Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos y Valores Relacionados con Acciones, debe determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un hecho en un momento posterior, a efectos del presente apartado, "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el hecho pertinente se produjera o se hubiera producido en la Fecha Específica y como si dicha suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Específica.
- (e) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

7. VALORES RELACIONADOS CON ACCIONES EMITIDAS A PERSONAS DISTINTAS DE LOS ACCIONISTAS.

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Emisor o una sociedad del Grupo o (en virtud de acuerdos con el Emisor o una de sus filiales) cualquier otra persona o entidad emita, íntegramente a cambio de efectivo o de modo gratuito, cualesquiera Valores Relacionados con Acciones o conceda, a valores emitidos existentes, derechos que les hagan ser Valores Relacionados con Acciones, como consecuencia de lo cual las personas a favor de las que se emiten o conceden los Valores Relacionados con Acciones o dichos derechos estén facultadas para adquirir acciones de la Sociedad por una Contraprestación por Acción inferior al 95% del Precio de Mercado Actual de las acciones en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior al primer anuncio público de las condiciones de emisión de dichos Valores Relacionados con Acciones o de las condiciones de dicha concesión, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado. No obstante, si dicha emisión o concesión está comprendida también en el ámbito de aplicación del apartado 4 (*acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a los accionistas*), apartado 5 (*emisión de otros valores a los accionistas*) o apartado 6 (*emisión de acciones por debajo del Precio de Mercado Actual*), el Precio de Conversión no estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.
- (b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por "**Fecha de Eficacia**" se entenderá la fecha de emisión de los Valores Relacionados con Acciones o de la concesión de los correspondientes derechos.
- (c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

- A = Número de acciones de la Sociedad en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de dicho anuncio.
- B = Número de acciones de la Sociedad que podrían comprarse con la Contraprestación Total a dicho Precio de Mercado Actual.
- C = Número máximo de acciones de la Sociedad que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de las acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial.

- (d) **Fórmula:** si en la fecha (la "**Fecha Específica**") de emisión de los correspondientes Valores Relacionados con Acciones o en la fecha de concesión de dichos derechos, el número máximo de acciones de la Sociedad que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de las acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones debe determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un hecho en un momento posterior, a efectos del presente apartado, "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el hecho pertinente se produjera o se hubiera producido en la Fecha Específica y como si dicha suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Específica.
- (e) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

8. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DERECHOS O VALORES RELACIONADOS CON ACCIONES.

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que los derechos de suscripción preferente, compra o adquisición de acciones con arreglo a las condiciones de cualesquiera Derechos o Valores Relacionados con Acciones se modifiquen (salvo de conformidad con sus términos y condiciones de emisión, incluidas los términos y condiciones relativos al ajuste de dichos derechos) de modo que con ocasión de dicha modificación la Contraprestación por Acción (i) se reduzca y (ii) sea inferior al 95% del Precio de Mercado Actual de las acciones de la Sociedad en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de la propuesta de tal modificación, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.
- (b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por "**Fecha de Eficacia**" se entenderá la fecha de modificación de tales derechos.
- (c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

- A = Número de acciones de la Sociedad en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de dicho anuncio.
- B = Número de acciones de la Sociedad que podrían comprarse con la Contraprestación Total (calculada teniendo en cuenta los derechos modificados) a dicho Precio de Mercado Actual.

- C = Número máximo de acciones de la Sociedad que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de acciones con arreglo a las condiciones de dichos Derechos o Valores Relacionados con Acciones, al precio o cambio modificado de suscripción, compra o adquisición (si bien teniendo en cuenta, de la forma que haya sido Determinado por un Experto como adecuada, a cualesquiera ajustes previos con arreglo al apartado 4 (acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a accionistas), apartado 7 (Valores Relacionados con Acciones emitidos a personas distintas de los accionistas) o el presente apartado).

(d) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

9. SEGREGACIÓN O ESCISIÓN

(a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Emisor o una sociedad del Grupo o (en virtud de acuerdos con el Emisor o una de sus filiales) cualquier otra persona o entidad efectúe una oferta de valores en virtud de la cual los accionistas como clase estén facultados a participar en un sistema por el que puedan adquirir dichos valores, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado. No obstante, si dicha oferta provoca asimismo que el Precio de Conversión sea ajustado conforme a lo previsto en el apartado 4 (*acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a los accionistas*) o el apartado 5 (*emisión de otros valores a los accionistas*) (u ocasionaría el ajuste del Precio de Conversión si la correspondiente Contraprestación por Acción fuera inferior al 95% del Precio de Mercado Actual por Acción en un Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de dicha oferta), el Precio de Conversión no estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.

(b) **Fecha de Eficacia:** a efectos de este apartado, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la primera fecha en que las acciones se negocien ex-derechos en las Bolsas de Valores españolas.

(c) **Ajustes del Precio de Conversión:** en relación con cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

- A = Precio de Mercado Actual de una acción de la Sociedad en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de dicha oferta.
- B = Valor de Mercado Razonable en la fecha de dicho anuncio de la parte de la correspondiente oferta atribuible a una acción.

(d) **Efectos del ajuste:** el Precio de Conversión ajustado con arreglo a este apartado se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación Convertible cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a los apartados de este anexo.

10. OTROS EVENTOS O EVENTOS SIMULTÁNEOS

(a) **Supuesto de ajuste:** si el Emisor determina que:

- (i) debe efectuarse un ajuste al Precio de Conversión como consecuencia de uno o varios eventos o circunstancias no mencionados en los apartados 1 (*dividendos*) a 9 (*segregación o escisión*) (incluso si el correspondiente evento o circunstancia está expresamente excluido de la aplicación de los apartados 1 (*dividendos*) a 9 (*segregación o escisión*));

- (ii) se han producido o se producirán varios eventos que ocasionen o puedan ocasionar un ajuste del Precio de Conversión en un plazo tan breve que se requiere una modificación del sistema de las disposiciones de ajuste para producir el resultado pretendido; o
- (iii) ha tenido lugar o tendrá lugar un evento que ocasione o pueda ocasionar un ajuste del Precio de Conversión de modo que se requiere una modificación del sistema de las disposiciones de ajuste para producir el resultado pretendido,

el Emisor, a su propia costa, hará cuanto esté razonablemente a su alcance para que el ajuste (en su caso) del Precio de Conversión sea equitativo y razonable para tener en cuenta tales eventos y la fecha en que dicho ajuste surtirá efectos será Determinado por un Experto, bien entendido que el Precio de Conversión no podrá incrementarse conforme a este apartado.

- (b) **Fecha de Eficacia:** en dicha determinación, el Emisor se encargará de que se realice dicho ajuste (en su caso) de conformidad con la determinación.
- (c) **Certificado de Experto:** si surge cualquier duda sobre cualquier ajuste adecuado del Precio de Conversión, el Emisor hará cuanto esté razonablemente a su alcance para conseguir que el ajuste adecuado sea Determinado por un Experto y el certificado del Experto correspondiente acerca del ajuste adecuado del Precio de Conversión será, a falta de error manifiesto, concluyente y vinculante para todos los interesados.

11. AJUSTES MENORES E INEXISTENCIA DE AJUSTES

- (a) **Redondeo y ajustes inferiores al 1%:** en un ajuste del Precio de Conversión, el Precio de Conversión resultante, si no es un múltiplo entero de un céntimo, se redondeará a la baja al céntimo más cercano. No se efectuará ningún ajuste del Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado a la baja, si procede) fuera inferior a un 1% del Precio de Conversión vigente en ese momento. Los ajustes que no hayan de introducirse y los importes en los que el Precio de Conversión haya sido redondeado a la baja se trasladarán y tendrán en cuenta en cualquier ajuste posterior, si bien dicho ajuste posterior se efectuará sobre la base de que el ajuste no requerido se efectuó en el momento pertinente.
- (b) **Planes de acciones de empleados:** no se efectuará ningún ajuste del Precio de Conversión cuando acciones u otros valores (incluidos, derechos, warrants u opciones) se emitan, ofrezcan, ejerzan, asignen, adjudiquen, modifiquen o concedan a empleados o antiguos empleados (incluidos administradores que ocupen o que ocuparon anteriormente cargos ejecutivos) del Emisor o de una sociedad del Grupo o compañía asociada del Emisor conforme a un plan de acciones de empleados (incluido un plan de reinversión de dividendos).
- (c) **Ajustes no permitidos por la ley:** el Precio de Conversión no podrá ajustarse de modo tal que el ejercicio del derecho de conversión requiera la emisión de acciones en circunstancias no permitidas por la ley aplicable.

12. AJUSTES POR CONVERSIÓN PRÓXIMA A UNA FECHA DE CORTE

- (a) **Supuesto de ajuste:** siempre que el Precio de Conversión deba ajustarse conforme a los apartados 1 (*dividendos*) a 9 (*segregación o escisión*) y la Fecha de Conversión relativa a una Obligación Convertible sea:
 - (i) posterior a la Fecha de Corte correspondiente a la emisión, distribución, concesión u oferta que se menciona en el apartado pertinente pero anterior al momento en que surta efecto el ajuste con arreglo al apartado de que se trata; o
 - (ii) anterior a la Fecha de Corte correspondiente a la emisión, distribución, concesión u oferta que se menciona en el apartado pertinente, pero en circunstancias en las que el correspondiente titular de Obligaciones Convertibles no pueda, antes de la Fecha de Corte pertinente, adquirir debidamente derecho a las acciones con el fin de recibir la emisión, distribución, concesión u oferta que se menciona en el apartado de que se trata,

el derecho de conversión inherente a la Obligación Convertible estará sujeto a ajustes con arreglo a este apartado.

- (b) **Ajuste del derecho de conversión:** cuando el ajuste surta efecto con arreglo al apartado que corresponda, el Emisor hará que se emitan al titular de Obligaciones Convertibles que efectúa la conversión, conforme a las instrucciones contenidas en la Solicitud de Conversión (sin perjuicio de las leyes o reglamentos sobre controles de cambios u otra normativa) el número adicional de acciones que, junto con las acciones emitidas o que se emitirán con ocasión de la conversión de la Obligación Convertible, sea igual al número de acciones que deberían haberse emitido por la conversión de dicha Obligación Convertible si el correspondiente ajuste del Precio de Conversión se hubiera realizado y entrado en vigor inmediatamente antes de la Fecha de Conversión.

Dichas acciones adicionales se emitirán en la fecha de emisión de las Acciones Nuevas.

13. CONTRAPRESTACIÓN TOTAL Y CONTRAPRESTACIÓN POR ACCIÓN

- (a) **Aplicabilidad de este apartado:** a efectos de calcular cualquier ajuste del Precio de Conversión, en el caso de:
- (i) una emisión, concesión u oferta de acciones, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones; o
 - (ii) una concesión, a valores emitidos y existentes, de derechos que den lugar a que dichos valores adquieran la condición de Valores Relacionados con Acciones; o
 - (iii) una modificación de cualesquiera Derechos o Valores Relacionados con Acciones (salvo de conformidad con sus términos de emisión),

la “**Contraprestación Total**” y el “**Número de Acciones**” se calcularán o determinarán (si fuera necesario) con arreglo a las siguientes disposiciones de este apartado y la “**Contraprestación por Acción**” será, en cada caso, la correspondiente Contraprestación Total dividida por el Número de Acciones.

- (b) **Acciones a cambio de efectivo:** en caso de una emisión, concesión u oferta de acciones a cambio de efectivo:
- (i) la Contraprestación Total será el importe de dicho efectivo, bien entendido en tales casos que no se practicará ninguna deducción por comisiones o gastos pagados o soportados por el Emisor por el aseguramiento de la emisión o en otro concepto; y
 - (ii) el Número de Acciones será el número de acciones emitidas, concedidas u ofrecidas.
- (c) **Acciones por una contraprestación no en efectivo:** en el caso de emisión, concesión u oferta de acciones por una contraprestación distinta, en todo o en parte, del efectivo:
- (i) la Contraprestación Total será el importe de dicho efectivo (si lo hubiere) más la contraprestación distinta del efectivo, que se considerará su Valor de Mercado Razonable del mismo; y
 - (ii) el Número de Acciones será el número de acciones emitidas, concedidas u ofrecidas.
- (d) **Emisión de Valores Relacionados con Acciones:** en el caso de emisión, concesión u oferta de Valores Relacionados con Acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones o en caso de conferirse a cualesquiera valores emitidos derechos que den lugar a que dichos valores adquieran la condición de Valores Relacionados con Acciones:
- (i) la Contraprestación Total será:
 - (A) la contraprestación recibida (en su caso) por el Emisor por dichos Valores Relacionados con Acciones y (si procede) Derechos o, según el caso, dicha concesión; más

(B) la contraprestación adicional (en su caso) que el Emisor vaya a percibir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial,

y la contraprestación será determinada en cada caso del mismo modo previsto en las letras (b) y (c) de este apartado; y

(ii) el Número de Acciones será el número de acciones que se vayan a emitir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial, y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos derechos al precio o cambio inicial.

(e) **Modificación de Valores Relacionados con Acciones/Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones:** en caso de modificación de los términos de cualesquiera Valores Relacionados con Acciones y/o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones (en ambos casos, salvo con arreglo a sus condiciones de emisión):

(i) la Contraprestación Total será:

(A) la contraprestación recibida (en su caso) por el Emisor por dicha modificación; más

(B) la contraprestación adicional (en su caso) que el Emisor vaya a percibir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial, o (en el caso de una modificación de los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones) el precio o cambio modificados, y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial, o (en el caso de una modificación de los términos de dichos Derechos) el precio o cambio modificados,

y la contraprestación se determinará en cada caso del mismo modo previsto en las letras (b) y (c) de este apartado; y

(ii) el Número de Acciones será el número de acciones que se vayan a emitir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial, y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos derechos al precio o cambio inicial.

(f) **Derechos sobre acciones:** en el caso de emisión, concesión u oferta de Derechos sobre acciones o de modificación de los términos de cualesquiera Derechos sobre acciones (salvo de conformidad con sus términos de emisión):

(i) la Contraprestación Total será:

(A) la contraprestación recibida por el Emisor por dichos Derechos o, según el caso, por dicha modificación; más

(B) la contraprestación adicional (en su caso) que el Emisor vaya a percibir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial, o (en el caso de modificación de los términos de dichos Derechos) el precio o cambio modificados,

y la contraprestación se determinará en cada caso del mismo modo previsto en las letras (b) y (c) de este apartado; y

- (ii) el Número de Acciones será el número de acciones que se vayan a emitir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial, o (en caso de modificación de los términos de dichos Derechos) el precio o cambio modificados.
- (g) **Conversión de moneda:** si la contraprestación mencionada en cualquiera de los párrafos precedentes de este apartado se percibe en una moneda distinta del euro, dicha contraprestación se convertirá a euros a efectos de este apartado:
- (i) siempre que exista un tipo de cambio fijado entre el euro y la correspondiente moneda a efectos de la emisión, concesión u oferta de Acciones, Valores Relacionados con Acciones o Derechos, el ejercicio de derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a dichos Derechos o el ejercicio de derechos de suscribir, comprar o adquirir acciones conforme a los términos de dichos Derechos o Valores Relacionados con Acciones, a dicho tipo de cambio fijado; y
 - (ii) en todos los demás casos, al Tipo de Pantalla en la fecha en que debe calcularse dicha contraprestación.

14. DEFINICIONES

En este anexo de la Nota sobre Valores, las siguientes expresiones tendrán los significados que se indican a continuación. Los inversores tendrán que tener en cuenta estas definiciones para el análisis del contenido de este anexo de la Nota sobre Valores.

Por “**Derechos**” con respecto a valores o activos, se entenderá cualesquiera opciones, warrants u otros derechos (distintos de Valores Relacionados con Acciones) que, en virtud de sus condiciones de emisión, incorporen el derecho de suscribir o adquirir dichos valores o activos.

Por “**Determinado por un Experto**” se entenderá determinado de buena fe por un Experto que actúe como tal.

Por “**Día Hábil Bursátil**” se entenderá cualquier día que sea un día de negociación en las Bolsas de Valores españolas, distinto de un día en el que esté previsto que las Bolsas de Valores españolas cierren antes de su hora de cierre diaria habitual.

Por “**Dividendos**” se entenderá un dividendo o cualquier tipo de reparto atribuible a los accionistas, en efectivo o en otros activos, y con independencia de su denominación, y salvo en aquellos casos recogidos expresamente como Dividendos que no dan lugar a un ajuste de conversión, teniendo en cuenta que:

- (i) un reparto o pago a los accionistas con ocasión de, o en relación con, una reducción de capital constituirá un Dividendo;
- (ii) en el caso de que se anuncie un reparto mediante la distribución de reservas disponibles (distinto de un Dividendo en efectivo) o en el caso de que se anuncie un Dividendo en efectivo que será o podrá ser, a elección de un accionista o accionistas, satisfecho mediante la entrega de acciones u otros activos o bienes, dicho Dividendo será considerado como un Dividendo en efectivo del Precio de Mercado Actual de las acciones distribuidas de ese modo o, según sea el caso, del Valor de Mercado Razonable de dichos activos o bienes (en la fecha del primer anuncio público de dicho Dividendo o, si fuera posterior, en la fecha en que se determine el número de acciones (o importe de los bienes o activos, según sea el caso) que pueden emitirse, transmitirse o entregarse);
- (iii) una compra, reembolso o recompra de capital social del Emisor por parte de éste o de sus filiales sólo constituirá un Dividendo si el precio medio ponderado por acción (antes de gastos) en cualquier día correspondiente a dichas compras, reembolsos o recompras supera en más de un 5% la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Volumen diario de una acción en las Bolsas de Valores españolas durante los 5 Días Hábiles Bursátiles inmediatamente anteriores a dicho día, en cuyo caso dicha compra,

reembolso o recompra se considerará que constituye un Dividendo en la medida en que el precio total (antes de gastos) pagado por las acciones compradas, reembolsadas o recompradas por el Emisor o, según los casos, por sus filiales supere el producto de multiplicar: (a) el 105% de la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Volumen diario de las acciones determinado según lo antes previsto, y (b) el número de acciones compradas, reembolsadas o recompradas, teniendo en cuenta que cuando se haya anunciado (excluyendo, para evitar dudas, una autorización general para dichas compras, reembolsos o recompras, aprobada por una Junta General de Accionistas o un anuncio de convocatoria de Junta General de Accionistas a tales efectos) la intención de comprar, reembolsar o recomprar acciones en una fecha futura y a un determinado precio, los correspondientes 5 Días Hábiles Bursátiles serán los 5 Días Hábiles Bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de dicho anuncio; y

- (iv) si el Emisor o cualquiera de sus filiales compran, reembolsan o recompran resguardos de depósito (o cualesquiera otros resguardos o certificados) que representen acciones, las disposiciones del apartado (iii) anterior se aplicarán del modo y con las modificaciones (en su caso) que sean Determinadas por un Experto.

Por "**Emisión de Acciones Liberadas**" se entenderá cualquier emisión de acciones liberadas a favor de los accionistas, realizada mediante la capitalización de beneficios, reservas o primas de emisión disponibles.

Por "**Experto**" se entenderá, en relación con cualquier materia que deba ser determinada por un experto, un banco de inversión y/o auditora independientes, con prestigio internacional, y que hayan sido designados para intervenir como experto en relación con las Obligaciones Convertibles.

Por "**Fecha de Corte**" se entenderá, en relación con el derecho a percibir dividendos o cualquier otro reparto declarados, pagados o efectuados, o cualesquiera derechos concedidos, la fecha de reconocimiento del derecho según las normas de las Bolsas de Valores españolas.

Por "**Fecha de Eficacia**" a efectos de cualquier apartado en el que dicha expresión se utilice, tendrá el significado que se indica en el apartado correspondiente de este anexo de la Nota sobre Valores.

Por "**Precio Medio Ponderado por Volumen**" de una acción en un Día Hábil Bursátil se entenderá el precio medio ponderado por volumen Publicado Oficialmente (o cualquier otro medio que se determine) de una acción en dicho Día Hábil Bursátil.

Por "**Precio de Mercado Actual**" se entenderá, para cada acción en una determinada fecha, la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Volumen diario de una acción en los 5 Días Hábiles Bursátiles consecutivos que finalizan en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a dicha fecha determinada (el "**Periodo Relevante**"), teniendo en cuenta que:

- (i) Si, en cualquier momento del Periodo Relevante, las acciones cotizan ex-dividendo (o ex cualquier otro derecho), es decir, sin derecho al dividendo o a cualquier otro derecho, y en otra parte de dicho periodo las acciones cotizan con dividendo (o con cualquier otro derecho):
 - (A) si las acciones a emitir no tienen derecho al Dividendo (o derecho) de que se trate, el Precio Medio Ponderado por Volumen calculado por los proveedores de datos en las fechas en las que la acción haya negociado con Dividendo (o con cualquier otro derecho) se considerará, a efectos de esta definición, reducido en un importe igual al Valor de Mercado Razonable de dicho Dividendo (o derecho) por acción (excluyendo cualquier crédito fiscal asociado y descontando los impuestos (en su caso) que hayan de deducirse con ocasión de su pago a un residente en España); o
 - (B) si las acciones a emitir tienen derecho al Dividendo (o derecho) de que se trate, el Precio Medio Ponderado por Volumen calculado por los proveedores de datos en las fechas en que las acciones se negocien ex-Dividendo (o ex cualquier otro derecho) se considerará, a efectos de esta definición, incrementado en esa misma cuantía; y

- (ii) si, en cada uno de los 5 Días Hábiles Bursátiles del Periodo Relevante las acciones han cotizado con Dividendo (o con cualquier otro derecho), en relación con un Dividendo (o derecho) que ha sido declarado o anunciado, pero las acciones a emitir no tienen derecho a dicho Dividendo (o derecho), el Precio Medio Ponderado por Volumen calculado por los proveedores de datos en cada una de dichas fechas se considerará, a efectos de esta definición, reducido en un importe igual al Valor de Mercado Razonable de dicho Dividendo (o derecho) por acción (excluyendo cualquier crédito fiscal asociado y descontando los impuestos (en su caso) que hayan de deducirse con ocasión de su pago a un residente en España);
- (iii) si dichos Precios Medios Ponderados por Volumen no están disponibles en cada uno de los 5 Días Hábiles Bursátiles del Periodo Relevante, se utilizará la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen que estén disponibles en el Periodo Relevante (siempre que existan al menos 2 de dichos Precios Medios Ponderados por Volumen); y
- (iv) si sólo uno o ninguno de dichos Precios Medios Ponderados por Volumen está disponible en el Periodo Relevante, el Precio de Mercado Actual será Determinado por un Experto.

Por "**Publicado Oficialmente**" se entenderá:

- (i) en el caso de las Obligaciones Convertibles, publicado por AIAF;
- (ii) en el caso de las acciones, publicado por las Bolsas de Valores españolas o por orden de éstas, o por entidades proveedoras de datos como Bloomberg o Refinitiv/Eikon, a cierre de mercado y sin ajustes.

Por "**Valor de Mercado Razonable**" se entenderá:

- (a) en el caso de un Dividendo en efectivo u otro importe en efectivo, su cuantía en efectivo por acción; y
- (b) en el caso de cualquier otro activo en cualquier fecha, el valor razonable de mercado de dicho activo Determinado por un Experto,

bien entendido, no obstante, que en todo caso:

- (i) en el caso de que esos otros activos (opciones, warrants u otros derechos) se negocien públicamente en un mercado que, a juicio de un Experto actuando de buena fe, presente liquidez suficiente, el valor de mercado razonable de dichas opciones, warrants o derechos será igual a la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen diarios de dichas opciones, warrants o derechos durante un período de cinco días de negociación en ese mercado a partir de esa fecha (o, si fuera posterior, el primer día de negociación en que dichas opciones, warrants o derechos se negocien públicamente) o el periodo más breve durante el que se negocien públicamente dichas opciones, warrants o derechos;
- (ii) todo Dividendo en efectivo declarado o pagado en una moneda distinta del euro se convertirá a euros al tipo de cambio utilizado para determinar el importe pagadero a los accionistas que recibieron o han de recibir dicho Dividendo en efectivo en euros; y
- (iii) cualquier otro importe o valor expresado en una moneda distinta del euro se convertirá a euros al Tipo de Pantalla en esa fecha.

Por "**Valores Relacionados con Acciones**" se entenderá cualesquiera valores que en virtud de sus términos de emisión:

- (i) incorporen un derecho a suscribir, comprar o adquirir acciones o valores que, conforme a sus términos de emisión, puedan convertirse en acciones; o
- (ii) puedan convertirse en acciones o llegar a tener un derecho de suscribir, comprar o adquirir acciones.

Por “**Tipo de Pantalla**” se entenderá, en cualquier día y para la conversión de una moneda en otra moneda, el tipo de cambio entre dichas monedas que figure en Reuters, página ECB 37, o en Refinitiv/Eikon en dicho día o, si dicha página no está disponible o el tipo de cambio no figura en esa página ese día, el tipo de cambio entre esas monedas que figure en otra pantalla o servicio de información, o que se determine de otro modo según indique el Emisor.

ANEXO II: REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

**REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS
EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES PRISA VENCIMIENTO 2028**

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, GOBIERNO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 1: Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título XI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") quedará constituido, una vez se haya otorgado el acta notarial de suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles (las "**Obligaciones Convertibles**") emitidas por Promotora de Informaciones, S.A. (el "**Emisor**"), por aquellas personas que tengan la consideración de obligacionistas (los "**Obligacionistas**"), bajo la Emisión (tal y como este concepto se define en el artículo 2), el sindicato de obligacionistas correspondiente a la Emisión (el "**Sindicato de Obligacionistas**").

El Sindicato de Obligacionistas se regirá por el presente Reglamento, por la Ley de Sociedades de Capital, así como por las disposiciones legales vigentes.

La suscripción o adquisición de Obligaciones Convertibles implica la aceptación expresa del presente Reglamento por el Obligacionista.

Artículo 2: Denominación

El Sindicato de Obligacionistas se denominará "*SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES PRISA VENCIMIENTO 2028*" (la "**Emisión**").

Artículo 3: Objeto

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rige y el presente Reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4: Domicilio

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Madrid (España), en la calle Gran Vía, núm. 32 (código postal 28013).

La Asamblea General de Obligacionistas (según este término se define más adelante) podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en cualquier otro lugar o incluso de forma telemática (siempre que se garantice debidamente la identidad de los Obligacionistas), siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 5: Duración

El Sindicato de Obligacionistas estará en vigor hasta que se haya procedido a la conversión de todas las Obligaciones Convertibles y se haya satisfecho a los Obligacionistas cuantos derechos de entrega de acciones y pago de intereses o cualquier otro concepto les corresponda.

TITULO II: RÉGIMEN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 6: Órganos del Sindicato de Obligacionistas

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

- (a) A la asamblea general de Obligacionistas (la “**Asamblea General**”), y
- (b) Al comisario de la Asamblea General de Obligacionistas (el “**Comisario**”).

Artículo 7: Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, con sujeción al presente Reglamento y sus acuerdos vinculan a todos los Obligacionistas en la forma establecida por las leyes, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8: Legitimación para la convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Obligacionistas que representen, por lo menos: (i) la vigésima parte del importe total de las Obligaciones Convertibles emitidas y no amortizadas, o (ii) el mínimo que legalmente se establezca. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los 45 días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud por escrito.

No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedaría válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato de Obligacionistas, siempre que estén presentes los Obligacionistas representantes de todas las Obligaciones Convertibles en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración universal de la Asamblea General.

Artículo 9: Forma de la convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante (i) anuncio que se publicará en la página web del Emisor, y, (ii) mediante la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) mediante entrega de la notificación correspondiente a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (las “**Entidades Participantes**”). Tales notificaciones serán consideradas entregadas a los Obligacionistas en el día de entrega de dicha notificación a las Entidades Participantes.

En todo caso, se expresará en el anuncio el nombre del Emisor y la denominación del Sindicato de Obligacionistas, el lugar o, en su caso, la forma y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones Convertibles para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10: Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Obligacionistas que hayan adquirido dicha condición, con al menos 5 días hábiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

El Comisario podrá requerir la asistencia de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

Los miembros del Consejo de Administración del Emisor tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General, aunque no hubieren sido convocados.

El Comisario deberá asistir a la Asamblea General, aunque no la hubiera convocado.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Obligaciones Convertibles, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno en defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de Obligaciones Convertibles, corresponderán al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el caso de prenda, corresponde al Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo 11: Derecho de representación

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona, sea Obligacionista o no. Además, todo Obligacionistas con derecho de asistencia podrá hacerse representar por el Comisario, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los consejeros del Emisor, aunque sean Obligacionistas.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12: Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, sin necesidad de quorum mínimo de asistencia. Por excepción, las modificaciones del plazo o modalidades de conversión, la declaración de vencimiento anticipado y la conversión anticipada de las Obligaciones Convertibles en supuestos distintos a los previstos en los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles (con acuerdo con el Emisor), así como la solicitud de declaración de concurso del Emisor requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones Convertibles en circulación.

Artículo 13º: Derecho de voto

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación Convertible conferirá al Obligacionista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las Obligaciones Convertibles existentes de las que sea titular en ese momento.

En todo caso, si así se previera en la correspondiente convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas, el voto podrá ejercitarse a través de medios de comunicación a distancia, incluyendo la correspondencia postal o por medios telemáticos siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del Obligacionistas que ejerce el derecho de voto y (ii) este quede registrado en algún tipo de soporte.

No obstante lo anterior, en caso de que cualquiera de las Obligaciones Convertibles sean ostentadas por el Emisor o cualquier entidad de grupo del Emisor, y mientras que el Emisor o cualquier entidad de su grupo ostente la titularidad o esté en posesión de dichas Obligaciones Convertibles, quedarán en suspenso los derechos de voto inherentes a las mismas, y estas no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del quórum necesario para la Asamblea General ni para las mayorías requeridas en cada caso.

Artículo 14: Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación. El Comisario, en calidad de Presidente, podrá designar a un Secretario que podrá ser o no ser Obligacionista.

Artículo 15: Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno de ellos, en su caso, y el saldo vivo de las Obligaciones Convertibles propias o ajenas con que concurren.

Artículo 16: Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente al Emisor; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes de los Obligacionistas, que correrán a cargo del Emisor en los términos previstos en el artículo 420 de la Ley de Sociedades de Capital; modificar, de acuerdo con el Emisor, los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles (incluyendo, en particular, adoptar los acuerdos mencionados en el artículo 12º anterior en los términos establecidos en el mismo) u otorgar cualquier dispensa o consentimiento en relación con éstos; y cualesquiera otras que le confiera la normativa vigente.

Artículo 17: Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18: Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Comisario y al menos un Obligacionista designado al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19: Certificaciones

Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por el Comisario.

Artículo 20: Ejercicio individual de acciones

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato de Obligacionistas, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Artículo 21: Ejercicio colectivo de acciones

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato de Obligacionistas en virtud de la autorización de la Asamblea de Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea de Obligacionistas establecido por la Ley.

Todo Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de Obligaciones Convertibles podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y la reglamentación del Sindicato de Obligacionistas.

TÍTULO III: DEL COMISARIO

Artículo 22: Naturaleza jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actuar de órgano de relación entre éste y el Emisor. El Emisor responderá frente a los Obligacionistas y, en su caso, frente al Emisor de los daños que cause por los actos realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo.

El Emisor designa a Bondholders, S.L. como Comisario, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir al Comisario designado y nombrar a otra persona si lo considera oportuno. La retribución del Comisario será fijada por el Emisor.

Artículo 23: Nombramiento y duración del cargo

El Comisario ha sido nombrado por el Emisor y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General o dimita del mismo.

Artículo 24: Facultades

Serán facultades del Comisario, las previstas por la Ley y, en particular:

- 1º Tutelar los intereses comunes de los Obligacionistas.
- 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 3º Asistir, con voz y sin voto, a las Juntas Generales del Emisor.
- 4º Informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato de Obligacionistas y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a éstos.
- 5º Vigilar el pago de los intereses.
- 5º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato de Obligacionistas.
- 7º Firmar, en nombre y representación de los Obligacionistas, cualquiera documentos públicos o privados que deban suscribirse al amparo de, o en relación con, las Obligaciones Convertibles.
- 8º En general, las que le confiere la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 25: Sumisión a fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Obligacionistas, por el solo hecho de serlo, se someten, de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a Derecho común español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.